MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y dos minutos del día veinticuatro de junio de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas número **JC: 46-2009-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTION REALIZADO AL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (C. N. J.), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, efectuado por la Dirección de auditoría Tres de esta Corte, contra los señores: **DAVID GONZALO CABEZAS FLORES**, Presidente Consejo Nacional de la Judicatura; **NORA MONTÓYA MARTINEZ**, *conocida en el presente proceso como NORA VICTORINA MONTÓYA MARTINEZ,* Consejal Propietario; **JORGE EFRAIN CAMPOS**, Consejal Propietario; **JOSE RICARDO CHIGUILA DURAN**, Consejal Propietario; **SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERON**, Consejal Propietario; **ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND**, Consejal Propietario; **CARLOS ARNULFO CANDIDO**, Consejal Propietario; **MAURICIO CAIN SERRANO**, *conocido en el presente Juicio de Cuentas como MAURICIO CAIN SERRANO AGUILAR,* Secretario Ejecutivo; **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, Gerente General; **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA**, Jefe Interino de la Unidad Administrativa; **ELSA MARGARITA CLAROS DE NOSIGLIA**, Jefe de Recursos Humanos; **ANA VIOLETA BARILLAS DE HERNANDEZ**, Encargada del Fondo Circulante de Montó Fijo; **BACK DOUGLAS PINEDA**, *conocido en el presente Juicio de Cuentas como BACK DOUGLAS PINEDA ORANTES,* Encargado de Almacén; **LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO**, Contador Institucional; **ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON**, Jefe Unidad Técnica Planificación; **MAURICIO ERNESTO TREJO CASTILLO**, Coordinador Área II - Escuela de Capacitación Judicial Sección Académica; **ELISEO DEL TRANSITO SALGADO**, Encargado de Activo Fijo; **ANA MARICELA MONTANO**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y **ROGELIO ALFONSO OLLA**, *conocido en el presente proceso como ROGELIO ALFONSO OLLA HERNANDEZ,* Jefe Interino de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes actuaron en la mencionada entidad en el período citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, fs. 122 y en su carácter personal el Licenciado **ROBERTO OLIVA DE LA COTERA**, *Apoderado General Judicial de la Sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima*, fs. 153; **ROGELIO ALFONSO OLLA HERNANDEZ**, fs. 159;

ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON, fs. 170; **JORGE EFRAIN CAMPOS**, fs. 281; **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA**, fs. 406; **MAURICIO CAIN SERRANO AGUILAR**, **MAURICIO ERNESTO TREJO CASTILLO**, **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, **ANA VIOLETA BARILLAS DE HERNANDEZ**, **ELSA MARGARITA CLAROS DE NOSIGLIA**, **ANA MARICELA MONTANO**, **BACK DOUGLAS PINEDA ORANTES** y **LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO**, fs. 425; **NORA VICTORINA MONTÓYA MARTINEZ**, fs. 835; **SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERON**, fs. 853; y **ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND**, fs. 854.

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I - Que con fecha uno de julio de dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 120** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 121**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II - De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa, conforme a los Arts. 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 127** al **131**, del presente Juicio.

III - A **fs. 132** consta la Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a las servidores actuantes: **DAVID GONZALO CABEZAS FLORES**, fs. 133; **CARLOS ARNULFO CANDIDO**, fs. 134; **ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND**, fs. 135; **SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERON**, fs. 136; **MAURICIO ERNESTO TREJO CASTILLO**, fs. 137; **ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON**, fs. 138; **LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO**, fs. 139; **BACK DOUGLAS PINEDA ORANTES**, fs. 140; **ANA VIOLETA BARILLAS DE HERNANDEZ**, fs. 141; **ELSA**

MARGARITA CLAROS DE NOSIGLIA, 142; **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA**, fs. 143; **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, fs. 144; **MAURICIO CAIN SERRANO**, fs. 145; **ROGELIO ALFONSO OLLA**, fs. 146; **ANA MARICELA MONTANO**, fs. 147; **ELISEO DEL TRANSITO SALGADO**, fs. 148; **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL**, *afianzadora de los señores MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS y ANA VIOLETA BARILLA DE HERNANDEZ*, fs. 149; **JOSE RICARDO CHIGUILA DURAN**, fs. 150; **JORGE EFRAIN CAMPOS**, fs. 151; y **NORA MONTÓYA MARTINEZ**, fs. 152.

IV - De **fs. 153** al **155** y del **fs. 850** al **852** se encuentran agregados los escritos presentados por conducto particular y suscritos por el Licenciado **ROBERTO OLIVA DE LA COTERA**, *en carácter de Apoderado General Judicial de la Sociedad* ***ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL***, quien en lo conducente expone: **Primero Escrito: fs. 153 al 155:** *""Que vengo a mostrarme parte en mi calidad de Apoderado General Judicial de "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", de este domicilio, y a contestar la demanda en sentido negativo, pidiéndole en consecuencia se me tenga por tal y se me notifique toda resolución en el Bufete situado en final de la Ochenta y Una Avenida Sur y Calle Cuscatlán número doscientos veinticinco, Colonia Escalón, de esta ciudad. COBERTURA Y LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD. De conformidad a las Condiciones Generales de la Póliza del Seguro de Fidelidad, encontramos la Cláusula PRIMERA que literalmente dice: «La obligación de la Compañía de indemnizar al Asegurado por las pérdidas de dinero u otros valores de su propiedad o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, queda, como máximo, limitada a la cantidad que se indica en la carátula de la presente Póliza. La Compañía indemnizará únicamente las pérdidas ya mencionadas que sean descubiertas durante la vigencia de la presente Póliza o dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha de vencimiento, cancelación o caducidad de la misma, y siempre que tales pérdidas hayan resultado como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el Empleado en el desempeño del cargo, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el Empleado, o en connivencia con otras personas al servicio del Asegurado o no, y que su ocurrencia se encuentre entre las respectivas fechas de vigencia de esta Póliza. Transcurridos los sesenta días a que se ha hecho mención anteriormente, el Asegurado pierde todo derecho para presentar reclamaciones a la Compañía; en consecuencia, la Compañía queda, una vez terminado ese plazo, libre y solvente de las obligaciones que le impone la presente Póliza.» En consecuencia la responsabilidad de la Sociedad que represento ha quedado extinguida por el hecho de haber transcurrido el plazo a que se refiere la cláusula antes transcrita ya que la vigencia del contrato de seguro venció, según las voces de la misma Póliza, por lo que ha transcurrido el término dentro del cual se puede hacer la reclamación correspondiente, quedando libre y solvente mi representada de las*

obligaciones contenidas en el contrato mencionado. Además la Cláusula QUINTA del mismo contrato dispone que el asegurado deberá dar aviso por escrito a mi patrocinada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la fecha en que se establezca la responsabilidad cubierta, con el objeto que la Sociedad Aseguradora envíe al Asegurado un Formulario de Declaración de Pérdida, en que se hará la más exacta relación de los hechos y el importe de la pérdida; ésta Declaración se debe entregar en la oficina principal de la Aseguradora en los treinta días que sigan a la fecha del descubrimiento de la pérdida. Como se puede observar ninguna de estas condiciones ha sido cumplida para la procedencia del reclamo é indemnización del evento asegurado por lo que la Sociedad que represento ha quedado liberada de toda responsabilidad por la falta de cumplimiento de las condiciones pactadas. LEGITIMIDAD DEL RECLAMANTE E INCOMPETENCIA DE JURISDICCIÓN. El Contrato de Seguro de Fidelidad sobre cuya base se pretende deducir responsabilidad a la Sociedad que represento fue suscrito entre "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA" y el CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, la cual es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia que la hace titular de derechos y obligaciones y con plena capacidad para el ejercicio y cumplimiento de los mismos. La responsabilidad que se pretende deducir de la Sociedad que represento está regulada y enmarcada por el Contrato de Seguro de Fidelidad suscrito entre las partes contratantes y la Legislación aplicable, por lo que la titularidad de los derechos y acciones que se desprenden del Contrato corresponden únicamente al titular de la relación jurídica contractual, sin que exista ninguna disposición legal que establezca que el Estado de El Salvador ó alguna otra Institución de Gobierno adquiera la titularidad de tales derechos y acciones como para estar exigiendo responsabilidades provenientes del respectivo contrato. Por tal razón, otra persona jurídica distinta de las partes contratantes no tiene capacidad ni habilidad para exigir ningún tipo de responsabilidad por parte de mi representada relativa al contrato de Seguro de Fidelidad ya mencionado. Por la misma razón, esto es, que el Contrato de Seguro de Fidelidad es de naturaleza mercantil, la responsabilidad que se trata solamente puede ser deducida por un tribunal de competencia mercantil, ya que de lo contrario se estaría violentando el Principio del Juez Natural, que determina que las garantías del Debido Proceso exigen que el caso sea conocido por el Juez o Tribunal que sea competente, en este caso por la razón de la materia. En el caso de la responsabilidad que pueda corresponderle a la sociedad "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA" en razón de un contrato de Seguro de Fidelidad, debe ser deducida por los canales legales correspondientes, ya que en primer lugar se debe deducir la responsabilidad del Empleado y posteriormente plantear la reclamación según las reglas del contrato y las legales aplicables al caso"". Por medio de auto de fs. 836 de las once horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil diez, se ordenó tener por parte al referido profesional en su calidad de Apoderado General Judicial de la Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima y por agregada la copia certificada del Poder General Judicial con el cual legitima su personería. Asimismo se

le previno en la misma resolución a efecto de que especificara el objeto y fin de las excepciones alegadas. **Segundo Escrito: fs. 850 al 852**: que en lo conducente dice: *""EL CONCEPTO DE EXCEPCIÓN. En atención a la prevención hecha, la mejor manera que encuentro para exponer el objetivo y finalidad perseguida con la interposición de las excepciones alegadas es citando a don Eduardo J. COUTURE, en los términos siguientes: «En su más amplio significado, la excepción es el poder jurídico de que se halla investido el demandado, que le habilita para oponerse a la acción promovida contra él. En este primer sentido, la excepción es, en cierto modo, la acción del demandado. Era éste el alcance del texto clásico reus in excepcione actor est. Una segunda acepción del vocablo alude a su carácter material o sustancial. Se habla así, por ejemplo, de excepción de pago, de compensación, de nulidad.» (Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Editorial B de F, 2004, Pag. 73). PRESCRIPCIÓN. Entonces, cuando alego y opongo la excepción de prescripción estoy invocando la extinción del derecho u oportunidad de reclamar la supuesta obligación o responsabilidad de mi patrocinada, por el cumplimiento de los requisitos de la prescripción extintiva, que hacen inexistente la obligación o el reclamo, e imponen la absolución de la sociedad que represento. En el caso de autos, como ya expuse adecuadamente en mi libelo de contestación, de acuerdo a las voces del contrato de seguro de fidelidad respectivo, se han completado los requisitos para que se considere extinguida la supuesta obligación que se reclama a mi representada y así pido que se declare, absolviéndola de la pretensión intentada en su contra. De conformidad a la cláusula PRIMERA de las Condiciones Generales de la Póliza de Fidelidad la responsabilidad de la sociedad que represento ha quedado extinguida por el hecho de haber transcurrido el plazo a que se refiere la cláusula transcrita en su oportunidad; por lo que ha transcurrido el término de dentro del cual se puede hacer la reclamación correspondiente, quedando libre y solvente mi representada de las obligaciones contenidas en el contrato mencionado. Además, la Cláusula QUINTA del mismo contrato dispone que el asegurado deberá dar aviso por escrito a mi patrocinada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la fecha en que se establezca la responsabilidad cubierta, con el objeto que la sociedad aseguradora envíe al Asegurado un Formulario de Declaración de Pérdida, en que se hará la más exacta relación de los hechos y el importe de la pérdida; esta declaración se debe entregar en la oficina principal de la Aseguradora en los treinta días que sigan a la fecha del descubrimiento de la pérdida. Como se puede observar, ninguna de estas condiciones ha sido cumplida para la procedencia del reclamo e indemnización del evento asegurado por lo que la sociedad que represento ha quedado liberada de toda responsabilidad por la falta de cumplimiento en tiempo de las condiciones pactadas. FALTA DE LEGITIMIDAD. Con esta excepción me estoy refiriendo a la falta de titularidad, y por ende, capacidad o facultad de la Corte de Cuentas de la República para reclamar la supuesta responsabilidad que se le imputa a la sociedad que represento como fiadora de los funcionarios o ex funcionarios cuya responsabilidad se deduce; esto es, la llamada legitimatio ad causam. Por regla general la legitimación sustancial o en la causa viene determinada por la titularidad del derecho o de la*

relación jurídica que habilita y legitima al demandante ha plantear y reclamar útil y eficazmente la prestación que exige del demandado. No obstante, por tratarse de un concepto procesal -y no de uno sustancial-, en algunas ocasiones la ley otorga legitimación activa a quienes no siendo titulares del objeto litigioso o relación jurídica invocada, pero que pueden invocar un interés o derecho legítimo que los habilita para ejercer las acciones respectivas; por ejemplo, los casos típicos de las llamadas "acciones populares", las conservativas del acreedor, las del poseedor, las del afectado con el acto administrativo y las acciones en defensa de la legalidad, del medio ambiente y de consumidores y usuarios. En el caso subjudice, la Honorable Corte de Cuentas de la República no es la titular de la póliza o contrato de fidelidad extendida o emitida por la sociedad que represento, ni existe una disposición legal que la autorice para ejercer legítimamente los derechos o acciones que del mismo corresponden. Como se puede apreciar de la simple lectura de la póliza del contrato de seguro de fidelidad su titularidad no le corresponde al Estado de El Salvador, sino que en primer lugar se debe deducir la responsabilidad del funcionario o empleado y posteriormente plantear la reclamación según las reglas del contrato y las leyes aplicables a la materia. REVOCATORIA. En ese orden de ideas, interpongo revocatoria de la resolución por la cual se declara sin lugar la excepción de incompetencia, en base a las razones que paso a desarrollar. En primer lugar, es contrario al derecho y a la técnica procesal que se rechace de plano una excepción, a menos que sea manifiestamente improponible, por ser objetivamente improcedente, dilatoria o maliciosa. Sobre este respecto dice COUTURE: «Si la acción es un puro derecho a la jurisdicción, que compete aún a aquellos que carecen de un derecho material efectivo que justifique una sentencia que haga lugar a la demanda, también debemos admitir que disponen de la excepción todos aquellos que han sido demandados en el juicio y que a él son llamados para defenderse. Para poder oponerse a una demanda no se necesita tener razón. El demandado también puede actuar con conciencia de su sinrazón y oponerse a una demanda fundada. Pero su razón o falta de razón no pueden ser juzgados en el transcurso del juicio, para detener o para no dar andamiento a su oposición, sino que se actúa tal como si el derecho a oponerse fuera perfecto, hasta el momento de la sentencia. El demandado, con razón o sin ella reclama del juez que se le absuelva de la demanda; nadie puede privarle de ese derecho. Las consecuencias de esta actitud son graves y el demandado las asume bajo su responsabilidad y con consecuencias. Pero ello atañe a la moral del proceso y a sus derivaciones jurídicas; lo que aquí se estudia es la ontología, no la ética.» (Fundamentos, Pag. 78). Por lo tanto, cuando la Honorable Cámara declara sin lugar la excepción alegada con una mera invocación de los artículos 67 y 104 de la Ley de esa Corte está infringiendo la garantía constitucional de la debida motivación, ya que no está explicando porqué considera a la defensa esgrimida improponible objetivamente, ni dando las razones por las que la rechaza preliminarmente, sin llegar a sentencia. En segundo lugar, el hecho que la ley exija a los funcionarios y empleados públicos que rindan fianza de su gestión no desvirtúa la naturaleza mercantil del contrato de seguro de fidelidad, por lo que en razón de la materia la competencia queda atribuida a un tribunal mercantil, no pudiendo

atraerse a la jurisdicción de esta Honorable Corte a mi representada. Esta garantía está en consonancia con el principio del juez natural, consagrado en el artículo 15 de la Constitución, ya que la naturaleza administrativa de la responsabilidad y la relación jurídica del funcionario con esta institución no puede ser transmitida a una sociedad mercantil, en tanto que como una garantía para los particulares tenemos que el objeto litigioso debe ser conocido por el juez o tribunal que por ley preestablecida sea competente objetivamente; en este caso, en razón de la materia"". A través de auto de fs. 855 se dio por evacuada la prevención efectuada al referido profesional y se tuvieron por opuestas y alegadas las excepciones.

De **fs. 159** al **162** consta el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **ROGELIO ALFONSO OLLA HERNÁNDEZ**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente expone: *""I. Que no estoy de acuerdo con lo establecido en el hallazgo cinco, reparo doce, ya que el Auditor ha establecido lo siguiente "Se verificó que la entidad no proporcionó a los auditores de esta Corte, respuesta de algunas solicitudes de información y otras fueron entregadas extemporáneamente de acuerdo al detalle siguiente: N° 1; Dirigida Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones; Ref. y Fecha: DA3-AFG-CNJ-01 45/2008 DEL 19-12-08 y DA3-AFG-CNJ-0 1/2009 DEL 09-01-09; Fecha Respuesta: 21-01-2009; Observación: No se recibió oportunamente. Dirigida Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones; Ref. y Fecha: DA3-AFG-CNJ-0 104/2008 DEL 18-11-08; Fecha Respuesta: 01-12-08; Observación: 10 días hábiles posteriores. Dirigida Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones; Ref. y Fecha: DA3-AFG-CNJ- 11 9/2008 DEL 01-12-08 DA3-AFG-CNJ-1 37/2008 DEL 10-12-08; Fecha Respuesta: 05 y 06 01 -09; Observación: 19 días hábiles posteriores. La afirmación del auditor no es cierta, ya que en ningún momento el Consejo Nacional de la Judicatura a través de la UACI, ha dejado de entregar la información a los auditores, el mismo auditor se contradice, cuando en el cuadro establece las fechas en que ellos recibieron la información solicitada. Por lo que reitero que toda la información solicitada por los auditores, ha sido entregada a ellos para su trabajo. II. Que es importante ver, que en menos de un mes (finales de Noviembre y Diciembre de 2008) los auditores de la Corte de Cuentas presentaron a la UACI 4 requerimientos de información, sin tomar en cuenta que durante el ultimo trimestre de cada año, y más enfáticamente en el mes de diciembre, cuando el volumen de trabajo de la UACI, aumenta considerablemente, debido al cierre del ejercicio financiero, e inicio del ejercicio fiscal próximo, con procesos que deben quedar finalizados en el año 2008 y otros servicios que deben quedar listos para prestarse desde el primero de enero del ejercicio fiscal próximo. REF. Y FECHA: DA3-AFG-CNJ-0104/2008 DEL 18-NOVIEMBRE-08. DA3-AFG-CNJ-119/2008 DEL 01-DICIEMBRE-08. DA3-AFG-CNJ-137/2008 DEL 10-DICIEMBRE-08. DA3-AFG-CNJ-0145/2008 DEL 19-DICIEMBRE-08. COMENTARIO: 4 REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN EN MENOS DE 30 DÍAS. ESTO ES FALTA DE PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO. DA3-AFG-CNJ-01/2009 DEL VIERNES 09-ENERO-09. EL EQUIPO DE*

AUDITORES DE RETIRO DEL CNJ EL DÍA LUNES 12-ENERO -09, EN HORAS DE LA MAÑANA, FECHA SEÑALADA PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA. Tampoco estoy de acuerdo con la afirmación del auditor cuando dice que "otras fueron entregadas extemporáneamente", puesto que en notas como la REF. DA3-AFG-CNJ-0104/2008, no se expresa un plazo, solo dice "que dicha información nos sea proporcionada a la brevedad posible"; en otras notas como la Ref. DA3-AFG-CNJ-0145/2008 y Ref. DA3-AFG-CNJ-0172009, elabora y notifica un día viernes en horas de la tarde, solicitando que la información sea entregada el día lunes, siendo estos plazos son irracionales e imposibles tomando en cuenta que en los meses de diciembre de cada año, los procesos de adquisiciones y el trabajo en general de la UACI, se ve saturado, como más adelante lo explicaré. A mi criterio existe un criterio subjetivo en el auditor para definir los plazos en los cuales requiere la información, entiendo que estos son los plazos del auditor, los cuales en ningún momento constituyen plazos legales, para poder llegar a determinar la extemporaneidad. Al revisar numeral 16 del artículo 5 y artículo 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se observa que no se establecen plazos legales para responder los requerimientos del auditor, por lo que en este caso no podemos decir que la información ha sido entregada extemporáneamente, la misma Ley de la Corte de Cuentas de la República en el artículo 33, le manda al auditor a que debe de darle la oportunidad a los servidores públicos para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente, el artículo dice que "En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen", en ningún momento la ley le faculta al auditor para que establezca plazos y menos que utilice estos para pretender desviar la responsabilidad por el atraso del desarrollo de la auditoría, por causas imputable al auditor. III. Por ejemplo la nota ref. DA3-AFG-CNJ-0145/2008 de fecha viernes 19 de diciembre de 2008, fue recibida a las 12:30 p.m, y en ella se establece que la información debe ser presentada el día lunes 22 de diciembre de 2008 (el 23 de diciembre salimos a vacaciones de fin de año), quedando de por medio los días sábado 20 y domingo 21 de diciembre de 2008. para buscar en los archivos del año 2007 y preparar la nota de respuesta, lo cual es casi imposible, y a esto le agregamos el agravante de la carga de trabajo de la UACI en el mes de diciembre, el plazo del auditor es imposible de cumplir; además expresó que fue hasta día 5 de enero de 2009, que recibí la nota por parte de la Cotizadora. Otro caso es la nota ref. DA3-AFG-CNJ-01/2009 de fecha viernes 9 de enero de 2009, la cual la recibió la Secretaria de la UACI, el día viernes 9 de enero de 2009 a las 02:20 p.m. y en ella señala que la respuesta la quieren a más tardar el día lunes 12 de enero de 2009, mediando entre estas fechas los días sábado 10 y domingo 11 de enero de 2009: igual situación que en el caso de la nota anterior, con la sorpresa que el día lunes 12 de enero de 2009, a las 02.00 p.m. llegué a buscar al equipo de la Corte de Cuentas, en el Anexo 2 del Consejo Nacional de la Judicatura, con el propósito de entregar la información, encontrándome con que ellos

se habían retirado definitivamente de las instalaciones del CNJ, el día siguiente me comuniqué con los auditores de la Corte de Cuentas, quienes no me quisieron recibir la información, fue hasta que logré conversar con la Licenciada Gilma Amaya, Jefa de Equipo de la Corte de Cuentas, quien de manera amable me señaló verbalmente el día 21 de enero de 2009, para que en sede de la Corte de Cuentas entregara la información solicitada en la nota ref. DA3-AFG-CNJ-01/2009 de fecha viernes 9 de enero de 2009. Es preocupante la conducta del auditor, ya que al analizar detenidamente el contenido de la nota ref. DA3-AFG-CNJ-01/2009, se observa que el auditor hace planteamientos de manera subjetiva, con la finalidad de ir justificando un hallazgo de auditoría, cuando perfectamente sabe que el atraso del desarrollo de la auditoría es responsabilidad de él: cuando el auditor elabora la nota el día viernes 9 de enero de 2009, ya sabe que el día lunes 12 de enero de 2009, ellos se van a ir de las instalaciones del Consejo Nacional de la Judicatura, estos hechos apuntan que el auditor de manera premeditada, trata de establecer la base para perjudicarme, desviando su responsabilidad hacia el Jefe de la UACI, la conducta del auditor es contraria a los principios y valores que debe de poseer un funcionario de este nivel. Quiero señalar que el auditor en su nota ref. DA3-AFG-CNJ-01/2009, miente al decir "se le han efectuado llamadas telefónicas para recordarle sobre la misma", cuando se ha estado en período de vacaciones anuales por festividades navideñas y de fin de año, y durante la primera semana de enero de 2009 no recibí llamada telefónica de parte de ellos. IV. Entiendo que los cuerpos de auditores deben planificar su trabajo, y tomar en cuenta los volúmenes de trabajo, número de recursos humanos y la naturaleza de la Unidad que va ha ser examinada, de tal forma que el auditor realice su trabajo y no interfiera en el normal desarrollo de las actividades de una unidad y de una Institución; el problema surge cuando el auditor pensando en forma egoísta, requiere información a una Unidad, sin importarle como hará esta para entregársela en el plazo que caprichosamente señala el auditor. Además, en el transcurso del examen los auditores deben de mantener comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada, dándoles la oportunidad para que presenten las pruebas o evidencias, al menos así lo señala el artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. V. Quiero dejar claro que toda la información solicitada por los auditores de la Corte de Cuentas ha sido entregada a ellos para su análisis, en el momento que humanamente es posible entregarla, en virtud de la carga de trabajo que manejamos en la UACI; Con toda sinceridad hubiera querido entregarles la información a los auditores tal como ellos la solicitan, es decir, de un día para otro, quienes al solicitar la información, sin importarles los plazos legales de los procesos de adquisiciones que se establecen en la Ley de. Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. VI. Con el debido respeto, manifiesto que pude observar en el cuerpo de auditores una verdadera falta de planificación de la auditoría, ya que al final del año, cuando ya se les terminaba el plazo del examen, de manera irresponsable envían cuatro requerimientos de información a la UACI, cuando esta Unidad se encuentra saturada de procesos de compra (como ya lo expliqué debido al cierre del ejercicio fiscal e inicio del ejercicio fiscal próximo), poniendo en problemas a la UACI para poder darle respuesta a las

notas y de manera irresponsable, el auditor saca ventaja de esta situación, para manifestar que el atraso en el desarrollo de la auditoría (es decir su trabajo) se debió a que le entregaron la información extemporánea, la posición adoptada por el auditor de la Corte de Cuentas contradice al principio de la imparcialidad, justicia, responsabilidad, eficiencia y eficacia. Lo más grave es que el auditor por tal de evadir su responsabilidad, porque no hizo su trabajo en el momento oportuno, busca que se sancione al Jefe de la UACI y ocultar su verdadera falta de planificación en su trabajo. VII. Debo de señalar que el hallazgo planteado por los auditores de la Corte de Cuentas no es veraz, ya que este dice "FALTA DE RESPUESTA Y OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LOS AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA", lo cual no es cierto, puesto que si se les proporcionó toda la información solicitada, la cual pudo ser analizada en su examen. Tampoco existe normativa incumplida, puesto que toda la información solicitada les fue entregada a los auditores de la Corte de Cuentas, en las fechas que ellos mismos han señalado de recibido. Mucho menos es cierto que la falta de respuesta oportuna, sobrellevó el atraso del desarrollo de la auditoría, ya que como lo he mencionado anteriormente, los auditores al ver que se les había terminado el tiempo para concluir su examen, de manera irresponsable ingresaron cuatro solicitudes de información a la UACI, cuando en esta Unidad se estaban llevando procesos de adquisiciones necesarios e indispensables para el logro de los objetivos de la institución; Por lo que existen suficientes motivos de hecho y derecho para poder establecer que el hallazgo cinco, reparo doce carece de atributos importantes para sustentarlo y sancionarme como. Jefe, de la UACI, volviéndome victima de la falta de planificación de los auditores de la Corte de Cuentas. VIII. Que el numeral 16 del artículo 5 y artículo 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no han sido violentados o incumplidos por mi persona, puesto que toda la información solicitada por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, han sido entregada en las siguientes fechas: Ref. y Fecha: DA3-AFG-CNJ-0 145/2008 DEL 19-12-08 DA3-AFG-CNJ-01/2009 DEL 09-01-09; Fecha Respuesta: 21-01-2009. Ref. y Fecha: DA3-AFG-CNJ-01 04/2008 DEL 18-11-08; Fecha Respuesta: 01-12-08; Ref. y Fecha: DA3-AFG-CNJ-1 19/2008 DEL 01-12-08 DA3-AFG-CNJ-1 37/2008 DEL 10-12-08; Fecha Respuesta: 05 y 06 01-09. Reitero toda la información solicitada por los auditores de la Corte de Cuentas ha sido entregada a ellos directamente. Reitero que como Jefe de la UACI del CNJ, no he incumplido con las normas establecidas en el numeral 16 del artículo 5 y artículo 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Reitero que el hallazgo numero cinco, reparo doce, carece de atributos importantes para sustentarlo y sancionar a un servidor público. IX. Para demostrar los argumentos planteados, le presento fotocopias de los siguientes documentos: a) DA3-AFG-CNJ-0104/2008 de fecha 18 de noviembre de 2008, la cual no establece fecha para la entrega de la información. b) Nota de fecha 1 de diciembre de 2008, en la cual se le presenta la información solicitada, en nota DA3-AFG-CNJ-0104/2008. c) DA3-AFG-CNJ-0145/2008, con fecha viernes 19 de diciembre de 2008, en la cual solicita la información para el día lunes 22 de diciembre de 2008, época en la que la UACI se encuentra saturada de

procesos de adquisiciones. d) DA3-AFG-CNJ-01/2009, con fecha viernes 09 de enero de 2009, en la cual, solicita la información para el día lunes 12 de enero de 2009, fecha en la cual los señores auditores de la Corte de Cuentas, ya no están en las instalaciones del Consejo Nacional de la Judicatura. e) Nota de fecha 12 de enero de 2009, en la cual se le presenta la información solicitada, dicha nota fue recibida por Gilma Amaya"". Por medio de auto de fs. 836 se tuvo por parte al referido servidor actuante y por agregada la documentación aportada como prueba de descargo.

De **fs. 170** al **174** corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la Ingeniera **ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON**, quien en lo conducente expone: *""REPARO DOS, "FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN". HALLAZGO NÚMERO UNO. AL RESPECTO EXPONGO LO SIGUIENTE: Que el Artículo 11 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura establece: "El Pleno del Consejo, los niveles gerenciales y demás jefaturas deben definir y evaluar la estructura organizativa bajo su responsabilidad, para el logro eficiente de los objetivos preestablecidos. Dicha definición estará establecida en el Manual de Organización del Consejo, el cual será evaluado periódicamente de acuerdo a la dinámica institucional", y el Manual de Organización vigente, en el segundo párrafo del Numeral 3, define categóricamente que: "Para la actualización del Manual se tendrá en consideración los cambios o ajustes que puedan darse en la Ley, Reglamento u organización, con el propósito de mantener su vigencia como instrumento funcional. POR TANTO: La Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, nunca ha violentado lo estipulado en el Artículo 11 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura y el Numeral 3 del Manual de Organización, porque NO ES ATRIBUCIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MENCIONADO MANUAL; ESA ES UNA ATRIBUCIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO; establecido en la Ley del CNJ, Capítulo II, Del Pleno del Consejo, Atribuciones del Pleno, Artículo 22, literal d) "Aprobar el Reglamento de esta Ley y demás reglamentos internos, manuales, Estatutos y Reglamentos de la Escuela de Capacitación Judicial y sus reformas", de la Ley del CNJ. La Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo cumplió con proponer a la Gerencia General y Presidencia de someter a consideración del Pleno del Consejo la Propuesta de actualización del Manual de Organización según consta en copia de los Memorándum Ref. UTPD/GG/74/2005, de fecha 8 de julio de 2005; UTPD/PRE/92/2005, de fecha 10 de agosto de 2005; UTPD/GG/102/2005, de fecha 24 de agosto de 2005; UTPD/GG/127/2005, de fecha 21 de octubre de 2005; UTPD/PRE/01/2008, de fecha 9 de enero de 2008; (Véase en anexo 1 toda la correspondencia mencionada). Es importante mencionar que el Equipo de auditoria Tres de la Corte de Cuentas estableció que: "La Causa se debe a que la Presidencia y la Gerencia General no sometieron a consideración del Pleno en su oportunidad la propuesta de actualización presentada por la Unidad Técnica de Planificación*

y Desarrollo" y que "En consecuencia por no someter ante el Pleno del Consejo en el año 2005 la propuesta hecha por la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, sobre la inclusión en el Manual de Organización del Área de Investigación y Evaluación de Conducta Psicosocial, la entidad tiene desactualizado dicho Manual"; ESTA CAUSA EXONERA DE RESPONSABILIDAD a la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo; lo anterior consta en el Informe de Auditoría Financiera y de Gestión del Consejo Nacional de la Judicatura correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, remitido a la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo a través de la Nota REF-DA-S-No.813/09, de fecha 25 de junio de 2009, firmado por la Licda. Isabel Cristina Laínez de Pérez, Directora de Auditoría Tres, relacionado con los hallazgos uno y cuatro del Proyecto Gestión Administrativa incluido en el Informe Definitivo; en el romano III RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN, III.2 GESTIÓN ADMINISTRATIVA, 1. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, en los párrafos quinto y sexto. (Véase en anexo 2, el reparo dos Falta de Actualización del Manual de Organización del informe final). Finalmente, en los COMENTARIOS DEL AUDITOR sobre HALLAZGO NÚMERO UNO, del Proyecto Gestión Administrativa, comenta. "El Pleno en la sesión extraordinaria No. 04-2009, celebrada el 29 de abril de dos mil nueve, en el literal b) de su acuerdo; le pide al Gerente General que presente a la Secretaría Ejecutiva el Manual de Organización del CNJ, debidamente actualizado, para conocerlo en la sesión del 07 de mayo del año en curso y una vez conocido y aprobado se adjunte certificación de dicho Acuerdo a la respuesta presentada a la Corte"; cumpliéndose de esta manera el debido proceso. (Véase en anexo 2, el reparo dos Falta de Actualización del Manual de Organización del Informe Final). NO OBSTANTE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO: El Pleno del Consejo, en la sesión extraordinaria 04-2009, celebrada el 29 de abril de dos mil nueve, tomo el acuerdo que literalmente dice: "Punto Único. INFORME PRELIMINAR DE AUDITORÍA DE CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. 1.3. HALLAZGO 1, PROYECTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN. ACUERDA: "Instruir a la Unidad Técnica Jurídica, para que de inmediato de cumplimiento al acuerdo del Honorable Pleno del CNJ, contenido en el literal b) del Punto 6.8 de la Sesión No. 49-2005, celebrada el 27 de junio de 2005, relativo a la publicación en el Diario Oficial de las reformas al Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, orientadas a la creación de la Unidad Técnica de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial; b) Instruir al Gerente General para que presente en la Secretaría Ejecutiva el Manual de Organización del CNJ, debidamente actualizado, para conocerlo en la Sesión del 07 de mayo del año en curso y una vez conocido y aprobado se adjunte certificación de dicho acuerdo a la respuesta que se haga a la Corte de Cuentas de la República. Teniéndose así por cumplidas las recomendaciones hechas a este Pleno". (Véase en anexo 3, acuerdo de Pleno del Consejo). Cumpliendo con el anterior acuerdo del Pleno del Consejo, la Unidad Técnica Jurídica, ejecutó la gestión de la publicación en el Diario Oficial sobre la modificación al Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, referente a la creación de la

Unidad Técnica de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial; publicación realizada en el Tomo 383, Número 84 del día 11 de mayo de 2009, Sumario, Instituciones Autónomas, Consejo Nacional de la Judicatura, Acuerdo 6.8.- Modificaciones al Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, página 23-24. (Véase en anexo 4, Publicación en el Diario Oficial). Habiéndose cumplido la legalidad de la creación de la Unidad Técnica de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial, con la reforma al Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial, el Pleno del Consejo en la Sesión No. 17-2009, celebrada el día 14 de mayo de 2009, en el punto 7. PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CNJ. ACORDÓ: en el literal b) Aprobar el Manual de Organización del CNJ.. (Véase en anexo 5, Acuerdo de Pleno del Consejo de Aprobación del Manual de Organización Actualizado y Manual de Organización Actualizado). REPARO CINCO "FALTA DE ACTUALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO". HALLAZGO NÚMERO CUATRO. AL RESPECTO EXPONGO LO SIGUIENTE: Que el Artículo 30, del Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura, establece que: "El Consejo por medio del Departamento de Personal elaborará los instructivos, programas y políticas que fueren necesarios en cuanto a reclutamiento, selección, inducción, capacitación, evaluación, ascensos y rotación de personal, tomando en cuenta lo que se establece en el capítulo II de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República", y el Art. 43 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura, establece que: "El Pleno del Consejo, los demás niveles gerenciales y de jefatura, establecerán en el Reglamento Interno de Trabajo, mecanismos para la rotación sistemática de personal en el desempeño de las tareas claves". POR TANTO: COMO JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO NO HE TRANSGREDIDO el Artículo 43 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura, porque este Artículo es claro al definir que en Reglamento Interno de Trabajo se definirían mecanismos para la rotación sistemática de personal en el desempeño de las tareas claves; y dando cumplimiento a este artículo 43, el Pleno del Consejo, los demás niveles gerenciales y de jefatura, delegan en el Art. 30, del Reglamento Interno de Trabajo, la atribución de establecer los mecanismos de rotación de personal, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL DEPARTAMENTO DE PERSONAL, al mandarle que elabore los instructivos, programas y políticas que fueren necesarios en cuanto a la rotación de personal. OTRO ASPECTO QUE ES IMPORTANTE CONSIDERAR: ES QUE COMO JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SE ME VIOLENTARON LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, referente a tos Principios del Debido Proceso, Principio de Contradicción y Principio de Audiencia, a los que deben darse ocasión de manifestarse, antes de que una persona o entidad tome una decisión, en un asunto, que concierne y afecte a otra; ya que durante la etapa de recolección de la información para esclarecer el HALLAZGO NÚMERO CUATRO, NUNCA FUI NOTIFICADA POR EL GRUPO

AUDITOR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA A CARGO, DE LA NECESIDAD DE INFORMACIÓN AL RESPECTO, y jamás existió una relación directa, profesional y objetiva entre mi persona y el Auditor de la Corte de Cuentas de la República. Lo cual consta en los COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN, del Informe de Auditoría Financiera y de Gestión del Consejo Nacional de la Judicatura, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, remitido a la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo a través de la Nota REF-DA-3-No.813/09, de fecha 25 de junio de 2009, firmado por la Licda. Isabel Cristina Laínez de Pérez, Directora de Auditoría Tres, nota en la que no aparece citada ninguna respuesta de mi parte; lo que claramente manifiesta la vulneración a los Principios y Garantías Constitucionales. Por lo que no fue conforme a Derecho y no se me garantizó el Debido Proceso, que tiene como fin asegurar un resultado justo y equitativo hacia mi persona"". A través de resolución de fs. 836, se tuvo por parte a la referida servidora actuante y por agregada la documentación aportada como prueba de descargo.

De **fs. 281** al **289** se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el Licenciado **JORGE EFRAÍN CAMPOS**, en el ejercicio de su derecho de defensa en lo conducente expone: *""RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. FALTA DE ELABORAR DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN. A fin de desvirtuar la existencia de ese reparo, consideramos necesario explicar el nacimiento del llamado "Diagnóstico de Necesidades de Capacitación" y los compromisos que en relación al mismo se generaban para el CNJ; en este sentido debemos iniciar manifestando que en el marco de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre USA, CENTROAMERICA y la REPÚBLICA DOMINICANA surgió el denominado "LIBRO BLANCO", que tiene como fin, entre otros, potenciar la implementación de las normas de trabajo con el consecuente fortalecimiento institucional a fin de acelerar la implementación de los convenios ratificados de la OIT y de la legislación laboral; todo ello encaminado a la exitosa implementación del Tratado de Libre Comercio, conocido por sus siglas como CAFTA-DR.- Ello determinó el que regionalmente se iniciaran en los distintos países centroamericanos diversos acuerdos suscritos por los Vice Ministros de Trabajo y Comercio tendientes a implementar para el caso de El Salvador, tres proyectos de cooperación denominados así: El primer proyecto:, "Fortalecimiento de la Justicia Laboral en Centroamérica y la República Dominicana" ejecutado por la OIT y cuyos componentes eran: a) Capacitación; b) Encuentro Subregional celebrado en Guatemala; c) Sistematización de la Jurisprudencia en material laboral; y d) Pasantías de dos Magistrados de la Sala de lo Civil en España para conocer la experiencia de la oralidad en los procesos laborales.-En el desarrollo de este proyecto se suscribe un Acuerdo Institucional de Coordinación para la ejecución del proyecto subregional denominado: "Fortalecimiento de la Justicia Laboral en América Central y la República Dominicana", suscrito por la Corte Suprema de Justicia, el CNJ y otras instituciones; el cual fue finalizado en Diciembre de 2008 al darse por*

finiquitados los compromisos y cualquier otra acción desarrollada por dicho proyecto, en especial con el CNJ como lo establecemos en ANEXO 3.- Debemos mencionar que este proyecto y el Acuerdo Institucional referidos, NO TIENEN RELACIÓN ALGUNA CON EL DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN, POR NO SER UNO DE SUS COMPONENTES. El segundo proyecto: "Fortalecimiento de la Justicia Laboral CAFTA-DR", el cual fue ejecutado por la empresa Managment Sciencies for Development Inc; y cuyos componentes eran: a) Modernización del Centro de Documentación Judicial; b) Plan Piloto en el Juzgado de lo Laboral de Santa Ana; c) Apoyo al proyecto de modernización de la Sala de lo Civil; d) Capacitaciones en material de oralidad, técnicas de conciliación y mediación; e) maestría judicial (en coordinación con el CNJ); y f) Fortalecimiento de la PGR. EN ESTE SEGUNDO PROYECTO DE IGUAL FORMA EL "DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN" NO FORMA PARTE DE SUS COMPONENTES. El Tercer proyecto:, "Plan de verificación de la OIT" actualmente en ejecución, tendiente a verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el LIBRO BLANCO y el consecuente plan de implementación.- Este Tercer Proyecto es ejecutado por la OIT y dentro de sus componentes se encuentra la elaboración del denominado "DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN", el cual estuvo a cargo y bajo exclusiva responsabilidad de una empresa consultora denominada GMIES financiada por la OIT.- Dada la especialidad de la Institución y la naturaleza del trabajo a desarrollar por tal empresa consultora, la OIT solicitó al CNJ elaborara los términos de referencia para la contratación del consultor, lo que efectivamente hizo tal y como se comprueba en Acuerdo de Pleno 4.4 de fecha 26 de febrero de 2009 (Anexo 4). En lo que respecta al Coordinador del Área II, Escuela de Capacitación Judicial, Sección Académica, su designación nace por Acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil siete, Punto 3. en el cual se le encomienda intervenir en su calidad de Responsable del Área Social, no obstante dicho Acuerdo no le fue notificado, a diferencia del Acuerdo de fecha once de diciembre del dos mil ocho, donde se ratifica el nombramiento y la comisión que le hiciera el Pleno del Consejo a fin de asistir a las reuniones del Comité de Seguimiento del Plan de Implementación de los compromisos del Libro Blanco 2007-2010 y presentar informes periódicos al Pleno de los resultados de las reuniones de dicho Comité. (Anexo 5). Expuestos como corresponden a la realidad cada uno de los aspectos que se exponen en este REPARO UNO, debemos concluir que: El Consejo Nacional de la Judicatura en cumplimiento del literal i) del artículo 22 de su ley, suscribió el Acuerdo Interinstitucional de Coordinación para la ejecución del proyecto subregional denominado: "Fortalecimiento de la Justicia Laboral en América Central y la República Dominicana", con la Corte Suprema de Justicia y Otras Instituciones, iniciado en marzo de 2007 y finalizado en Diciembre 2008, del cual se ha recibido finiquito por parte de la OIT al haber sido ejecutado de acuerdo a lo pactado en su totalidad; acuerdo que no tiene relación alguna con la elaboración de un diagnóstico de necesidades de capacitación. Que el denominado "Diagnóstico de Necesidades de Capacitación" se origina en la ejecución del Proyecto referido, ejecutado por la OIT y le correspondió en su elaboración a una empresa consultora contratada por la

misma; siendo la relación del CNJ con éste, la petición de elaboración de los términos de referencia para la contratación del consultor que le fuera solicitada por la OIT, lo que se cumplió en tiempo y a satisfacción del requirente. Y la participación del Coordinador del Área II, Escuela de Capacitación Judicial, Sección Académica, no tiene relación con la elaboración del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación, sino que como los mismos Acuerdos lo demuestran, fungió únicamente como enlace de conocimientos de las actividades del Comité de Seguimiento del Plan de Implementación de los compromisos del Libro Blanco 2007-2010, a partir del día once de diciembre del año dos mil ocho, fecha en que se ratificó su designación. En consecuencia se verifica que el "Diagnóstico de Necesidades de Capacitación" sí ha sido elaborado, pero no por el Consejo Nacional de la Judicatura sino por la Empresa de Consultores GMIES contratada por la OIT, dado que a dicha Organización le correspondía, no existiendo responsabilidad alguna al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura. En todo caso, se anexa tal Diagnóstico concluido. (Anexo 6). REPARO DOS. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN. De ello exponemos: El Pleno del Consejo, en la sesión extraordinaria 04-2009, celebrada el 29 de abril de dos mil nueve, en el punto único Informe Preliminar de Auditoría de Corte de Cuentas de la República, numeral 1.3. HALLAZGO UNO, PROYECTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN. ACORDÓ: "Instruir a la Unidad Técnica Jurídica, para que de inmediato de cumplimiento al acuerdo del Honorable Pleno del CNJ, contenido en el literal b) del Punto 6.8 de la Sesión No. 49-2005, celebrada el 27 de junio de 2005, relativo a la publicación en el Diario Oficial de las reformas al Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, orientadas a la creación de la Unidad Técnica de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial; b) Instruir al Gerente General para que presente en la Secretaría Ejecutiva el Manual de Organización del CNJ, debidamente actualizado, para conocerlo en la Sesión del 07 de mayo del año en curso y una vez conocido y aprobado se adjunte certificación de dicho acuerdo a la respuesta que se haga a la Corte de Cuentas de la República. Teniéndose así por cumplidas las recomendaciones hechas a este Pleno". (Anexo 7) Cumpliendo con el anterior acuerdo del Pleno del Consejo, la Unidad Técnica Jurídica, ejecutó la gestión de publicación en el Diario Oficial de la modificación al Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, referente a la creación de la Unidad Técnica de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial; publicación realizada en el Tomo 383, Número 84 del día 11 de mayo de 2009, Sumario, Instituciones Autónomas, Consejo Nacional de la Judicatura, Acuerdo 6.8.- Modificaciones al Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, página 23-24- (Anexo 8). Habiéndose cumplido la legalidad de la creación de la Unidad Técnica de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial, con la reforma al Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial, el Pleno del Consejo en la Sesión No. 17-2009, celebrada el día 14 de mayo de 2009, en el punto 7 PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CNJ. Acordó en el literal b) Aprobar el Manual de Organización del CNJ. (Anexo 9)"""". Por medio de

resolución de fs. 836, se tuvo por parte al referido señor y por agregada la documentación aportada como prueba de descargo.

De **fs. 406** al **407** consta agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA**, quien en lo conducente expone: *""REPARO NUMERO TRES (Hallazgo Dos, Gestión Administrativa) INCUMPLIMIENTO AL MANUAL DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES A INGRESAR AL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (CNJ). El Departamento de Recursos Humanos para llevar a cabo el proceso de reclutamiento y selección de personal cuenta con instrumentos claros y precisos que permiten una adecuada selección de personal; ya que se cuenta con el Manual de Procedimientos del Consejo Nacional de la Judicatura, dentro del cual se encuentra el procedimiento: Reclutamiento, Selección, Contratación e Inducción del Personal y el Manual de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Ingresar al CNJ en Calidad de Empleados. Considero oportuno mencionar, que el Departamento de Recursos Humanos ha utilizado normalmente los Formularios de "Requisición de Personal F-UA/RRHH/0014/1/2001 y Solicitud de Empleo F-UA/RH/0016/1/2001.", que se encuentran establecidos en el Manual de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Ingresar al CNJ en Calidad de Empleados. Con el objeto de presentar evidencias sobre los referidos formularios, se anexa a la presente fotocopias de algunos formularios de "Requisición de Personal F-UA/RRHH/0014/1/2001 (Anexo 1) y Solicitud de Empleo F-UA/RH/0016/1/2001 (Anexo 2).", que han sido utilizados en los procesos de reclutamiento y selección de personal. REPARO NUMERO CUATRO (Hallazgo Tres, Gestión Administrativa) INCUMPLIMIENTO AL INSTRUCTIVO PARA DETECCIÓN DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN DEL CNJ. El Departamento de Recursos Humanos, a partir del año dos mil nueve, para establecer las necesidades de capacitación del personal del CNJ, lo realizó de conformidad al Instrumento para la Detección de Necesidades de Capacitación, el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo en la Sesión No.89-2003, de fecha 23 de octubre de 2003. Con el objeto de presentar evidencias, se adjuntan muestras de formularios utilizados en la formulación de dicho plan de capacitación (Anexo 3). REPARO NUMERO CINCO: (Hallazgo Cuatro, Gestión Administrativa). FALTA DE ACTUALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. Con relación a este hallazgo se adjunta memorando Ref. CNJ/09/2010 de fecha veintiséis de abril del presente año (Anexo 4), a través de la cual la Licenciada Rosa Margarita Romagoza de López Bertrand, nos informa que el Reglamento Interno que estuvo por más de un año en estudio y análisis para su actualización ha sido aprobado por el Pleno del Consejo, según Acuerdo Punto 4.4 de la Sesión No. 15-2010, celebrada el día 23 de abril de 2010 (Anexo 5); así como también esta Unidad ha emitido conjuntamente con el Departamento de Recursos Humanos y la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo de este Consejo las respectivas políticas de rotación de personal, con lo cual se da por cumplido este hallazgo, ya que el Reglamento Interno del Consejo Nacional de la Judicatura ha sido actualizado y estandarizado conforme lo determinan las*

demás normativas al respecto. Con el objeto de presentar evidencias, se adjuntan copia de los documentos aquí mencionados. REPARO NÚMERO SIETE: (Hallazgo Dos, Gestión Financiera). PÓLIZAS DE REINTEGROS DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTÓ FIJO. Efectivamente se han aplicado las normas relacionadas con los reintegros del Fondo Circulante, ya que siempre se han efectuado antes de que se llegue al 60% de su utilización; dichas pólizas de reintegros de fondos normalmente se efectúan cada semana, debido a la rotación del Fondo Circulante de Montó Fijo con el objeto de mantener la liquidez y disponibilidad necesaria con el fin de atender oportunamente los pagos requeridos a dicho fondo; ya que habrá que tomar en cuenta, si se hace únicamente una liquidación quincenal con el 60% del montó aprobado, la liquidez del fondo se vería afectada ya que los reintegros efectuados por el Ministerio de Hacienda son como mínimo cada treinta días. Por todo lo anteriormente expuesto demuestro que en ningún momento se infringieron las leyes correspondientes, ni se quebrantaron las disposiciones legales aplicables al ejercicio de mis funciones como Jefe de la Unidad Administrativa del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), durante el período de la Auditoría Financiera y de Gestión realizada del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete"". Por medio de resolución de fs. 836 se tuvo por parte al referido servidor actuante y por agregada la documentación aportada como prueba de descargo.

De **fs. 425** al **455** se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **MAURICIO CAÍN SERRANO AGUILAR**, **MAURICIO ERNESTO TREJO CASTILLO**, **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, **ANA VIOLETA SARILLAS DE HERNÁNDEZ**, **ELSA MARGARITA CLAROS DE NOSIGLIA**, **ANA MARICELA MONTANO**, **BACK DOUGLAS PINEDA ORANTES** y **LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente manifiestan: *""REPARO ÚNICO. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL). DATOS INCOMPLETOS EN LAS FACTURAS QUE RESPALDAN EL REINTEGRO DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTÓ FIJO. De ello exponemos: En sesión extraordinaria No. 04-2009, celebrada el 29 de abril de dos mil nueve, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice: Punto Único, Informe Preliminar de auditoría de Corte de Cuentas de la República, en literal a) 1.14 Hallazgo 3. Financiera Legal. Datos incompletos en las facturas que respaldan el reintegro del Fondo Circulante de Montó Fijo. Acuerda: Instruir al Gerente General y al Jefe de la Unidad Administrativa, para que la Encargada del Fondo Circulante de Montó Fijo, revise que las facturas que soportan los reintegros del Fondo, detallen los bienes y/o servicios, cantidades y precios unitarios, así como la justificación para considerarlos de legítimo abono. En memorando Ref. GG-UA/FCMF/243/2009 de fecha 30 de abril de 2009, girado por el Gerente General y Jefe de la Unidad Administrativa para la Encargada del Fondo Circulante de Montó Fijo, en el cual "le instruyen para que revise que las facturas que soportan los reintegros del fondo, detallen los bienes y/o servicios, cantidades y precios unitarios; así como la justificación para*

considerarlos de legítimo abono". Así mismo, en memorando Ref. FC/UA/29-2009 de fecha 4 de mayo de dos mil nueve, suscrito por la persona Encargada del Fondo Circulante de Montó Fijo, girado al Gerente General, manifiesta "que a partir de esta fecha se tomará en cuenta la recomendación, que las facturas detallen los bienes y/o servicios, cantidad y precios unitarios, así como la justificación para considerarlos de legítimo abono". (Anexo ...). Al respecto, la Encargada del Fondo Circulante de Montó Fijo, informa lo siguiente: las facturas por atenciones a señores Consejales, están debidamente autorizadas, se refieren a reuniones en sesiones ordinarias y extraordinarias, que efectúa el Pleno del Consejo y se extienden más de la hora del almuerzo, debido a ello se solicita almuerzo, la factura lleva anexa la lista de asistencia a la sesión Plenaria, amparado con firma de cada uno de los miembros del Consejo, generalmente son ocho, ya que se incluye al señor Secretario Ejecutivo. El gasto no excede en cuanto a precios de mercado de conformidad al establecimiento que se solicita el servicio, y este facturaba por consumo global de los servicios por almuerzos, es importante mencionar que son alimentos, gastos que están debidamente autorizados y por el que presentaba el montó total, de conformidad al alimento solicitado. Sin embargo, hago del conocimiento que a partir de la fecha de la observación, se han tomado en cuenta las medidas al respecto en cuanto a recibir las facturas con el detalle de los almuerzos en cada una de las facturas. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. FALTA DE ELABORAR DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN. Al respecto exponemos: A fin de desvirtuar la existencia de ese reparo, considero necesario explicar el nacimiento del llamado "Diagnóstico de Necesidades de Capacitación" y los compromisos que en relación al mismo se generaban para el CNJ; en este sentido debo iniciar manifestando que en el marco de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre USA, CENTROAMERICA y la REPÚBLICA DOMINICANA surgió el denominado "LIBRO BLANCO", que tiene como fin, entre otros, potenciar la implementación de las normas de trabajo con el consecuente fortalecimiento institucional a fin de acelerar la implementación de los convenios ratificados de la OIT y de la legislación laboral; todo ello encaminado a la exitosa implementación del Tratado de Libre Comercio, conocido por sus siglas como CAFTA-DR.- Ello determinó el que regionalmente se iniciaran en los distintos países centroamericanos diversos acuerdos suscritos por los Vice Ministros de Trabajo y Comercio tendientes a implementar para el caso de El Salvador, tres proyectos de cooperación denominados así: El primer Proyecto:, "Fortalecimiento de la Justicia Laboral en Centroamérica y la República Dominicana" ejecutado por la OIT y cuyos componentes eran: a) Capacitación; b) Encuentro Subregional celebrado en Guatemala; c) Sistematización de la Jurisprudencia en material laboral; y d) Pasantías de dos Magistrados de la Sala de lo Civil en España para conocer la experiencia de la oralidad en los procesos laborales.-En el desarrollo de este proyecto se suscribe un Acuerdo Institucional de Coordinación para la ejecución del proyecto subregional denominado: "Fortalecimiento de la Justicia Laboral en América Central y la República Dominicana", suscrito por la Corte Suprema de Justicia, el CNJ y otras instituciones; el cual fue finalizado en Diciembre de 2008 al darse por

finiquitados los compromisos y cualquier otra acción desarrollada por dicho proyecto, en especial con el CNJ. (ver anexo 3).- Debo mencionar que este proyecto y el Acuerdo Institucional referidos, NO TIENEN RELACIÓN ALGUNA CON EL DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN, POR NO SER UNO DE SUS COMPONENTES. El segundo Proyecto:, "Fortalecimiento de la Justicia Laboral CAFTA-DR", el cual fue ejecutado por la empresa Managment Sciencies for Development Inc; y cuyos componentes eran: a) Modernización del Centro de Documentación Judicial; b) Plan Piloto en el Juzgado de lo Laboral de Santa Ana; c) Apoyo al proyecto de modernización de la Sala de lo Civil; d) Capacitaciones en material de oralidad, técnicas de conciliación y mediación; e) maestría judicial (en coordinación con el CNJ); y f) Fortalecimiento de la PGR. EN ESTE SEGUNDO PROYECTO DE IGUAL FORMA EL "DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN" NO FORMA PARTE DE SUS COMPONENTES. El Tercer Proyecto: "Plan de verificación de la OIT" actualmente en ejecución, tendiente a verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el LIBRO BLANCO y el consecuente plan de implementación. Este Tercer Proyecto es ejecutado por la OIT y dentro de sus componentes se encuentra la elaboración del denominado "DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN", el cual estuvo a cargo y bajo exclusiva responsabilidad de una empresa consultora denominada GMÍES financiada por la OIT. Dada la especialidad de la Institución y la naturaleza del trabajo a desarrollar portal empresa consultora, la OIT solicitó al CNJ elaborara los términos de referencia para la contratación del consultor, lo que efectivamente hizo tal y como se comprueba en Acuerdo de Pleno 4.4 de fecha 26 de febrero de 2009 (ver Anexo 4). En lo que respecta a mi persona como Coordinador del Área II, de la Escuela de Capacitación Judicial, Sección Académica, mi designación nace por Acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil siete, Punto 3. en el cual se me encomienda intervenir en calidad de Responsable del Área Social Social, no obstante dicho Acuerdo no me fue notificado, a diferencia del Acuerdo de fecha once de diciembre del dos mil ocho, donde se ratifica mi nombramiento y la comisión que me hiciera el Pleno del Consejo a fin de asistir a las reuniones del Comité de Seguimiento del Plan de Implementación de los compromisos del Libro Blanco 2007-2010 y presentar informes periódicos al Pleno de los resultados de las reuniones de dicho" Comité.- (ver Anexo 5). Expuestos como corresponden a la realidad cada uno de los aspectos que se exponen en este REPARO UNO, concluyo que: El Consejo Nacional de la Judicatura en cumplimiento del literal i) del artículo 22 de su ley, suscribió el Acuerdo Interinstitucional de Coordinación para la ejecución del proyecto subregional denominado: "Fortalecimiento de la Justicia Laboral en América Central y la República Dominicana", con la Corte Suprema de Justicia y Otras Instituciones, iniciado en marzo de 2007 y finalizado en Diciembre 2008, del cual se ha recibido finiquito por parte de la OIT al haber sido ejecutado de acuerdo a lo pactado en su totalidad; acuerdo que no tiene relación alguna con la elaboración de un diagnóstico de necesidades de capacitación. Que el denominado "Diagnóstico de Necesidades de Capacitación" se origina en la ejecución del Proyecto referido, ejecutado por la OIT y le correspondió en su elaboración a una empresa

consultora contratada por la misma; siendo la relación del CNJ con éste, la petición de elaboración de los términos de referencia para la contratación del consultor que le fuera solicitada por la OIT, lo que se cumplió en tiempo y a satisfacción del requirente. En este contexto mi participación como Coordinador del Área II, Escuela de Capacitación Judicial, Sección Académica, no tiene relación con la elaboración del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación, sino que como los mismos Acuerdos lo demuestran, mi labor se limitó únicamente como enlace de conocimientos de las actividades del Comité de Seguimiento del Plan de Implementación de los compromisos del Libro Blanco 2007-2010, a partir del día once de diciembre del año dos mil ocho, fecha en que se ratificó mi designación. En consecuencia se verifica que el "Diagnóstico de Necesidades de Capacitación" sí ha sido elaborado, pero no por el Consejo Nacional de la Judicatura sino por la Empresa de Consultores GMIES contratada por la OIT, dado que a dicha Organización le correspondía, no existiendo responsabilidad alguna al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura. En todo caso, se anexa tal Diagnóstico concluido. (Ver Anexo 6). REPARO DOS. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN. De ello exponemos: El Pleno del Consejo, en la sesión extraordinaria 04-2009, celebrada el 29 de abril de dos mil nueve, en el punto único Informe Preliminar de Auditoría de Corte de Cuentas de la República, numeral 1.3. HALLAZGO UNO, PROYECTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN. ACORDÓ: "Instruir a la Unidad Técnica Jurídica, para que de inmediato de cumplimiento al acuerdo del Honorable Pleno del CNJ, contenido en el literal b) del Punto 6.8 de la Sesión No. 49-2005, celebrada el 27 de junio de 2005, relativo a la publicación en el Diario Oficial de las reformas al Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, orientadas a la creación de la Unidad Técnica de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial; b) Instruir al Gerente General para que presente en la Secretaría Ejecutiva el Manual de Organización del CNJ, debidamente actualizado, para conocerlo en la Sesión del 07 de mayo del año en curso y una vez conocido y aprobado se adjunte certificación de dicho acuerdo a la respuesta que se haga a la Corte de Cuentas de la República. Teniéndose así por cumplidas las recomendaciones hechas a este Pleno". (Ver Anexo 7). Cumpliendo con el anterior acuerdo del Pleno del Consejo, la Unidad Técnica Jurídica, ejecutó la gestión de publicación en el Diario Oficial de la modificación al Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, referente a la creación de la Unidad Técnica de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial; publicación realizada en el Tomo 383, Número 84 del día 11 de mayo de 2009, Sumario, Instituciones Autónomas, Consejo Nacional de la Judicatura, Acuerdo 6.8.- Modificaciones al Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, página 23-24. (Ver Anexo 8). Habiéndose cumplido la legalidad de la creación de la Unidad Técnica de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial, con la reforma al Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial, el Pleno del Consejo en la Sesión No. 17-2009, celebrada el día 14 de mayo de 2009, en el punto 7. PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CNJ. Acordó en el literal b)

Aprobar el Manual de Organización del CNJ. (Ver Anexo 9). REPARO TRES. INCUMPLIMIENTO AL MANUAL DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES A INGRESAR AL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (CNJ). Al respecto manifestamos: El Departamento de Recursos Humanos para llevar a cabo el proceso de reclutamiento y selección de personal cuenta con instrumentos claros y precisos que permiten una adecuada selección de personal; ya que se cuenta con el Manual de Procedimientos del Consejo Nacional de la Judicatura, dentro del cual se encuentra el procedimiento: Reclutamiento, Selección, Contratación e Inducción del Personal y el Manual de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Ingresar al CNJ en Calidad de Empleados. Considero oportuno mencionar, que el Departamento de Recursos Humanos ha utilizado normalmente los Formularios de "Requisición de Personal F-UA/RRHH/0014/1/2001 y Solicitud de Empleo F-UA/RH/0016/1/2001.", que se encuentran establecidos en el Manual de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Ingresar al CNJ en Calidad de Empleados. Con el objeto de presentar evidencias sobre los referidos formularios, se anexa a la presente fotocopias de algunos formularios de "Requisición de Personal F-UA/RRHH/0014/1/2001 y Solicitud de Empleo F-UA/RH/0016/1/2001.", que han sido utilizados en los procesos de reclutamiento y selección de personal. (Anexo 10 y 10-A) REPARO CUATRO. INCUMPLIMIENTO AL INSTRUCTIVO PARA DETECCIÓN DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN DEL CNJ. De ello manifestamos: En el Plan Anual de Trabajo 2009, el departamento de Recursos Humanos tenía programada para el mes de noviembre de ese mismo año, el cumplimiento de la meta No. 15 "Elaborar el Plan de Capacitación de los Empleados del CNJ del Año 2010"; para ello, se ha utilizado el Instrumento para la Detección de Necesidades de Capacitación. Para la elaboración del Plan de Capacitación del año 2007, no obstante, no haber utilizado el Instrumento para Detección de Necesidades de Capacitación del CNJ, si fue utilizado el formulario proporcionado por Insafor, que establece como componentes de aplicación, rubros o requisitos contenidos por el mismo Plan como es un cuestionario de preguntas claras y precisas, mismo que fue utilizado y aplicado por las distintas Unidades y/o Dependencias de la Institución cumpliendo de esta forma a satisfacción de los destinatarios las necesidades de capacitación. Asimismo con el fin de atender la recomendación de la Corte de Cuentas y superar la deficiencia mencionada, el departamento de Recursos Humanos ya elaboró el Plan de Capacitación para los empleados del CNJ del año 2010, en base a lo establecido en el Instrumento para la Detección de Necesidades de Capacitación. Y través de Memorando Ref.UA/Varios/40172009, de fecha 17 de septiembre de 2009, se solicitó a las distintas Unidades y Dependencias del CNJ remitir las necesidades reales de capacitación para el año 2010, utilizando el instrumento para la Detección de Necesidades de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura; para constatar lo antes referido, presentamos el memorando enviado a las Unidades y Dependencias del Consejo y el Instrumento para la Detección de Necesidades de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, a través del cual las Unidades y Dependencias del Consejo remitieron la información solicitada. (Anexo 11 y 11-A). REPARO

CINCO. FALTA DE ACTUALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. Con relación a este hallazgo se adjunta memorando Ref. CNJ/09/2010, de fecha 26 de abril de 2010; a través de la cual la Licencia Rosa Margarita Romagoza de López Bertrand, nos informa que el Reglamento Interno que estuvo por más de un año en estudio y análisis para su actualización ha sido aprobado por el Pleno del Consejo, según Acuerdo tomado en el Punto 4.4, de la sesión No. 15-2010, celebrada el día 23 de abril de 2010; así como también, la Unidad Administrativa, ha emitido conjuntamente con el Departamento de Recursos Humanos y la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo de este Consejo, las respectivas políticas de rotación de personal, con lo cual se da por cumplido este hallazgo. 'ya Que' Reglamento Interno del Consejo Nacional de la Judicatura ha sido actualizado y estandarizado conforme lo determinan las demás normativas al respecto. Con el objeto de presentar evidencias, se adjuntan copia de los documentos aquí mencionados. (Anexo 12). REPARO SEIS. INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES EN LA ELABORACIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTÓ FIJO. De acuerdo a lo señalado exponemos: Que el hecho que las conciliaciones bancarias fuesen realizadas por la misma persona que maneja el Fondo Circulante de Montó Fijo, tiene su fundamento legal en la normativa general aplicable, y en ningún momento ha existido incompatibilidad de funciones, ya que dichas conciliaciones[4] bancarias se han realizado atendiendo el Manual Técnico de la Ley SAFI en su literal C2.3 numeral 5, en el cual especifica: "Los funcionarios o empleados responsables del manejo de cuentas bancarias, deberán efectuar las conciliaciones bancarias de todas las cuentas bajo su responsabilidad, atendiendo lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República y en el Manual de Procesos para la ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda"; sin embargo, para complementar la transparencia de las conciliaciones bancarias en el Instructivo aprobado por el Pleno para tal fin, se consideró que dichas conciliaciones bancarias deberían ser autorizadas por la jefatura de la Unidad Administrativa. Esta disposición se hizo atendiendo la definición de políticas y procedimiento de autorización y aprobación plasmadas, en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNJ en su Art. 33. El artículo 17 del Instructivo del Fondo Circulante de Montó Fijo, aprobado por el Pleno de este Consejo, mediante acuerdo tomado en el punto siete de la sesión No. 13-2002, expresa lo siguiente: Dichas conciliaciones serán elaboradas y firmadas por los encargados de los Fondos Circulantes de Montó Fijo y/o de Caja Chica y remitirse junto con la fotocopia del estado bancario a la UFI, a más tardar dentro de los tres días siguientes de efectuada dicha conciliación. Conforme lo expuesto, en el artículo antes detallado, al elaborar las Conciliaciones se ha dado cumplimiento a la normativa, lo mismo que a la facultad delegada por el Honorable Pleno de este Consejo. No obstante lo anterior, la Administración tomó la acción de separar las funciones de la persona que elabora las Conciliaciones Bancarias, por medio de acuerdo tomado en el Punto 11.2 de la sesión N° 15-2009, celebrada el día treinta de abril del presente año, por medio del cual se nombró a la Licenciada Belinda Ivonne Guevara de Pérez, para que realice las conciliaciones bancarias

del Fondo Circulante de Montó Fijo; y a la vez modifican el Art. 20 del Instructivo para el Manejo del Fondo Circulante de Montó Fijo y Caja Chica del Consejo Nacional de la Judicatura, acuerdo que fuera tomado con base a la recomendación del ente Contralor. (Anexo 13). REPARO SIETE. PÓLIZAS DE REINTEGROS DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTÓ FIJO. De acuerdo a dicho hallazgo exponemos: Efectivamente se han aplicado las normas relacionadas con los reintegros del Fondo Circulante, ya que siempre se han efectuado antes de que se llegue al 60% de su utilización; dichas pólizas de reintegros de fondos normalmente se efectúan cada semana, debido a la rotación del Fondo Circulante de Montó Fijo con el objeto de mantener la liquidez y disponibilidad necesaria con el fin de atender oportunamente los pagos requeridos a dicho fondo; ya que habrá que tomar en cuenta, si se hace únicamente una liquidación quincenal con el 60% del montó aprobado, la liquidez del fondo se vería afectada ya que los reintegros efectuados por el Ministerio de Hacienda son como mínimo cada treinta días. Con base a lo anteriormente expuesto, se demuestra que en ningún momento se infringieron las leyes correspondientes, ni se quebrantaron las disposiciones legales aplicables al ejercicio de mis funciones como Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), durante el período de la auditoría Financiera y de Gestión realizada del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. (Anexo 14) REPARO OCHO. FALTA EVIDENCIA QUE SOPORTE LOS SALDOS DE LAS CIFRAS DEL SUBGRUPO 241 BIENES DEPRECIABLES DEL EJERCICIO FISCAL 2007. Respecto del literal a) consideramos que es incorrecto lo mencionado por los auditores de la Corte de Cuentas de la República al afirmar que los saldos presentados en el Subgrupo 241 Bienes Depreciables no disponen de la documentación sustentatoria que soporte sus valores, al respecto el Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera en el artículo 193, establece: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando". En ese sentido las cifras reveladas en el Estado de Situación Financiera Subgrupo 241 Bienes Depreciables están sustentadas en la documentación original archivada en cada partida contable, y es dicha documentación la que soporta y sustenta legalmente los valores reflejados en el mencionado Estado Financiero, la documentación se mantiene en el archivo contable y siempre ha sido revisada por los auditores de dicho ente Contralor así como por la Unidad de auditoría Interna de este Consejo. Por otra parte, el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Norma No. 6 Validación anual de Datos contables, establece que "durante el ejercicio contable periódicamente será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional". Actualmente el Consejo Nacional de la Judicatura continua con el proceso de Conciliación de saldos entre el área de Activo Fijo y el área Contable; para ello se ha contado con el apoyo decisivo del Pleno de

este Consejo, quienes han proporcionado todos los recursos necesarios para que el área de Activo Fijo ejecutara un inventario físico; además se elaboró una aplicación informática que facilita el ingreso de información, se han llevado a cabo diversas acciones en la recopilación de información de años anteriores, cuando el CNJ era una institución adscrita a la Corte Suprema de Justicia, a efectos de incorporar todos esos bienes en el sistema de activo fijo y contable, en coordinación con el Comité de Activo Fijo y otras comisiones se han llevado a cabo descargos de bienes inservibles etc., todo ello con el propósito de lograr armonizar las cifras entre ambas áreas. Es oportuno mencionar que la norma contable exige una validación anual con el objetivo de que las cifras del subgrupo 241 Bienes Depreciables sean congruentes con los valores del área de Activo Fijo, que es muy distinto a lo que expresan los auditores de la Corte de Cuentas de la República, que los valores del referido subgrupo no están soportados o sustentados en documentación, que como ya lo hemos expresado si lo están y puede ser comprobado en el momento que lo estimen pertinente. Sobre lo detallado en el liberal b) la Unidad Contable elabora en Hoja Electrónica Excel cuadros que muestran la depreciación de los bienes del Subgrupo 241 Bienes Depreciables; para la elaboración del citado cuadro se utiliza como base los registros contables de cada año con la documentación que los soporta, claro está que no es el propósito de los cuadros de depreciación servir como inventarios, por lo tanto no contienen el nivel de detalle de éstos ya que no es su finalidad. Concluyendo la Unidad Contable si dispone de un control para efectos del registro de la depreciación del activo fijo que demuestra e identifica la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando, es importante mencionar que no existe Ley ni normatividad contable que regule el contenido de la información que deberán llevar los cuadros de depreciación, por lo tanto, la Unidad Contable no está contraviniendo la Ley AFI y su reglamento, consideramos que el hallazgo de los Auditores de la Corte de Cuentas sobre el contenido de información de los cuadros de depreciación se basan en criterios muy personales ajenos a la Ley. (Anexo 15). REPARO NUEVE. DATOS INCOMPLETOS EN LAS FACTURAS QUE RESPALDAN EL REINTEGRO DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTÓ FIJO. Exponemos al respecto: La Encargada del Fondo Circulante de Montó Fijo, mediante memorando de fecha 27 de abril de dos mil diez, expresa que la Dirección de la Escuela de Capacitación Judicial, trimestralmente efectúa la programación de gastos de conformidad a los eventos a realizarse en el período la que es aprobada por el Honorable Pleno, en la cual se incluye el gasto antes apuntado, con relación a las facturas por eventos, la Escuela de Capacitación Judicial, tiene resguardado las listas de asistencia originales, documento que sirve de antecedente para el cobro del paquete contratado. Por lo anteriormente expuesto, las facturas presentan el montó total contratado, sin embargo, a partir de la fecha de la observación, se está exigiendo al proveedor detalle el total de almuerzos o refrigerios solicitados para cada evento. Se adjunta copia de los contratos por eventos, las listas de asistencia de los capacitandos y acuerdo de Pleno autorizando el gasto trimestral. (Anexo 16) REPARO DIEZ. CARENCIA DE SISTEMA MECANIZADO PARA EL REGISTRO DE INGRESO Y SALIDAS DE LOS BIENES EN

EXISTENCIA. Al respecto expongo lo siguiente: El instructivo para el Almacenamiento, Custodia y Utilización de los Bienes de Uso y Consumo del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Capitulo II DISPOSICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, Sistema de Control en el Artículo 9 establecerla U.A.C.I. deberá establecer un sistema eficiente de ingreso, registro, custodia y egresos de bienes del almacén, apropiada para garantizar el control de los mismos; dispondrá de un sistema computarizado de control conforme a: una base codificada de los artículos, un sistema de inventarios perpetuos, expresión de existencias en unidades y valores - costos promedios; diseño de reportes de uso y consumo; y la elaboración de un programa de toma de inventario físico. Mientras no se establezca el anterior sistema, podrá usarse el método de Kardex de entradas v salidas de bienes". Art. 46 de las Normas Técnicas de Control Interno, específicas del CNJ, expresa:"El Consejo contará con un sistema automatizado que permita información confiable, oportuna, suficiente y pertinente, para el cumplimiento de sus fines". Tal como se indica en el Art. 9 del instructivo relacionado, siempre se ha contado con un sistema de ingreso, registro, custodia y egreso de Bienes del Almacén, apropiado que obedecía a las necesidades de información, cumpliéndose la normativa que regula la Administración de las Existencias de Consumo; por medio del cual se ha brindado la información requerida por el Área Contable para sustentar sus registros, al igual se ha proporcionado información a los entes contralores, desde el año 2000, sin que se haya presentado ninguna observación a la base de datos o controles que se tenían en ese momento. Cabe señalar, que dichos controles fueron revisados por Auditores de la Corte de Cuentas de la República, en la auditoría realizada en el año 2004, quienes manifestaron estar conformes con los registros y controles establecidos en el Almacén. Conforme al crecimiento sistemático de las operaciones administrativas-financieras del CNJ, los controles internos se han ajustado a las necesidades de información que demanda dicho crecimiento; producto de ello, la Unidad de Informática desarrolló un sistema para el control de inventario, el cual se encuentra funcionando eficientemente. Tanto el sistema anterior como el actual, son apropiados y como lo indica el Reglamento para la Administración de Recursos Informáticos del Consejo Nacional de la Judicatura, aprobado en junio de 2005 en su Art. 42 que dice:"Todo desarrollo de software deberá ser canalizado y coordinado entre la Unidad de Informática y la Unidad interesada, a fin de evitar sistemas independientes y aplicaciones que no cumplan con las especificaciones de seguridad y estándares de los sistemas de información de la Institución. La Unidad de Informática realizará el desarrollo/ o mantenimiento de sistemas o en si defecto será esta la que supervise el trabajo de terceros". En cuanto al acceso a las instalaciones del Almacén, están autorizados para ingresar en forma temporal, los proveedores, los usuarios que retiran su pedido, el Jefe Administrativo y personal de los entes contralores para el desarrollo de sus funciones. Como puede apreciarse en ningún momento se ha violentado el Art. 46 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura y Art. 9 del Instructivo para el Almacenamiento, Custodia y Utilización de los Bienes de Uso y Consumo, aprobado por Gerencia General el 11 de julio de 2001" (Anexo

17).REPARO ONCE. BIENES EN EXISTENCIA OBSOLETOS AL 31 DE DICIEMBRE 2007. La Comisión Valuadora de Bienes Muebles en Desuso Propiedad del CNJ, luego de haber analizado los diferentes ítems del listado proporcionado por el Encargado del Almacén y de la inspección física en las instalaciones de la bodega para constatar su estado de deterioro y vencimiento, recomendó al Pleno del Consejo el descargo administrativo y contable de los bienes obsoletos, con base a lo cual, el Pleno del Consejo, por medio del Punto 9, Correspondencia. Punto 9.2, de la Sesión No. 32-2009, celebrada el día 10 de septiembre de 2009, acordó lo siguiente: b) Aprobar el descargo administrativo y contable de los bienes obsoletos, por carecer de utilidad para el Consejo, cuyo montó asciende a la cantidad de $42,887.07, c) De los bienes descargados, se autoriza la destrucción de varios artículos, por ser totalmente inútiles, cuyo montó asciende a la cantidad de $18,208.65, d) Que de los bienes descargados, se efectúe la donación de los bienes detallados a continuación, cuyo montó es de $24,678.42, ya que actualmente carecen de utilidad total para el consejo, pero que pueden ser utilizados por instituciones como Escuelas Públicas. Se Adjunta acuerdo. (Anexo 18). REPARO DOCE. FALTA DE RESPUESTA Y OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITAD POR LOS AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. De ello exponemos: De ello exponemos: El Articulo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas establece: "En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen". El artículo 5 numeral 16 determina: " La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el artículo 195 de la Constitución de la República y en base a la atribución novena del mismo artículo las siguientes... numeral 16. Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesario para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones....." y el articulo 45 por su parte establece: " El Presidente de la Corte de Cuentas o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información, e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría requiera...". Con ello se verifica que dichas disposiciones legales no establecen plazo alguno para entregar a los funcionarios requirentes la información solicitada, sin embargo, la Gerencia General a fin de dar cumplimiento a la presentación de la documentación demandada, giró el memorando pertinente a las diferentes Unidades Administrativas a fin de proporcionar de forma inmediata la documentación requerida por los señores Auditores. Dichas Unidades recabaron la información pedida y posteriormente fue remitida a la Gerencia General, la que a su vez envió a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para ser remida en su oportunidad a la Corte de Cuentas de la República. Por ello se puede afirmar que si bien en el momento de la auditoría no fue facilitada la documentación aludida, no fue porque existiera negligencia o falta de diligencia por parte de

la Gerencia General, sino porque dependía que fuera proporcionada por las Unidades correspondientes, ya que a su recibo esta Gerencia inmediatamente la remitió tal como consta en memorando de fecha 23 de se septiembre del año dos mil ocho. De la relación anterior es de concluir: Que el suscrito cumplió de inmediato a su recibo con la entrega de la información solicitada; que no existe ninguna disposición legal que señale plazo para entregar dicha información y tampoco lo establecieron los auditores de la Corte de Cuentas; que siendo que lo que la ley sanciona es la negativa a entregar la dicha información y dado que en ningún momento esta Gerencia General del Consejo Nacional de la Judicatura, se negó a proporcionar la información solicitada, queda ampliamente demostrado que el suscrito tío incumplió a sus deberes, ni al contenido de las disposiciones legales citadas en este reparo, con lo cual se desvanece la existencia del hallazgo señalado. (Anexo 19)"".

A **fs. 835** corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la Licenciada **NORA VICTORINA MONTÓYA MARTINEZ**, quien en lo conducente expone: *""Que a partir del día nueve de Agosto del presente año, me reincorporo a mis labores como Jueza Noveno de Instrucción de esta Ciudad, que esta situado en Centro Judicial "Isidro Menéndez Edificio B-I Segunda Planta, Boulevard Tutunichapa, por lo que vengo a manifestaros lo anterior para los efectos de las comunicaciones procesales respectivas"".* Por medio de resolución de fs. 836 se ordeno tener por parte a la referida servidora actuante y por señalado el lugar para recibir notificaciones"".

A **fs. 853** consta agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el señor **SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERON**, quien en lo conducente expone: *""Hago referencia al Juicio de Cuentas con número 46-2009-1, en el cual se encuentra la resolución emitida a las once horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del 2010 y que me fue notificada a las quince horas del día tres de marzo del año en curso, por medio de la cual, entre otros, declaran rebelde al suscrito, para expresarles que por este medio vengo a mostrarme parte en dicho juicio, a efecto de interrumpir la rebeldía declarada por esa Cámara sobre mi persona, en ese sentido, con el debido respeto, les solicito: a) Tenerme por parte en el juicio de cuentas con Referencia 46-2009-1, en el carácter en que comparezco; y b) Tener por interrumpida la rebeldía declarada sobre mi persona en la resolución pronunciada por esa Cámara a las once horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del dos mil diez, en el juicio de cuentas número 46-2009-1""".*

A **fs. 854** consta agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el señor **ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND**, quien en lo conducente expone: *""Hago referencia al Juicio de Cuentas con número 46-2009-1, en el cual se encuentra la resolución emitida a las once horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del 2010 y que me fue notificada a las catorce horas con cincuenta y*

tres minutos del día tres de marzo del año en curso, por medio de la cual, entre otros, declaran rebelde a la suscrita, para expresarles que por este medio vengo a mostrarme parte en dicho juicio, a efecto de interrumpir la rebeldía declarada por esa Cámara sobre mi persona, en ese sentido, con el debido respeto, les solicito: a) Tenerme por parte en el juicio de cuentas con Referencia 46-2009-1, en el carácter en que comparezco; y b) Tener por interrumpida la rebeldía declarada sobre mi persona en la resolución pronunciada por esa Cámara a las once horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del dos mil diez, en el juicio de cuentas número 46-2009-1"".

V- Por medio de auto de **fs. 898**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 900** al **903**, por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DIÑARTE HERNÁNDEZ**, quien expone en lo conducente: *""Responsabilidad Patrimonial. REPARO ÚNICO. DATOS INCOMPLETOS EN LAS FACTURAS QUE RESPALDAN EL REINTEGRO DEL FONDO CIRCULANTE DEL MONTÓ FIJO. De lo expuesto por los cuentadantes en su escrito la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que los argumentos vertidos y documentación presentada no son de las facturas señaladas en el hallazgo sino facturas de otras fechas, con su soporte, sin justificar la misión oficial, por lo que el detrimento patrimonial persiste al no tener la certeza de la misión oficial, por la que erogaron los fondos, además el hecho que hayan acordado instruir al Gerente General y al jefe de la Unidad Administrativa a efecto de revisar las facturas confirman el reparo, aúnque refieren que dichos almuerzos a los señores Conséjales, mas no al secretario que también lo incluyen están autorizados pero no especifican por quién. Responsabilidad Administrativa. REPARO UNO. Hallazgo Dos, Gestión Operativa. FALTA DE ELABORAR DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN. La representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que no obstante presentan el documento de Diagnóstico de necesidades de capacitación sobre la aplicación de la Legislación Laboral emitido en fecha julio agosto de dos mil nueve y el acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil ocho en la que ratifican la designación del Lie. Trejo Castillo como coordinador... estas acciones tendría que haberse realizado según el cronograma en el segundo semestre de dos mil siete, aúnque refieren que no dependía de ellos sino de una empresa consultora, hubiesen hecho las gestiones para darle cumplimiento al cronograma con el nombramiento del coordinador, que lo hacen hasta diciembre de dos mil ocho, fuera del período examinado por lo que la inobservancia al Art. 22 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura se dio. REPARO DOS. Hallazgo Uno, Gestión Administrativa. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN. De los Argumentos dados por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene pues refieren que al haber cumplido la legalidad de la creación de la unidad Técnica de Investigación y evaluación de la Conducta Psicosocial con la Reforma al Reglamento de la Ley del consejo Nacional de la Judicatura y aprobación del manual de*

Organización del CNJ, no obstante haber cumplido con lo señalado en el hallazgo este se hizo fuera del período examinado, confirmándose este reparo, haciendo énfasis que esta área fue creado en el año dos mil cuatro y propuesta para su inclusión en el año dos mil cinco y es hasta esta fecha que se actualiza. REPARO TRES. Hallazgo dos. Gestión Administrativa. INCUMPLIMIENTO AL MANUAL DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES A INGRESAR AL CONSEJO NACIONAL DE LA ADJUDICATURA. De este reparo de los argumentos propuestos por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se supera de manera parcial ya que presentan según el literal a) los formularios de requisición de personal F-UA/RH/0014/1/2001, en cuanto al literal b) si bien presentan copias de formulario de solicitud de empleo no podemos decir que son de los cinco empleados de nuevo ingreso que no les proporcionaron dichos formularios, por lo que considero que en este literal no fue superado el hallazgo, transgrediendo lo estipulado en el Manual de Reclutamiento y Selección de Aspirantes. REPARO CUATRO. Hallazgo tres. Gestión Administrativa. INCUMPLIMIENTO AL INSTRUCTIVO PARA DETECCIÓN DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN DEL CNJ. De los argumentos expuestos por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que refieren que a partir del año dos mil nueve para establecer las necesidades de capacitación del personal del CNJ lo realizó de conformidad al instrumento para la detección de necesidad es de Capacitación el cual fue aprobado por el pleno del consejo en la sesión No. 89-2003 de fecha 23 de octubre de 2003, confirmando el hallazgo que no se había cumplido. REPARO CINCO. Hallazgo cuatro Gestión Administrativa. FALTA DE ACTUALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. De los argumentos y documentos presentadas por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que refieren que fue hasta el veintiséis de abril de dos mil diez, que les informaron que el Reglamento Interno que estuvo por más de un año en estudio fueron aprobados por el pleno del consejo, así también han emitido conjuntamente las respectivas políticas de rotación de personal, de las que no presentan documentación de respaldo, es decir que el hallazgo se confirma, ya que al momento de realizarse la auditoría existía la falta de actualización y cumplimiento del Reglamento Interno. REPARO SEIS. Hallazgo uno. Gestión Financiera. INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES EN LA ELABORACIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DEL FONDO CIRCULANTE DEL MONTÓ FIJO. De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que no obstante se basan en el Manual Técnico de la ley SAFI en su literal C2.3 numeral 5... no obstante en su Reglamento de las NTCI específicas le definía lo contrario, en su Art. 39 entendiendo que si tenía Normas técnicas institucionales que cumplir porque irse a las generales, el incumplimiento se confirma cuando refieren al final que se consideró separar las funciones de la persona que elabora las conciliaciones bancarias. REPARO SIETE. Hallazgo dos. Gestión Financiera. PÓLIZAS DE REINTEGROS DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTÓ FIJO. De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene en el sentido que según el manual técnico del sistema de

administración Financiera Integrado en C.2.7., el encargado de fondos antes de agotarse un máximo del (60%) del montó autorizado... solicita el reintegro de los recursos para lo cual preparará la póliza de reintegro... lo que se esta señalando la falta de supervisión del jefe de la unidad Financiera al verificar el cumplimiento de la normativa y el tiempo innecesario que se invierte en la elaboración de las pólizas de reintegro en cuanto a la gestión en la utilización de los recursos, al elaborar dichas pólizas en un porcentaje tan inferior al establecido. REPARO OCHO. Hallazgo Uno, Aspectos sobre el cumplimiento de leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables FALTA DE EVIDENCIA QUE SOPORTE LOS SALDOS DE LAS CIFRAS DEL SUBGRUPO 241 BIENES DEPRECIADLES DEL EJERCICIO FISCAL 2007. De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que refieren que continúan con el proceso de conciliación de saldos entre el área de activo fijo y el área contable, contando con el apoyo decisivo del consejo... confirmando el hallazgo, al no presentar los estados financieros relacionados con los bienes depreciables, concilien con los controles administrativos. REPARO NUEVE. Hallazgo Dos, Literal A) Aspectos sobre el cumplimiento de Leyes Reglamento y Otras Normas aplicables. DATOS INCOMPLETOS EN LAS FACTURAS QUE RESPALDAN EL REINTEGRO DEL CIRCULANTE DE MONTÓ FIJO. De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considero que el reparo se mantiene ya que entre otras cosas dicen que cuentan con la lista de asistencia originales documento que sirve de antecedente para el cobro del paquete contratado, en la factura por evento se incluye el gasto... con lo que se confirma los datos incompletos en las facturas, inobservando lo establecido en el Art. 114, literal b) numeral 2 del código tributario. REPARO DIEZ. Hallazgo tres. Aspectos sobre cumplimiento de Leyes, Reglamento y otras Normas aplicables. CARENCIA DE SISTEMA MECANIZADO PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y SALIDAS DE LOS BIENES EN EXISTENCIA. De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que se mantiene ya que según refiere entre otras cosas la Unidad de Informática desarrolló un sistema para el control de inventario, el cual se encuentra funcionando eficientemente... confirmando que al momento del examen de auditoría carecían de dicho sistema tal como lo establece el Art. 46 del Reglamento del Reglamento de normas Técnicas de control interno específico del CNJ y Art. 9 del Instructivo para el almacenamiento, custodia y utilización de los bienes de uso y consume. REPARO ONCE. Hallazgo Cuatro, Aspectos sobre el cumplimiento de las leyes Reglamento y otras Normas aplicables. BIENES EN EXISTENCIA OBSOLETOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007. De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el hallazgo se mantiene ya que no obstante refieren que la comisión valuadora de bienes muebles en desuso propiedad del CNJ, recomendó al pleno del Consejo el descargo Administrativo y contable de los bienes obsoletos en fecha 10 de septiembre de 2009, fecha fuera del período examinado por los auditores, confirmando el reparo, ya que por no ser este juicio de cuentas una auditoría de seguimiento, no podemos decir que se cumplió la recomendación, sino que fue un hallazgo, que dio origen a este juicio de Cuentas, Art. 48 de la ley de la Corte de

Cuentas. REPARO DOCE. Hallazgo cinco. Aspectos sobre el cumplimiento de Leyes Reglamentos y otras normas aplicables. FALTA DE RESPUESTA Y OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR LOS AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que si efectivamente no hay un término para presentar la documentación, pero si sería pertinente ya que están bajo un tiempo estipulado para realizar los exámenes de auditoría hacer el Gerente las gestiones pertinentes para que llegara la información lo más pronto es decir mandar otros memorándum, a efecto de agilizar la entrega y no detener el trabajo. En conclusión en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, considero que en la gestión de los señores reparados tiene que ser evaluados en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría estos aspectos no se dieron, es allí los hallazgos, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que los reparos atribuidos se mantiene, ya que la inobservancia a la Ley de la Corte de cuentas, Ley orgánica de la Administración financiera del 'Estado, Reglamento de las Normas Técnicas de control interno específicos del CNJ, Reglamento interno de Trabajo del CNJ, que se incumplía en el momento del período auditado y posteriormente examinado, que da origen a este pliego de reparo, base de este Juicio de Cuentas, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales" por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado al Consejo nacional de la Judicatura, ya detallado en el pliego de reparo, no se desvanece, ya que según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, La Responsabilidad Patrimonial la ley Determina ... en forma privativa por la corte por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros; en razón de ello la Representación fiscal, es de la opinión que no desvanece los reparos en su totalidad y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria, en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas""

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba aportada, diligencia practicada y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contemplada en el **REPARO UNICO** bajo el titulo: ***"DATOS INCOMPLETOS EN LAS FACTURAS QUE RESPALDAN EL REINTEGRO DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTÓ FIJO"***, en relación *a que el Consejo realizó erogaciones en concepto de gastos de alimentación por un montó de Un Mil Cuatrocientos Diecinueve Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Siete Centavos $1,419.57, para atenciones de los señores Consejales; sin justificar la Misión Oficial que efectuaron*. Reparo atribuido a los

señores: **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, Gerente General y **ANA VIOLETA BARILLAS DE HERNANDEZ**, Encargada del Fondo Circulante de Montó Fijo, estos juntamente con su afianzadora compañía **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA (ACSA)**. El Licenciado *Roberto Oliva de la Cotera*, Apoderado General Judicial de la Aseguradora Agrícola antes mencionada, en su libelo, alegó las excepciones perentorias de Incompetencia de Jurisdicción, de Prescripción de Reclamos, así como la de Falta de Legitimo Contradictor. Asimismo, interpuso Recurso de Revocatoria de la resolución que declaró improcedente la excepción de Incompetencia de Jurisdicción, la que previamente fue resuelta. Por otra parte, los reparados en relación a dicha observación explican que el veintinueve de abril de dos mil nueve, el Pleno del Consejo celebró la Sesión Extraordinaria N° 04-2009, en la cual se acordó en el Punto Único, denominado *"Informe Preliminar de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, en el literal a) 1.14 Hallazgo 3, Financiera Legal. Datos Incompletos en las Facturas que Respaldan el reintegro del Fondo Circulante de Montó Fijo"*, instruir al Gerente General y al Jefe de la Unidad Administrativa, con el objeto de que la Encargada del Fondo Circulante de Montó Fijo, revisara que las facturas que soportaban los reintegros detallaran los bienes y servicios, cantidades y precios unitarios y que también fuera revisada la justificación para que pudiesen ser considerados de legítimo abono. En ese sentido, relacionan dos memorándum girados, uno por la Gerencia General y otro por el Jefe de la Unidad Administrativa, en el cual instruyen a la encargada del fondo que verifique las facturas y otro en el cual la encargada de tal fondo informa que cumplirá lo requerido por la Gerencia General y la Unidad Administrativa, en el aspecto de que las facturas detallen los bienes o servicios, cantidades y precios unitarios. Como prueba de descargo aportan fotocopias certificadas, agregadas **a fs. 458 al 491**. Por su parte, el **Ministerio Fiscal**, al emitir su opinión subraya que las facturas aportadas no corresponden a las fechas que se refiere el Reparo, sino que las facturas contemplan otras fechas y no justifican la misión oficial, por lo que según ella, él detrimento patrimonial debe persistir ante la falta de certeza de la misión oficial. Además, indica que el solo hecho de que hayan instruido al Gerente General y Jefe de la Unidad Administrativa, a fin de revisar las facturas, debe tenerse por confirmado el señalamiento. En relación con lo anterior **esta Cámara**, al valorar los argumentos de descargo brindados, los cuales están encaminados a establecer que existe un Acuerdo tomado por el Pleno del Consejo en la Sesión Extraordinaria N° 4-2009, con el que se instruyó a la Gerencia General y Unidad Administrativa, a efecto de que el Encargado del Fondo Circulante de Montó Fijo, revisara las facturas que soportaban los reintegros, no son pertinentes ya que como lo expresan los reparados fue realizado en fecha posterior al período

auditado. Ahora bien, en cuanto a la documentación aportada, consistente en Facturas, Formularios de Requisición de Bienes y Servicios, del Consejo Nacional de la Judicatura, así como las Listas de Asistencia de las Sesiones Plenarias Celebradas, agregadas a **fs. 458 y siguientes**, se confirma que corresponden a los gastos efectuados por la entidad en concepto de Servicios de Alimentación; pero cabe puntualizar que lo cuestionado en el presente reparo, es la no justificación de la Misión Oficial, para que el gasto ó erogación fuera de legítimo abono; sin embargo, a juicio de la cámara las referidas listas constituyen la prueba idónea y eficaz para amparar la erogación efectuada, en virtud que establecen la clase de sesión, fecha y hora, así como perfectamente el lugar donde se llevó a cabo el desarrollo del trabajo realizado por los miembros del Consejo. En consecuencia, queda demostrado plenamente que tales erogaciones en concepto de servicios de alimentación, no constituyen un detrimento para la entidad, por estar debidamente soportado el gasto con las facturas, listas de asistencia y formularios de requisición correspondientes. En cuanto, a las excepciones alegadas por el Licenciado Roberto Oliva de la Cotera, Apoderado General Judicial de la Aseguradora Agrícola Comercial (ACSA), en relación los reparados, ésta Cámara ordenó a fs. 855, la practica de una Compulsa, a fin de verificar y cotejar la autenticidad de la Póliza de Seguro de Fidelidad Número F-00326, con vigencia del treinta y uno de diciembre de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en la cual efectivamente se constató la veracidad de la incorporada en el Juicio, se comprobó además que la cobertura, alcance y límite de ésta, corresponde al período examinado. Por lo que se tiene que tales excepciones de Incompetencia de Jurisdicción, de Prescripción de Reclamos, así como la de Falta de Legitimo Contradictor, se desestiman ya que el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, contempla que las Cámaras de Primera Instancia, procederán al análisis y determinaran los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados o a terceros si los hubiere, así como a sus fiadores, emplazándolos para que hagan uso de sus derechos; no obstante, pese a no existir responsabilidad para los servidores actuantes previamente citados procede desvincular a la fiadora aludida. En ese sentido, la responsabilidad en el presente Reparo se desvirtúa. En relación a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, consignada en los Reparos siguientes: **REPARO UNO**, bajo el titulo: ***"FALTA DE ELABORAR DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE CAPACITACION"***, vinculado *a que fue constatado que el Consejo Nacional de la Judicatura, no contaba con el "Diagnóstico de Necesidades de Capacitación", el cual debió ser elaborado en el segundo semestre del año dos mil siete, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia.* Responsabilidad atribuida a los señores: **DAVID GONZALO CABEZAS FLORES**, Presidente Consejo

Nacional de la Judicatura; **NORA MONTÓYA MARTINEZ**, Consejal Propietario; **JORGE EFRAIN CAMPOS**, Consejal Propietario; **JOSE RICARDO CHIGUILA DURAN**, Consejal Propietario; **SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERON**, Consejal Propietario; **ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND**, Consejal Propietario; **CARLOS ARNULFO CANDIDO**, Consejal Propietario y **MAURICIO ERNESTO TREJO CASTILLO**, Coordinador Área II- Escuela de Capacitación Judicial Sección Académica. En relación a los señores David Gonzalo Cabezas Flores, José Ricardo Chiguila Duran, Carlos Arnulfo Candido y Eliseo del Transito Salgado, estos fueron declarados rebeldes, por no haber hecho uso de su derecho de defensa en el término de Ley. En cuanto dicha observación, los demás reparados aluden que el proyecto *"Fortalecimiento de la Justicia Laboral en Centroamérica y la República Dominicana"*, ejecutado por la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y el proyecto *"Fortalecimiento de la Justicia Laboral CAFTA-DR"*, realizado por la empresa Managment Sciencies for Development Inc., no poseían vinculación alguna con el "Diagnóstico de Necesidades de Capacitación", ya que no era un componente principal y especifico de los citados proyectos, en cambio, sostienen que dicho diagnóstico se encontraba comprendido en los componentes del proyecto *"Plan de Verificación de la OIT"*, el cual era desarrollado por la Organización Internacional de Trabajo, que estaba a cargo y bajo la exclusiva responsabilidad de la empresa Consultora GMIES, financiada por la OIT. Sumado a lo anterior, los funcionarios reparados explican que el CNJ solamente hizo los términos de referencia para la contratación del consultor que haría el diagnóstico, ello porque lo requirió la empresa GMIES y finalmente destacan que fue elaborado el diagnóstico por la empresa consultora y no por el CNJ. Como prueba de descargo aportan copias certificadas a fs. 290 al 358 y del fs. 493 y siguientes. Ahora bien, en cuanto a los señores *Santos Cecilio Treminio Salmeron y Rosa Margarita Romagoza de López Bertrand*, únicamente se limitaron a interrumpir la rebeldía decretada, a fs. 853 y 854. Por su parte el **Ministerio Fiscal**, al formular su opinión señala que aunque hayan presentado el documento de Diagnóstico de Necesidades de Capacitación sobre Aplicación de la Legislación Laboral, emitido en el mes de julio de dos mil nueve y el Acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil ocho, en el que se ratifica la designación del Licenciado Trejo Castillo, como Coordinador, dichas acciones debieron efectuarse de acuerdo al cronograma, es decir, en el segundo semestre de dos mil siete; en ese mismo contexto solicita, que el reparo se mantenga. Sobre el caso controvertible **esta Cámara**, al valorar los argumentos brindados y documentos aportados por los reparados, determina que efectivamente el Consejo Nacional de la Judicatura, fue la entidad encargada de hacer la preparación de los términos de

referencia para la **contratación del consultor**, a fin de la elaborar del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación y no la entidad ejecutora del aludido diagnóstico, tal como lo consigna el Acuerdo de la Sesión N° 08-2009, de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, agregado a fs. 502, en el cual aprueban la propuesta de los Términos de Referencia de la Consultaría para la Elaboración del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación sobre la Aplicación de la Legislación Laboral; sumado a lo anterior, a fs. 503 corre agregado el documento de términos de referencia de contratación del Consultor, que establece el responsable de la consultoría, los objetivos generales y específicos, así como el alcance y ámbito de la consultaría y el perfil del consultor; asimismo, al verificar la nota Ref.: RLA/06/08M/USA#3045, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, fs. 493, se tiene que el Consejo Nacional de la Judicatura, concluyó los compromisos adquiridos y cualquier otra acción desarrollada por el proyecto: *"Fortalecimiento de la Justicia Laboral en América Central, Panamá y República Dominicana"*; el cual de acuerdo a dicho comunicado se finiquitó el mes de diciembre de dos mil ocho, después de dos años de desarrollo en la región; en ese sentido, se comprueba que el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación, no era un componente principal del proyecto antes mencionado, por consiguiente, es procedente y de acuerdo a derecho desvirtuar el reparo de conformidad al Art. 69 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS**, bajo el titulo: ***"FALTA DE ACTUALIZACION DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN"***, concerniente *a que éste no se encontraba actualizado, debido a que no estaba incorporada el Área de Investigación y Evaluación de Conducta Psicosocial, creada por acuerdo del consejo desde diciembre de dos mil cuatro.* Atribuido a los señores: **DAVID GONZALO CABEZAS FLORES**, Presidente Consejo Nacional de la Judicatura; **MAURICIO CAIN SERRANO AGUILAR**, Secretario Ejecutivo; **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, Gerente General y **ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON**, Jefe de la Unidad Técnica de Planificación. En el ejercicio legal de su derecho de defensa los funcionarios reparados, en forma similar, arguyen que mediante el Punto Único de la Sesión Extraordinaria N° 04-2009, celebrada el veintinueve de abril de dos mil nueve, se acordó instruir a la Unidad Técnica Jurídica, para que diera cumplimiento al Acuerdo del Honorable Pleno del CNJ, el cual estaba contenido en el Literal b) del Punto 6.8 de la Sesión N° 49-2005, del día veintisiete de junio de dos mil cinco, referente a que se publicara en el Diario Oficial, las reformas correspondientes a la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, que estaban orientadas a la creación de la Unidad Técnica de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial y que también en el mismo acuerdo se instruyó a la Gerencia General, para que presentara

a la Secretaría Ejecutiva, el Manual de Organización del Consejo Nacional de la Judicatura, debidamente actualizado con el objetivo de darlo a conocer a los señores miembros del Pleno, en la sesión que se llevaría a cabo el día siete de mayo de dos mil nueve, ulteriormente comentan que han cumplido con la creación de la Unidad Técnica de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial, con la reforma al Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, por lo que el pleno en el Punto 7 de la Sesión N° 17-2009 del catorce de mayo de dos mil nueve, aprobó el Manual de Organización del CNJ. Como prueba de descargo aportan fotocopias certificadas **a fs. 176 y siguientes**. Y por su parte la servidora actuante ***Elisa del Carmen Coto Calderón***, en cuanto a la observación planteada comenta que la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, no violentó el Art. 11 de las NTCIE del Consejo Nacional de la Judicatura, ni el Numeral 3 del Manual de Organización, porque no era atribución de esa Unidad la aprobación del manual; por el contrario, afirma que tal facultad recaía en el Pleno del Consejo, lo cual se encuentra regulado en el Artículo 22 Literal d) de la Ley del CNJ. En ese orden de ideas, sostiene que la Unidad que presidio cumplió su cometido al proponer a la Gerencia General y a la Presidencia, que fuera sometida a consideración del Pleno del Consejo, la actualización del Manual de Organización, tal como consta en el Memorándum Ref. UTPD/GG/74/2005, de fecha ocho de julio de dos mil cinco, entre otros memorándum girados. Finalmente aclara que en la causa del hallazgo, los auditores establecieron, que el origen de la observación, se debió específicamente a que la Presidencia y la Gerencia General no sometieron a consideración del pleno, la propuesta de actualización efectuada y presentada por la Unidad Técnica que presidio. Como prueba de descargo incorpora fotocopias certificadas **a fs 365 y siguientes**. Al brindar su opinión el **Ministerio Fiscal**, expresó que los argumentos brindados por los reparados están destinados a señalar que cumplieron con la legalidad de la creación de la Unidad Técnica de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial, con la reforma al Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y la actualización del Manual de Organización de la referida entidad; no obstante, para dicho Ministerio, se hizo fuera del período auditado, por lo que solicita que el reparo se mantenga. En el caso controvertible **esta Cámara**, es del pronunciamiento siguiente: **a**) Advierte en primer lugar que la condición reportada por el auditor esta vinculada precisamente a la Gerencia General y a la Presidencia del Consejo Nacional de la Judicatura; y **b**) En segundo lugar, que los reparados en su defensa efectivamente establecen que el Manual de Organización del Consejo Nacional de la Judicatura, fue aprobado el día catorce de mayo de dos mil nueve, en la Sesión N° 17-2009, siendo tal aprobación posterior al período del examen. De lo

anterior, se colige que la causa de hallazgo que dio origen al reparo en comento, indica concretamente *"que la Presidencia y Gerencia General, no habían sometido a consideración del Pleno del Consejo, la propuesta de actualización presentada por la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo"*; en ese contexto, es pertinente desvincular de la responsabilidad, a la persona que ocupo dicho cargo, en razón que se establece sin contradicción alguna, que la unidad citada propuso a la Presidencia y a la Gerencia General, la propuesta de actualización; tal como consta en el proceso, **a fs. 176** el Memorándum Ref. UTDP/GG/74/2005, de fecha ocho de julio de dos mil cinco y otros documentos, las gestiones en el aspecto de proponer la actualización del Manual de Organización; en tal sentido, es procedente desvincular a la Ingeniera Elisa del Carmen Coto Calderón, de la responsabilidad consignada. Y en cuanto a los otros servidores actuantes al valorar la prueba aportada a fs. 359 al 405 y del fs. 563 y siguientes, donde constan las Certificaciones de los Puntos de Actas que contiene los Acuerdos tomados por el Pleno del Consejo como gestiones que efectuaron para la actualización del Manual de Organización, se determina que esta no es pertinente y eficaz, en virtud que corresponde a períodos posteriores al auditado, confirmándose en consecuencia la inobservancia de Ley, en virtud de que el Art. 22 literal d) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, establece que la aprobación del Manual de Organización del Consejo Nacional de la Judicatura, es exclusivamente atribución del Pleno del Consejo. En ese sentido, la responsabilidad atribuida se confirma, siendo procedente la aplicación de la multa respectiva. **REPARO TRES**, titulado: ***"INCUMPLIMIENTO AL MANUAL DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES A INGRESAR AL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (CNJ)"*** referente a *que fue verificado:* ***a)*** *Que los Jefes de la Unidades y/o Dependencias donde se determinó la necesidad de contratar personal, no remitieron a la Gerencia General el Formulario "Requisición de Personal F-UA/RH/0014/1/2001", sino que lo hicieron a través de Memorándum, por lo que dicho Formulario no fue presentado al Departamento de Recursos Humanos.* ***b)*** *Se comprobó en la muestra examinada que el Departamento de Recursos Humanos no proporcionó a cinco empleados de nuevo ingreso el "Formulario de Solicitud de Empleo F-UA/RH/0016/1/2001" establecido en dicho manual.* Reparo atribuido a los señores: **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, Gerente General; **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA**, Jefe Interino de la Unidad Administrativa y **ELSA MARGARITA CLAROS DE NOSIGLIA**, Jefe de Recursos Humanos. Al respecto, los funcionarios reparados, en forma similar, arguyen en su defensa que el Departamento de Recursos Humanos, poseía los instrumentos pertinentes para realizar el proceso reclutamiento y selección de personal y que hasta el momento a

permitido una adecuada selección del mismo. Además, mencionan en su libelo que poseen el Manual de Procedimientos del Consejo Nacional de la Judicatura, que contiene el proceso de Reclutamiento, Selección, Contratación e Inducción del Personal, así como el Manual de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Ingresar al Consejo Nacional de la Judicatura en Calidad de Empleados. Sumado a lo anterior, alegan que el Departamento de Recursos Humanos, ha utilizado normalmente los Formularios de "Requisición de Personal F-UA/RRHH/0014/1/2001 y la solicitud de empleo F-UA/RH/0016/1/2001". Como prueba de descargó aporta copias certificadas a fs. 409 y siguientes; y fs. 610 y siguientes. En lo concerniente a dicho reparo la **Representación Fiscal**, al dar su opinión, señala que parcialmente puede desvirtuase la responsabilidad porque han incorporado los formularios de requisición de personal y formulario de solicitud de empleo; sin embargo, sostiene que no constituyen los formularios y solicitudes de los cinco empleados, tomados como muestra; en ese sentido solicita que la responsabilidad se mantenga. En relación a lo antes descrito, **esta Cámara**, después de analizar los comentarios vertidos por las personas reparadas y valorar la prueba documental, es del criterio que la defensa de los reparados se encamina a establecer que cuentan con las herramientas pertinentes, entiéndase estas como el Manual de Procedimientos del CNJ y el Manual de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Ingresar al CNJ en Calidad de Empleados, los cuales de acuerdo a estos, han sido debidamente aplicados, así como los formularios de Requisición de Personal F-UA/RRHH/0014/1/2001 y la Solicitud de Empleo F-UA/RH/0016/1/2001. No obstante, al ser verificados a fs. 409 y siguientes, presentan inconsistencias en el sentido que no contienen al inicio la fecha de elaboración; sin embargo, el formulario de requisición de personal donde constan las firmas de autorización presentan las fechas en que fue aprobado, lo que es suficiente para establecer certeza que han sido utilizados para la contratación de personal en el período auditado. En tal sentido el reparo se desvirtúa. **REPARO CUATRO**, titulado: ***"INCUMPLIMIENTO AL INSTRUCTIVO PARA DETECCION DE NECESIDADES DE CAPACITACION DEL CNJ"*** concerniente *a que se constató que la entidad disponía del Instructivo para la Detección de Necesidades de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, que contenía los lineamientos y parámetros para identificar técnicamente las necesidades, aprobado por el Pleno del Consejo, en octubre de dos mil tres; sin embargo, no era aplicado.* Responsabilidad atribuida a los señores: **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, Gerente General; **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA**, Jefe Interino de la Unidad Administrativa y **ELSA MARGARITA CLAROS DE NOSIGLIA**, Jefe de Recursos Humanos. En relación a lo

anterior, el Licenciado ***Rafael Antonio Rodríguez Medina***, explica que fue a partir del año dos mil nueve que el Departamento de Recursos Humanos (RRHH), realizó las diferentes necesidades de capacitación del personal según el Instrumento para la Detección de Necesidades de Capacitación. Como prueba aporta copias certificadas a fs. 416 y siguientes. Y por otra parte, los demás reparados en su defensa arguyen que no se utilizó el Instrumento para la Detección de Necesidades de Capacitación en el Plan de Capacitación 2007, sino que fue utilizado un formulario suministrado por el INSAFOR, pero añaden que a partir de la observación hecha en el Informe de Auditoría que dio origen al reparo en comento, el Departamento de RRHH comenzó a utilizar el mencionado instrumento, en el Plan de Capacitación de los Empleados del CNJ del año 2010. Como prueba de descargo incorpora a fs. 610 y siguientes copias certificadas. En relación a dicho Reparo, el **Ministerio Público**, al brindar su opinión, ha sostenido que los argumentos dados por los reparados señalan que fue a partir del año dos mil nueve, que se estableció la necesidad de capacitación del personal de la entidad, no obstante que el pleno en sesión N° 89-2003 de fecha veintitrés de octubre de dos mil tres, había aprobado el Instrumento para la Detección de Necesidades de Capacitación; por lo que solicita se mantenga el reparo. Sobre el caso, **esta Cámara**, determina que los reparados con sus explicaciones confirman la deficiencia, ya que señalan que fue a partir de la observación efectuada en fase de auditoría que comenzó aplicarse el Instrumento para la Detección de Necesidades de Capacitación, aunado a lo anterior, la documentación aportada consistente en fotocopias certificadas del Memorándum Ref.: UA/varios/401/2009, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, emitido por el Jefe Interino de la Unidad Administrativa, al señor Presidente del CNJ, Concejales, Secretario Ejecutivo, Gerente General, Director y Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial, Jefes de Unidades Técnicas, Jefes de Unidades Administrativas y Encargados de Área del Consejo Nacional de la Judicatura, solicitaba remitir necesidades de capacitación reales utilizando el Instrumento Técnico para la Detección de Necesidades de Capacitación, que adjuntaba con el memorándum antes descrito, con el objetivo de formular dicha unidad el Plan de Capacitación Anual 2010, y así presentarlo para aprobación del Pleno, con ello se comprueba que a consecuencia de la observación fue gestionada la acción para que este fuera aplicado, deduciéndose indudablemente que durante el período auditado no fue aplicado. En consecuencia, el reparo se mantiene. **REPARO CINCO**, bajo el titulo: ***"FALTA DE ACTUALIZACION Y CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO"***, referente a *que la administración no cumplía con algunas disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo*

Nacional de la Judicatura y no había actualizado el mismo de acuerdo a lo siguiente: ***1.*** *El Departamento de Recursos Humanos, no contaba con los instructivos, programas y políticas que fueren necesarios para la rotación de personal;* ***2.*** *En el Reglamento Interno de Trabajo, no se encontraban establecidos los mecanismos para la rotación sistemática de personal en el desempeño de tareas claves, como lo determina el Artículo 43 las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la entidad; y* ***3.*** *En el Artículo 30 del Reglamento Interno de Trabajo, se hace mención de las Normas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República y no de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la entidad, vigentes desde junio de dos mil seis.* Atribuido a los señores: **MAURICIO CAIN SERRANO AGUILAR**, Secretario Ejecutivo; **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, Gerente General; **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA**, Jefe Interino de la Unidad Administrativa; **ELSA MARGARITA CLAROS DE NOSIGLIA**, Jefe de Recursos Humanos y **ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON**, Jefe de la Unidad Técnica de Planificación. La señora ***Elisa del Carmen Coto Calderón***, sostiene en sus argumentos que en el Reglamento Interno de Trabajo, están definidos los mecanismos de rotación sistemática de personal y que establecer tales mecanismos era única y exclusiva competencia del Departamento de Personal, lo cual de acuerdo a ella se encuentra establecido en el Artículo 30 del Reglamento Interno de Trabajo del CNJ. Por su parte, los demás reparados arguyen que el Reglamento Interno de Trabajo, fue aprobado por Acuerdo Punto 4.4 de la Sesión N° 15-2010, celebrada el veintitrés de abril de dos mil diez, y que posterior a la actualización y estandarización del citado reglamento, fueron emitidas las políticas de rotación de personal. Como prueba de descargo aportan a fs. 422 al 424 y a fs. 643 y siguientes copias certificadas. La **Representación Fiscal**, al dar su opinión expresó que los funcionarios reparados en sus argumentos refieren únicamente que el Reglamento Interno, estuvo por más de un año en estudio, luego fue aprobado por el Pleno del Consejo y posteriormente se emitieron las políticas de rotación de personal, pero no aportan documentación de descargo; en tal sentido, solicita que la responsabilidad atribuida se mantenga. En el caso controvertible **esta Cámara**, considera que las explicaciones vertidas por los reparados, no son suficientes para establecer que no existió inobservancia de Ley, pues únicamente están dirigidos a relatar que contaron con los instructivos, programas y políticas de rotación de personal, pero no demuestran de manera alguna que durante el período objeto de examen se hubiera cumplido con exactitud, con la disposiciones que establecía el Reglamento, ya que en el proceso no existe constancia de los mencionados instructivos, programas y políticas de rotación de personal. Por otra parte, en cuanto al Reglamento Interno de

Trabajo del CNJ, queda plenamente demostrado que fue actualizado posteriormente, tal como consta en el Memorándum Ref.: CNJ/09/2010 de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, mediante el cual la Licenciada Margarita Romagoza, en su calidad Consejal Propietaria, informó, remitió y solicitó a las Unidades de Gerencia General y al Departamento de Recursos Humanos, que se diera a conocer a los empleados el Reglamento Interno del Consejo Nacional de la Judicatura aprobado y ratificado por el Pleno del Consejo; por consiguiente se deduce que durante el período de la auditoría existió la inobservancia de la normativa, por lo que el Reparo se mantiene. **REPARO SEIS**, bajo el titulo: ***"INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES EN LA ELABORACION DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTÓ FIJO"***, en *relación a que se constató lo siguiente: **a**) Que la Encargada del Fondo Circulante de Montó Fijo (FCMF), además de estas funciones realizaba las Conciliaciones Bancarias del mismo fondo. **b**) Que el Instructivo para el Manejo del Fondo Circulante de Montó Fijo, determinaba funciones incompatibles tales como: "La elaboración y firma de las conciliaciones bancarias será realizada por la misma encargada del fondo".* Responsabilidad atribuida al señor **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, Gerente General. Concerniente a dicha imputación el servidor actuante arguye que las conciliaciones bancarias eran realizadas por la misma persona que manejaba el Fondo Circulante de Montó Fijo (FCMF), pues estaba fundamentado legalmente en la normativa general aplicable, y señala también que no existió incompatibilidad de funciones ya que las conciliaciones se efectuaron de acuerdo a lo regulado en el Literal C2.3 Numeral 5 del Manual Técnico SAFI. No obstante, alude que la Administración por medio de Acuerdo tomado en el Punto 11.2 de la Sesión N° 15-2009, de fecha treinta de abril de dos mil nueve, decidió separar las funciones de la persona que elaboraba las conciliaciones bancarias, designando a una persona distinta, para efectuar las conciliaciones mencionadas del FCMF y asimismo fue realizado a la vez la modificación al Artículo 20 del Instructivo para el Manejo de Fondo Circulante y de Caja Chica de la entidad; lo anterior, de acuerdo al reparado, surgió por la recomendación efectuada en la fase de Auditoría. Como prueba de descargo aporta Certificación del Acuerdo a fs. 661. Por su parte el **Ministerio Público**, ha sostenido al brindar su opinión que los reparados basan sus argumentos haciendo hincapié en que dieron cumplimiento al Manual Técnico de la Ley SAFI; sin embargo, para dicho ministerio el Reglamento de las NTCIE del CNJ definía lo que debía cumplirse, por lo que no debieron desviarse a las normas generales. En tal sentido solicita, mantener la responsabilidad. En ese contexto, **esta Cámara**, determina que para el reparo que nos ocupa, la defensa de los reparados se limitó a explicaciones, mediante las cuales aclaran que las

conciliaciones bancarias fueron efectuadas por la misma persona porque la normativa general aplicable lo regulaba y que posterior a la observación efectuada fueron ejecutadas gestiones por la Administración, tendientes a separar las funciones y modificar Instructivo para el Manejo de FCMF respecto a las incompatibilidades existentes, tal como consta en certificación del Acuerdo Punto 11.2 "*Solicitud de Nombramiento de Encargado de Conciliaciones Bancarias y Modificación de Instructivo de Fondo Circulante*" de la Sesión N° 15-2009 de fecha treinta de abril de dos mil nueve, a fs. 661. Sin embargo, tal documentación es insuficiente para dar certeza de que las conciliaciones fueron llevadas de acuerdo a lo regulado en el Artículo 39 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura, que establece *que las atribuciones de los diferentes órganos, unidades, funcionarios y empleados, serán separadas de manera que exista independencia en el desempeño entre las funciones, tales como: autorización, ejecución, registro, custodia y control de operaciones*; ya que de la misma se desprende, que las acciones concernientes, a nombrar a una persona distinta para que realizara las conciliaciones bancarias y propuesta para la modificación del Instructivo para el Manejo del FCMF para evitar incompatibilidades de funciones, han sido posteriores a la fecha de examen, por consiguiente se comprueba que durante el período objeto de auditado existieron tales incompatibilidades, las cuales el auditor plasmó en su hallazgo, ahora reparo. En tal sentido, éste se mantiene. **REPARO SIETE**, bajo el titulo: ***"POLIZAS DE REINTEGROS DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTÓ FIJO"***, en *relación a que fue detectado que la Encargada del Fondo Circulante de Montó Fijo, realizaba las Pólizas de reintegro del fondo de dos a cuatro veces por semana con montós que oscilan entre Trescientos Veintidós Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Nueve Centavos $322.99, equivalentes al (2.15%), hasta los Cinco Mil Ciento Diez Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Ocho Centavos $5,110.98 equivalentes al (34.07%), en relación al montó autorizado.* Atribuido a los señores: **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, Gerente General; **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA**, Jefe Interino de la Unidad Administrativa y **ANA VIOLETA BARILLAS DE HERNANDEZ**, Encargada del Fondo Circulante de Montó Fijo. Sobre lo antes descrito, los servidores actuantes en forma similar señalan en su defensa, que efectivamente los reintegros del Fondo Circulante de Montó Fijo, eran realizados cada semana antes de llegar al 60% de su utilización; lo anterior, se hizo según los reparados, para mantener liquidez y disponibilidad necesaria, con el fin de atender oportunamente los pagos requeridos a dicho fondo; no obstante, sostienen que se debe tomar en cuenta, que al efectuar una liquidación de forma quincenal con el 60% del montó aprobado, la liquidez se vería afectada porque los

reintegros que hace el Ministerio de Hacienda, tardan aproximadamente treinta días. Como prueba de descargo incorporan copia certificada a fs. 663. En relación a lo anterior el **Ministerio Público**, sostiene que lo cuestionado en el reparo es la falta de supervisión por parte del Jefe de la Unidad Financiera al verificar el cumplimiento de la normativa y el tiempo que invertido en la elaboración de las pólizas de reintegro, por ser elaboras en un porcentaje menor. Al respecto, **esta Cámara**, al valorar las explicaciones y prueba documental presentada por los reparados, determina lo siguiente: En cuanto al Memorándum REF. FC/UA/42-2009, de fecha siete de julio de dos mil nueve, dirigido a la Gerencia General de la Unidad Administrativa, por medio del cual ordenan que a partir de la fecha de emisión del mismo, la encargada del Fondo Circulante de Montó Fijo, prepare las Pólizas de reintegro antes de que se agote el 60% del fondo, demuestra las gestiones efectuadas para solventar la observación que se hiciera en su momento, con el objeto de que la pólizas de reintegro se realicen con 60% del fondo autorizado; empero, no acredita que las pólizas de reintegro no hayan sido efectuadas de dos a cuatro veces por semana, con un montó inferior al autorizado, como lo estipuló el auditor en su hallazgo. En consecuencia, el reparo no se desvirtúa. **REPARO OCHO**, titulado: ***"FALTA DE EVIDENCIA QUE SOPORTE LOS SALDOS DE LAS CIFRAS DEL SUBGRUPO 241 BIENES DEPRECIABLES DEL EJERCICIO FISCAL 2007"***, en el cual *se verificó lo siguiente:* ***a)*** *Los saldos de los Registros Contables del Subgrupo 241 denominado "Bienes Depreciables", no disponía de la documentación sustentatoria que soportara sus valores, además no conciliaban con los controles administrativos; y* ***b)*** *La Unidad Contable, registraba la Depreciación de los Activos Fijos, sin disponer de un control y/o detalle de todos los activos mayores a los Seiscientos Dólares de Estados Unidos de América $600.00.* Reparo atribuido a los señores: **LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO**, Contador Institucional; **ELISEO DEL TRANSITO SALGADO**, Encargado de Activo Fijo y **ANA MARICELA MONTANO**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional. Respecto a lo anterior, los servidores actuantes en el uso de su derecho de defensa argumentan, en relación al Literal **a**) que los Registros Contables del Subgrupo 241 "Bienes Depreciables", fue sustentado con la documentación original y se archivó en cada partida contable, lo cual de acuerdo a ellos soportaba y sustenta legalmente los valores reflejados en el Estado Financiero; y en relación al Literal **b**) señalan que la Unidad Contable, elaboraba en Hoja Electrónica Excel cuadros que mostraban la depreciación de los bienes del Subgrupo 241 Bienes Depreciables y que para la elaboración de dicho cuadro fueron utilizados los Registros Contables de cada año, con la documentación que los soportaba. Por otra parte, aluden que no existe Ley ni normativa contable que regulara el contenido

de la información que deberían llevar los cuadros de depreciación, por lo que no han violentado la Ley AFI y su reglamento. Como prueba aportan a fs. 665 y siguientes copias certificadas. La **Representación Fiscal**, por su parte refiere que los argumentos de los reparados confirman la responsabilidad, ya que han dicho que continúan con el proceso de conciliación de saldos entre el área de activo fijo y el área contable; por lo que solicita se mantenga la responsabilidad. En relación a lo anterior **la Cámara**, al analizar los comentarios brindados por los servidores actuantes, determina que solamente se encaminan a asegurar que contaban con la documentación de soporte que respaldaba los Registros Contables del Subgrupo 241 "Bienes Depreciables" y con el documento de control de bienes mayores a Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América $600.00, el cual era llevado en una Hoja Electrónica de Excel. No obstante, al valorar los documentos aportados al proceso por los reparados consistentes en los Cuadros de los Registros Contables de Depreciación Anual de 2007, a fs. 665 y siguientes, de la Maquinaria y Equipos Depreciables, Edificios, Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones, Equipos Informáticos, etc., se tiene que dichos registros no cuentan con la documentación de soporte que sustente legalmente los valores estipulados en ellos; asimismo, no consta en los mismos la Hoja Electrónica de Excel a que se refieren los reparados, en la cual se llevaban los bienes mayores a Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América $600.00; en tal sentido, dicha documentación no es suficiente e idónea para desvirtuar la observación. En ese contexto, no existiendo prueba que controvierta lo dicho por el auditor, el Reparo se confirma. **REPARO NUEVE**, bajo el titulo: ***"DATOS INCOMPLETOS EN LAS FACTURAS QUE RESPALDAN EL REINTEGRO DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTÓ FIJO"***, relacionado *a que se comprobó que las facturas que soportan los reintegros del Fondo Circulante de Montó Fijo, en su mayoría no detallan los bienes y/o servicios, cantidades y precios unitarios para identificar plenamente el bien y/o servicio adquirido.* Atribuido a los señores **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, Gerente General y **ANA VIOLETA BARILLAS DE HERNANDEZ**, Encargada del Fondo Circulante de Montó Fijo. En el ejercicio legal de su derecho de defensa los funcionarios reparados refutaron que fue a partir de la fecha de la observación que se comenzó a exigir al proveedor respectivo que detallara el total de almuerzos o refrigerios que eran solicitados, por el Consejo Nacional de la Judicatura en los eventos realizados. Como prueba incorporan fotocopias certificadas a fs. 771 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Fiscal**, al conceder su opinión dice que los argumentos vertidos por los reparados tienden a confirmar la responsabilidad; en ese sentido, solicita se mantenga el reparo. Sobre tal caso **esta Cámara**, determina que los reparados con

sus argumentos aseguran que fue a partir de la observación que dio origen al presente reparo que comenzaron a exigir al proveedor que detallara las cantidades y descripción de los productos que adquiría la entidad y para efectos probatorios incorpora fotocopias certificadas incorporadas a fs. 771 y siguientes consistente en Facturas, Formularios de Requisición de Bienes y Servicios, así como Hojas de Control de Asistencia de Participantes entre otros documentos; no obstante, las facturas aportadas como prueba no detallan la cantidad de bienes o servicios adquiridos, por la entidad, tal como lo expresó el auditor, sino que solamente refieren en la respectiva casilla de "detalle o descripción de producto", estampo el proveedor que consiste en consumo por evento o solamente consumo, así también no hace relación precisa de la cantidad, ni del precio unitario de cada uno de los servicios o productos adquiridos, por consiguiente, la prueba se descarta por no reunir los requisitos enunciados anteriormente, concluyéndose en ese sentido que en aquella oportunidad no se contaba con el documento que detallara los bienes y/o servicios, cantidades y precios unitarios para identificar plenamente el bien o servicio adquirido; asimismo los reparados han enfatizado que para el período auditado, efectivamente la deficiencia tuvo lugar tal y como lo reportó el auditor en su hallazgo; en consecuencia, al no estar debidamente controladas las facturas presentadas para los reintegros de Fondo Circulante de Montó Fijo, pudo la entidad incurrir en errores o irregularidades en el manejo de los mismos. En tal sentido, el Reparo subsiste. **REPARO DIEZ**, bajo el titulo: ***"CARENCIA DE SISTEMA MECANIZADO PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y SALIDAS DE LOS BIENES EN EXISTENCIA"***, *referente a que se comprobó que el Consejo Nacional de la Judicatura, no contaba con un sistema computarizado apropiado para el control de entradas y salidas de los bienes en existencia del almacén Institucional; además carecía de mecanismos que contribuyeran a la protección de los bienes y de la información documental, permitiendo el acceso irrestricto de personal no autorizado.* Reparo atribuido a los señores: **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, Gerente General y **BACK DOUGLAS PINEDA ORANTES**, Encargado de Almacén. En relación a dicho reparo los peticionarios en su defensa explican que no fueron violentadas las disposiciones a que se refiere el reparo, porque siempre contaron con un Sistema de Ingreso, Registro, Custodia y Egreso de Bienes del Almacén apropiado; añaden también que por el crecimiento sistemático de las operaciones administrativas-financieras del CNJ los controles internos, fueron ajustados a las necesidades de información que demandaba tal crecimiento y a consecuencia de ello fue desarrollado por la Unidad de Informática, el Sistema de Control de Inventario, el cual ha funcionado eficientemente. Por otra parte, en relación al acceso de usuarios, explican que

únicamente estaban autorizados para ingreso temporal, los proveedores, los usuarios que retiran su pedido, el jefe administrativo y el personal de los entes contralores para el desarrollo de sus funciones. Y finalmente aluden que tanto el sistema anterior como el actual son apropiados. Como prueba de descargo aportan copias certificadas agregadas a fs. 824. Al conceder su opinión **el Ministerio Fiscal**, por su parte apunta que las explicaciones brindadas por los reparados confirman la deficiencia, ya que sostienen que al momento de la auditoría, carecían del sistema computarizado para el almacenamiento, custodia y utilización de los bienes de uso y consumo; en tal sentido, solicita que se mantenga el reparo. Esta **Cámara**, después de valorar los argumentos y prueba de descargo en el caso controvertible, determina que no son suficientes, porque no se establece que el sistema computarizado por la Unidad de Informática fuera el apropiado pues únicamente los servidores actuantes se limitan a aportar fotocopias certificadas de ciertas imágenes correspondientes a la aplicación de Sistema Web para el Control de Inventario de Bodega, tal como consta a fs. 824, lo cual no constituye un documento fehaciente que compruebe que durante el período auditado contaron con el sistema mecanizado para el registro de ingresos y salidas de los bienes en existencia apropiado y/o adecuado que contuviera los mecanismos necesarios que contribuyeran a la protección de los bienes y de la información documental, así como de contar con el acceso restringido al personal no autorizado, asimismo no obra en el presente proceso documento que establezca las características tecnológicas y aplicativos particulares del sistema a que se refieren los reparados; por consiguiente, se transgredió el Artículo 46 de la NTCIE del CNJ que establecen que la entidad deberá contar con sistema automatizado que permita información confiable, oportuna, suficiente y pertinente, para el cumplimiento de sus fines. En ese contexto, el reparo se confirma. **REPARO ONCE**, bajo el titulo: **"BIENES EN EXISTENCIA OBSOLETOS AL 31 DE DICIEMBRE 2007"**, que se refiere *a que el Almacén Institucional al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Siete, contaba con bienes obsoletos por un montó total de Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Cuatro Dólares de Estados Unidos de América con Dieciséis Centavos; y de acuerdo a nota con referencia número REF. GG/CC/63/2008, no se habían realizado gestiones y/o acciones por parte de la Unidad para solicitar su descargo.* Atribuido a los señores: **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, Gerente General y **BACK DOUGLAS PINEDA ORANTES**, Encargado de Almacén. En lo concerniente a dicha observación, los servidores actuantes, en su defensa manifiestan que la Comisión Valuadora de Bienes Muebles en Desuso Propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura, al efectuar el análisis de los diferentes ITEMS, proveídos por el Encargado del Almacén, mediante un listado, así como la inspección física realizada

por dicha comisión a la bodega, decidió recomendar al Pleno del Consejo el descargo Administrativo y Contable de los Bienes Obsoletos, descargo que fue aprobado por medio de Punto 9, correspondencia. Punto 9.2 de la Sesión N° 32-2009 celebrada el diez de septiembre de dos mil nueve. Como prueba incorporan copias certificadas a fs. 826 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Fiscal**, al emitir su opinión ha sostenido que la comisión valuadora de los bienes en desuso del CNJ, había recomendado al Pleno del Consejo el descargo Administrativo y Contable de los Bienes obsoletos el diez de septiembre del año dos mil nueve, lo cual para la Fiscalía, es posterior al período auditado. En ese sentido, solicita se confirme el reparo. En relación, a lo antes descrito **esta Cámara**, al valorar las explicaciones brindadas por los reparados, considera que están encaminadas a establecer que se realizaron gestiones con el objeto de solventar la observación antes puntualizada, en el sentido de que la comisión recomendó al Pleno del Consejo el respectivo descargo de los bienes obsoletos y la orden de descargo de tales bienes que consta en el Acuerdo Punto 9 tomado en la Sesión N° 32-2009, de fecha diez de septiembre de dos mil nueve, a fs. 826 y siguientes. De lo anterior, se concluye que el documento aportado consistente en la certificación del Acuerdo antes relacionado, contempla la orden de descargo Administrativo y Contable de los Bienes Obsoletos del Consejo Nacional de la Judicatura, por la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Siete Centavos $42,887.07; no obstante, se concluye que la gestión realizada por los servidores actuantes respecto al descargo de los bienes obsoletos, fue posterior al período auditado, tal y como consta en dicho documento, por lo que se tiene que dicha gestión fue a raíz de la observación generada en su momento en la fase a de auditoría. Por consiguiente el Reparo se mantiene. **REPARO DOCE**, bajo el titulo: ***"FALTA DE RESPUESTA Y OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA POR LOS AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA"***, referente *a que fue verificado que el Consejo Nacional de la Judicatura, no proporcionó a los auditores de esta Corte, respuesta de algunas solicitudes de información y otras fueron entregadas extemporáneamente, entre las cuales están: DA3-AFG-CNJ-0145/2008 del 19-12-2008 y DA3-AFG-CNJ-01/2009 del 09-01-2009; DA3-AFG-CNJ-0104/2008 del 18-11-2008; DA3-AFG-CNJ-119/2008 del 01-12-2008; DA3-AFG-CNJ-137/2008 del 10-12-2008 todas dirigidas al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones; y las DA3-AFG-CNJ-049/2008 del 12-09-2008 y DA3-AFG-CNJ-062/2008 del 15-10-2008, ambas dirigidas al Gerente General.* Reparo atribuido a los señores: **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, Gerente General y **ROGELIO ALFONSO OLLA**, Jefe Interino de la Unidad

de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Sobre tal particular, el servidor actuante ***Rogelio Alfonso Olla Hernández***, argumenta que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) siempre entregó la información requerida; también destaca que los auditores a finales de noviembre y diciembre del año dos mil ocho, presentaron cuatro requerimientos de información a la UACI, no tomando en cuenta que durante el último trimestre de cada año, el volumen de trabajo de la unidad aumenta de forma considerable. Asimismo, hace alusión a los requerimientos de información DA3-AFG-CNJ-0145/2008 y DA3-AFG-CNJ-01/2009, los que de acuerdo al reparado, se hicieron con poco margen de tiempo para responder, porque se realizaron en día viernes a efecto que la información fuera proporcionada a los auditores el día lunes siguiente correspondiente al inicio de la semana laboral, y finalmente señala que la Ley de la Corte, no estipula plazos a las entidades para aportar la documentación u información requerida, por los señores auditores. Como prueba de descargo aporta fotocopias certificadas Notarialmente a fs. 163 y siguientes. Por su parte, el reparado ***Mario Humberto Cabrera Chicas***, en forma similar, explicó que la Ley de esta Corte, no establece plazos para la entrega de la información, agrega también que la Gerencia General, con el objeto de cumplir con la presentación de la documentación requerida en la etapa de auditoría giro instrucciones por medio de memorándum a diferentes Unidades Administrativas, a efecto de que éstas proporcionaran de forma inmediata la información. Por otra parte, alude que no se puede afirmar que en la auditoria existió negligencia o falta de diligencia por parte de la Gerencia General, porque no dependía de esta que las otras unidades no brindaran en tiempo la información; en ese sentido, añade que cuando le requirieron a dicha gerencia la información, esta se remitió inmediatamente tal como consta en el memorándum de fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho. Como prueba aporta documentación certificada a fs. 830 y siguientes. En lo concerniente a dicho reparo el **Ministerio Fiscal**, sostiene al brindar su opinión que no existe término para presentar la documentación requerida, pero que era adecuado que se aportara en un término pertinente, porque están bajo un término estipulado para efectuar la auditoría y no detener la misma; por lo que solicita se mantenga la responsabilidad. Sobre el caso en particular **esta Cámara**, considera que los argumentos vertidos por los reparados se encuentra encaminados a señalar que en la Ley de esta Corte, no se estipula plazo para la presentación de la información; asimismo, alegan que la información, fue proporcionada oportunamente y aportan documentos consistentes en las solicitudes de información efectuadas por auditores REF-DA3-AFG-CNJ-0104/2008; REF-DA3-AFG-CNJ-0145/2008 y REF-DA3-AFG-CNJ-01/2009 a fs. 163 y siguientes, así como Memorándum REF. GG/SE/592/08,

REF. GG/UTS/590/08 y REF. GG/ECJ/591/08, todos de fecha dieciséis de septiembre de dos mil ocho, a fs. 830 y siguientes, donde constan las ordenes giradas por la Gerencia General del CNJ mediante los cuales seda instrucciones a ciertas unidades que faciliten la documentación para la auditoria. De lo anterior, se colige que las solicitudes de información en las cuales solicitan documentación los auditores no estipulan plazo para la entrega de la documentación y/o información requerida, únicamente la última solicitud, pero el margen de tiempo para que sea proporcionada la documentación es breve, tal como lo expuso en su defensa un reparado, que la solicitud fue efectuada en día viernes y requieren que la información se presente el día lunes, quedando de por medio los días sábado y domingo; asimismo, en los memorándum previamente relacionados se establece que fueron giradas instrucciones a diferentes dependencias o unidades para que otorgaran la documentación que fuera requerida por el equipo de auditores, que se encontraba realizando la auditoría financiera y de gestión, antes que las fechas que él auditor a observado. En ese contexto, queda absolutamente comprobado que las notas de requisición de información realizadas por los auditores no contemplaban plazos específicos para que la información y/o documentación fuera proporcionada, también se concluye que existieron instrucciones por parte de Gerencia General a efecto que las distintas dependencia o unidades administrativas involucradas en la auditoría otorgaran la información. En tal sentido, a juicio de ésta Cámara, las explicaciones y prueba aportada, resulta ser suficiente para determinara que el Reparo no subsiste.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contemplada en el **REPARO UNICO** del Pliego de Reparos, por las razones expuesta en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESELES** a los señores **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS** y **ANA VIOLETA BARILLAS DE HERNANDEZ**, *juntamente con su compañía afianzadora ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA (ACSA), del pago de UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS* ***$1,419.57***. II-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, establecida en el Pliego de Reparos, por las razones contenidas en el romano VI de la presente Sentencia, según corresponda a cada servidor actuante, por los **REPAROS DOS, CUATRO,**

CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ Y ONCE; en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de multa a los señores: **DAVID GONZALO CABEZAS FLORES**, *por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS* ***$388.46***; **LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO**, *por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS* ***$145.38***; **ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON**, *por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS* ***$226.17***; **ELISEO DEL TRANSITO SALGADO**, *por la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS* ***$129.44*** y **ANA MARICELA MONTANO**, *por la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS* ***$178.57***, *multas equivalentes al* ***Diez por Ciento*** *del Sueldo percibido por los Servidores Actuantes a la fecha en que se generó la responsabilidad*; **MAURICIO CAIN SERRANO AGUILAR**, *por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS* ***$353.14***; **ELSA MARGARITA CLAROS DE NOSIGLIA**, *por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS* ***$192.03***; **ANA VIOLETA BARILLAS DE HERNANDEZ**, *por la cantidad de CIENTO SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS* ***$163.51*** y **BACK DOUGLAS PINEDA ORANTES**, *por la cantidad de OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS* ***$87.53***, *multas equivalentes al* ***Doce por Ciento*** *del Sueldo percibido por los Servidores Actuantes a la fecha en que se generó la responsabilidad*; **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA**, *por la cantidad de TRESCIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS* ***$309.50***, *multa equivalente al* ***Trece por Ciento*** *del Sueldo percibido por el Servidor Actuante a la fecha en que se generó la responsabilidad*; y **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, *por la cantidad de QUINIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS* ***$529.71***, *multa equivalente al* ***Dieciocho por Ciento*** *del Sueldo percibido por el Servidor Actuante a la fecha en que se generó la responsabilidad*. **III-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, únicamente a la señora **ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON**, respecto al **REPARO DOS** y en consecuencia **ABSUELVESELE**, a

dicha servidora por las consideraciones expuestas en el romano VI de la presente sentencia. **IV-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, imputada en los **REPAROS UNO, TRES Y DOCE**, según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos y en consecuencia **ABSUELVESELES** al pago a los señores **DAVID GONZALO CABEZAS FLORES**, **NORA VICTORINA MONTÓYA MARTINEZ, JORGE EFRAIN CAMPOS**, **JOSE RICARDO CHIGUILA DURAN**, **SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERON**, **ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND**, **CARLOS ARNULFO CANDIDO**, **MAURICIO ERNESTO TREJO CASTILLO**, **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA**, **ELSA MARGARITA CLAROS DE NOSIGLIA** y **ROGELIO ALFONSO OLLA HERNANDEZ**, por las razones comprendidas en el romano VI de la presente sentencia. **V-**) Apruébase la gestión de los servidores actuantes *ROGELIO ALFONSO OLLA HERNANDEZ, NORA VICTORINA MONTÓYA MARTINEZ, JORGE EFRAIN CAMPOS, JOSE RICARDO CHIGUILA DURAN, SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERON, ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, CARLOS ARNULFO CANDIDO y MAURICIO ERNESTO TREJO CASTILLO*, en los cargos y período establecido, y extiéndasele el finiquito de Ley, al ser requerido. **VI-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes citados en el Romano I, II y III del presente fallo, en los cargos y período establecido y con relación al informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia.

N O T I F I Q U E S E.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA · EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA · SECRETARIO DE ACTUACIONES

JC: 46-2009-1
JCPDiaz
FISCAL: LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ
REF.: FISCAL: 366-DE-UJC-6-09.

CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas trece minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas y dos minutos del día veinticuatro de junio de dos mil once, que conoció del Juicio de Cuentas Número **JC- 46-2009-1,** diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION REALIZADO AL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (C. N. J.), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE,** contra los señores: **DAVID GONZALO CABEZAS FLORES,** Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; **NORA MONTOYA MARTINEZ,** conocida en el proceso como **NORA VICTORINA MONTOYA MARTÍNEZ,** Consejal Propietario; **JORGE EFRAIN CAMPOS,** Consejal Propietario; **JOSE RICARDO CHIGUILA DURAN,** Consejal Propietario; **SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERON,** Consejal Propietario; **ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND,** Consejal Propietario; **CARLOS ARNULFO CANDIDO,** Consejal Propietario; **MAURICIO CAIN SERRANO,** conocido en el Juicio de Cuentas como **MAURICIO CAIN SERRANO AGUILAR,** Secretario Ejecutivo; **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS,** Gerente General; **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA,** Jefe Interino de la Unidad Administrativa; **ELSA MARGARITA CLAROS DE NOSIGLIA,** Jefe de Recursos Humanos; **ANA VIOLETA BARILLAS DE HERNANDEZ,** Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo; **BACK DOUGLAS PINEDA,** conocido en el Juicio de Cuentas como **BACK DOUGLAS PINEDA ORANTES,** Encargado de Almacén; **LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO,** Contador Institucional; **ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON,** Jefe Unidad Técnica Planificación; **MAURICIO ERNESTO TREJO CASTILLO,** Coordinador Área II - Escuela de Capacitación Judicial Sección Académica; **ELISEO DEL TRANSITO SALGADO,** Encargado de Activo Fijo; **ANA MARICELA MONTANO,** Jefe de la Unidad Financiera Institucional y **ROGELIO ALFONSO OLLA,** conocido en el proceso como **ROGELIO ALFONSO OLLA HERNANDEZ,** Jefe Interino de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes actuaron en la mencionada entidad en el período citado.

Intervinieron en Primera Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** Licenciado **ROBERTO OLIVA DE LA COTERA,** Apoderado General Judicial de la Sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima; y en su carácter personal los señores **ROGELIO ALFONSO OLLA HERNANDEZ, ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON, JORGE EFRAIN CAMPOS, RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA, MAURICIO CAIN SERRANO AGUILAR, MAURICIO ERNESTO TREJO CASTILLO, MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS, ANA VIOLETA BARILLAS DE HERNANDEZ, ELSA MARGARITA CLAROS DE NOSIGLIA, ANA MARICELA MONTANO, BACK DOUGLAS PINEDA ORANTES** y **LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO, NORA VICTORINA MONTÓYA**

MARTINEZ, SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERON y ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND.

El Tribunal de Primera Instancia en su fallo dijo:

""""**FALLA: I) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL,** contemplada en el **REPARO UNICO** del Pliego de Reparos, por las razones expuesta en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESELES** a los señores **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS** y **ANA VIOLETA BARILLAS DE HERNANDEZ,** juntamente con su compañía afianzadora ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA (ACSA), del pago de UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERÍCA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS **$1,419.57. II-) DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** establecida en el Pliego de Reparos, por las razones contenidas en el romano VI de la presente Sentencia, según corresponda a cada servidor actuante, por los **REPAROS DOS, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ Y ONCE** en consecuencia **CONDENASELES** al pago de multa a los señores: **DAVID GONZALO CABEZAS FLORES,** por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS **$388.46; LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO,** por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS **$145.38; ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON,** por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS **$226.17; ELISEO DEL TRANSITO SALGADO,** por la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS **$129.44** y **ANA MARICELA MONTANO,** por la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS **$178.57,** multas equivalentes al **Diez por Ciento** del Sueldo percibido por los Servidores Actuantes a la fecha en que se generó la responsabilidad; **MAURICIO CAIN SERRANO AGUILAR,** por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS **$353.14; ELSA MARGARITA CLAROS DE NOSIGLIA,** por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS **$192.03; ANA VIOLETA BARILLAS DE HERNANDEZ,** por la cantidad de CIENTO SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS **$163.51** y **BACK DOUGLAS PINEDA ORANTES,** por la cantidad de OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS **$87.53,** multas equivalentes al **Doce por Ciento** del Sueldo percibido por los Servidores Actuantes a la fecha en que se generó la responsabilidad; **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA,** por la cantidad de TRESCIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS **$309.50,** multa equivalente al **Trece por Ciento** del Sueldo percibido por el Servidor Actuante a la fecha en que se generó la responsabilidad; y **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS,** por la cantidad de QUINIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS **$529.71,** multa equivalente al **Dieciocho por Ciento** del Sueldo percibido por el Servidor Actuante a la fecha en que se generó la responsabilidad. **III-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** únicamente a la señora **ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON,** respecto al **REPARO DOS** y en consecuencia **ABSUELVESELE,** a dicha servidora por las consideraciones expuestas en el romano VI de la presente sentencia. **IV-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** imputada en los **REPAROS UNO, TRES Y DOCE,** según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos y en consecuencia **ABSUELVESELES** al pago a los señores **DAVID GONZALO CABEZAS FLORES, NORA VICTORINA MONTOYA MARTINEZ, JORGE EFRAIN CAMPOS, JOSE RICARDO CHIGUILA DURAN, SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERON, ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, CARLOS ARNULFO CANDIDO, MAURICIO ERNESTO TREJO CASTILLO, MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS, RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA, ELSA MARGARITA CLAROS DE NOSIGLIA** y **ROGELIO ALFONSO OLLA HERNANDEZ,** por las razones comprendidas en el romano VI de la presente sentencia. **V-)** Apruébase la gestión de los servidores actuantes ROGELIO ALFONSO OLLA HERNANDEZ, NORA VICTORINA MONTOYA MARTINEZ, JORGE EFRAÍN CAMPOS, JOSE RICARDO CHIGUILA DURAN, SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERON, ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, CARLOS ARNULFO CANDIDO y MAURICIO ERNESTO TREJO CASTILLO, en los cargos y período establecido, y extiéndasele el finiquito de Ley, al ser requerido. **VI-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes citados en el Romano I, II y III del presente fallo, en los cargos y período establecido y con relación al informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **NOTIFIQUESE.**"""""

Estando en desacuerdo con dicha Sentencia, interpuso Recurso de Apelación la señora **ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON,** el cual fue admitido y tramitado en legal forma según consta de folios 951 vuelto a folios 952 frente de la pieza principal.

57

En esta Instancia han intervenido la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República y en su carácter personal la señora **ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON.**

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. Por auto que corre agregado de fs. 30 vuelto a 31 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de apelada a la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República y en calidad de apelante a la señora **ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON;** esta Cámara corrió traslado al apelante, para que en el término de ocho días hábiles y conforme al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República expresara agravios.

II. De folios 35 a folios 36 del presente incidente consta escrito de expresión de agravios por parte de la señora **ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON,** quien al hacer uso del derecho manifestó:

" ... ante Ustedes vengo a contestar mediante el presente escrito, en referencia a la Resolución pronunciada por la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esa Institución, a las doce horas con diez minutos del día diez de marzo del año dos mil quince, en el incidente de apelación de No. JC- 46-2009-1 derivado del Informe de Auditoría Financiera y de Gestión, realizado al Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ); por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Habiendo recibido a las diez horas y cuarenta minutos del día trece de mayo del año dos mil dieciséis el traslado en mi calidad de apelante por el término de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de presente auto para que exprese agravios, de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, lo cual contesto de la siguiente manera: En lo consecuente al **REPARO CINCO**, bajo el título **"FALTA DE ACTUALIZACION CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO",** y con el debido respeto LES EXPONGO: I.- Que actualmente resido en la República del Ecuador, ciudad de Quito de la Provincia de Pichincha. II.- Que deje de laborar en el Consejo Nacional de la Judicatura a partir de septiembre de dos mil once. III.- Que se me ha conferido el término de ocho días hábiles para que exprese agravios, de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. IV.- Que al respecto, por este medio vengo a mostrarme parte en esta instancia en mi calidad de apelante y expresar agravios respecto a la sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Honorable Corte de Cuentas de la República a las catorce horas y dos minutos del día veinticuatro de junio del dos mil once. V.- en dicha resolución se declara responsabilidad administrativa respecto de mi persona en cuanto al REPARO CINCO, bajo el titulo FALTA DE ACTUALIZACION CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. Por lo antes expuesto LES PIDO: **Primero:** Que considerando que actualmente vivo fuera de El Salvador, se reciba el presente escrito que he enviado por medio informático, al cual adjunto copia de documentos que prueban mi residencia en Ecuador. **Segundo:** Que se considere que se me violentó el Derecho al Debido Proceso contemplado en el artículo 11 de la Constitución de la República, pues durante la auditoría realizada al período en mención, nunca se me solicito información ni se me hizo entrevista al respecto, por lo que no puede atribuírseme responsabilidad sobre un punto que oportunamente debió agotarse la instancia solicitándoseme formalmente la respectiva información; lo cual se puede constatar en los comentarios de la administración al numeral 6, del romano 111.2. del Borrador de Informe, en el cual no existe una respuesta de esta dependencia. **Tercero:** Que se declare por esta Instancia que la responsabilidad atribuida a la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, ***de no efectuar un análisis de la normativa para determinar cual está desactualizada y la pendiente de emitir,*** NO ES PROCEDENTE y carece de fundamento, ya que según consta en el memorando Ref. UTPD/VRS/100/2007 de fecha 13 de noviembre de 2007 **(véase Anexo 4),** se solicitó a todas las dependencias seleccionar la documentación sujeta a la aplicación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo, en sus respectivas áreas de trabajo. Asimismo fue tratado en Comité Técnico Institucional, en el cumplimiento de la primera de sus atribuciones, en la sesión 11/2007, (Anexo 5).en el Punto Uno "Instrumentos Técnicos que deben ajustarse a las Normas Técnicas de Control Interno Específico del CNJ; acciones que dieron origen al proceso de creación, actualización o reforma de la normativa enumerada en el listado del (Anexo 6). Anexos que se encuentran adjuntos a la nota de respuesta a la Licda. Isabel Cristina Lainez de Pérez, Directora de Auditoría Tres de la Corte

de Cuentas de la República, de fecha 16 de abril de 2009, y que están en los archivos del proceso, y que por ser documentos institucionales no los tengo a mi disposición."""

De folios 37 a folios 41 corre documentación anexa.

III. De folios 41 vuelto a folios 42 frente del presente incidente, esta Cámara tuvo por expresados los agravios por parte de la señora **ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON,** y en la misma resolución se corrió traslado a la Representación Fiscal ejercida por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, quien según escrito que corre agregado de folios 45 a folios 47 del presente incidente al hacer uso de su derecho **contestó:**

"(...)Que he sido notificada el día dieciocho de julio del presente año, de la resolución de las once horas quince minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis, por medio de la cual se me concede traslado por el termino de ocho días, a efecto que Exprese Agravios conforme lo establecido en el art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Recurso interpuesto por la señora: ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON, quien actuó en el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el cual desarrollo en los términos siguientes: La recurrente en su escrito de expresión de agravios, tratan de plasmar una serie de justificaciones a efecto de ser exonerados de la Responsabilidad Administrativa impuesta en la sentencia de mérito. Al respecto la Representación fiscal contesta los mismos de la siguiente forma: En el presente expediente la apelante dicen que hacen uso de su derecho de expresar agravios, al respecto manifiesta: En relación al reparo cinco "Falta de actualización cumplimiento al reglamento interno de trabajo", refiere Primero que reside fuera del país y dice se reciba el escrito enviado por medio informático; se observa que son fotocopias de escrito, DUI incompleto sin la parte posterior, se observa que su estancia en Ecuador, es por ser cónyuge del Embajador, según visa, teniendo la facilidad de mandar el escrito en original, el cual no está respaldado con firma y sello de abogado, o en su caso hubiese enviado un poder a un abogado de su confianza para que la represente, y no lo hizo, además la firma del embajador extraordinario no está autenticada de conformidad al Art. 334 CPCM, es de tomar en cuenta al momento de valorar este punto; Segundo, dice que se le considere que se le violo el derecho del debido proceso porque durante la auditoria no se le solicito información, la apelante se refiere a la etapa administrativa, pero a folio 55 y 56 de este expediente se encuentra acta de lectura de borrador del informe de auditoría en la cual fue representada, según consta en la misma, por otra parte en el acta de lectura de borrador, los servidores actuantes pidieron tiempo para presentar prueba, sino aparece prueba en el informe es porque no presento en su momento oportuno, a folio 89 se encuentra notificación del informe final del examen de auditoria, a la apelante quien firmo, por lo que considero que no se le violento su derecho de defensa, así mismo a folio 170 al 174 se encuentra escrito presentad en Primera Instancia con la documentación que fue objeto de examen y valoración por parte de la Cámara Inferior en grado, donde practicó su derecho de defensa; en Tercer lugar refiere que la responsabilidad atribuida a la unidad Técnica de Planificación y desarrollo de no efectuar un análisis de la normativa para determinar cuál esta desactualizada y la pendiente de emitir, no es procedente y carece de fundamento ya que se refiere a notas, que según la impetrante están anexadas en nota que se le presentó a la Licenciada Laínez de Pérez, directora de auditoría 3 de fecha 16 de abril de 2009; de lo expuesto habría que verificar en los papeles de trabajo a efecto de terminar la existencia de esas notas a las que hace referencia ya que a folio 23 al 26 de este expediente en el informe final de auditoría en el que no hacen referencia a la documentación que la impetrante dice que se presentó; Por otra parte es de establecer que la defensa ejercida por la apelante ha sido de carácter argumentativo, sin acompañarla con la prueba pertinente, ya que la especialidad del Juicio del Cuentas radica en que la Prueba documental pasa ser para el apelante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al Juez sobre sus alegatos, Art. 312 y 321 CPCM; siendo que con dichos argumentos no logra modificar los hechos planteados en la condición es decir que la administración no cumple con algunas disposiciones establecidas en el reglamento interno de trabajo del CNJ o en su defecto no ha actualizado dicho documento de acuerdo a lo siguiente: que el Departamento de Recursos Humanos no cuenta con instructivos programas y políticas que fueren necesarios para la rotación de personal, en el Reglamento Interno de Trabajo no se encuentran establecidos los mecanismos para la rotación de personal en el desempeño de tareas claves como lo determina las NTCIE de la entidad en su Art. 43, tampoco presenta si ya fue regulado en el Art. 30 del Reglamento interno de Trabajo donde se hace mención de las NTCI de la Corte de cuentas y no a las NTCIE de la entidad las cuales se encuentran vigentes desde junio de 2006, conducta que se adecua a lo regulado por el Art. 54 de la Ley de la corte de Cuentas, por lo que considero que las causas por las cuales se les determino responsabilidad se mantienen, por las razones antes expuesta, por lo que el fallo emitido por la cámara sentenciadora en este reparo se mantiene. En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerandos: En cuanto al Principio de Audiencia, contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder a la apelante la

oportunidad de que exprese las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia. En cuanto al Principio de Defensa y de Seguridad Jurídica, la apelante aportó argumentos que ya fueron examinadas en primera instancia, y en la sentencia. Con respecto a la Legalidad Administrativa, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que el recurrente pueda presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Publico OS PIDE: que en base al Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas CONFIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS PIDO: - Admitirme el presente escrito. - Se me tenga por parte en este incidente. - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados.- (…)"

IV. A folios 51 del presente incidente consta oficio por parte de la Cámara Cuarta de Primera Instancia mediante el cual remite a esta Cámara recibos de ingresos números 100806971, a nombre de **ANA VIOLETA BARILLAS DE HERNANDEZ,** por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($163.51);** recibo número 10080743 a nombre de **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS,** por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($529.71);** recibo número 100807343, a nombre de **ELSA MARGARITA CLAROS DE NOSIGLIA,** por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS DE DOLAR ($192.03);** recibo número 100807434 a nombre de **MAURICIO CAIN SERRANO AGUILAR,** por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR ($353.14);** todos extendidos por parte del Ministerio de Hacienda Servicios de Tesorería

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

A) En primer lugar, considera necesario señalar que la apelación es un recurso ordinario que de acuerdo al Art. 510 Código Procesal Civil y Mercantil tiene por finalidad la revisión de infracciones procesales y sustantivas contra resoluciones de primera instancia, a través de un procedimiento único con el que el tribunal competente (Ad-quem) ejercita una potestad de jurisdicción similar a la desplegada por el órgano inferior (A-quo). Es un remedio procesal encaminado a lograr que un órgano superior en grado, en relación al que dictó una resolución que se estima sea injusta, la anule, revoque o reforme total o parcialmente. Dicho recurso encuentra su asidero legal en el Art. 508 del mismo cuerpo normativo así como en la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica específicamente en el Art. 70 disponiendo en el Art. 73 inciso primero del mismo que: *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes".*

B) Es Importante, puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe a los agravios esgrimidos en el presente recurso por parte de la señora **ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON,** contra la Sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera

Instancia de esta Corte, a las catorce horas y dos minutos del día veinticuatro de junio de dos mil once, que conoció del Juicio de Cuentas Número **JC- 46-2009-1,** diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION REALIZADO AL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (C. N. J.), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE,** que según el **numeral II** del fallo venido en grado de apelación se estableció multa entre otros a la señora **ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON,** por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS **$226.17,** específicamente por el Reparo número cinco.

Reparo Cinco. "FALTA DE ACTUALIZACION Y CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO". En el cual según el Informe de Auditoría fue detectado que la administración no cumplía con algunas disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura y no había actualizado el mismo de acuerdo a lo siguiente: **1.** El Departamento de Recursos Humanos no contaba con los instructivos, programas y políticas que fueren necesarios para la rotación de personal. **2.** En el Reglamento Interno de Trabajo, no se encontraban establecidos los mecanismos para la rotación sistemática de personal en el desempeño de tareas claves, como lo determinan las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la entidad, en su Artículo 43. **3.** En el Artículo 30 del Reglamento Interno de Trabajo, se hace mención de las Normas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República y no de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la entidad, vigentes desde junio de dos mil seis, en consecuencia, la desarmonización de la normativa incrementa el riesgo de cometer errores en la toma de decisiones. Transgrediendo en ese sentido el Art. 30 del Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura y Art. 43 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura.

La apelante señora **ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON,** quien fungió como Jefe de la Unidad Técnica de Planificación, durante el período auditado, manifestó que actualmente reside en la República del Ecuador, ciudad de Quito de la Provincia de Pichincha. Que dejó de laborar en el Consejo Nacional de la Judicatura a partir de septiembre de dos mil once. Que se le ha conferido el término de ocho días hábiles para que exprese agravios, de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Que al respecto, por este medio viene a mostrarse parte en esta instancia en su calidad de apelante y expresar agravios respecto a la sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas a las catorce horas y dos minutos del día veinticuatro de junio del dos mil once. Que en dicha resolución se declara responsabilidad administrativa respecto de su persona en cuanto al REPARO CINCO, bajo el título FALTA DE ACTUALIZACION CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. Que considerando que actualmente vive fuera de El Salvador, pide se reciba el escrito que ha enviado por medio informático, al cual adjunta copia de documentos que prueban su residencia en Ecuador. Que se considere que se le violentó el Derecho al Debido Proceso

contemplado en el artículo 11 de la Constitución de la República, alegando que durante la auditoría realizada al período en mención, nunca se le solicitó información ni se le hizo entrevista al respecto, por lo que argumenta que no puede atribuírsele responsabilidad sobre un punto que considera oportunamente debió agotarse la instancia solicitándosele formalmente la respectiva información; lo cual -dice- se puede constatar en los comentarios de la administración al numeral 6, del romano 111.2. del Borrador de Informe, en el cual manifiesta que no existe una respuesta de esa dependencia. Que se declare por esta Instancia que la responsabilidad atribuida a la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, de no efectuar un análisis de la normativa para determinar cual está desactualizada y la pendiente de emitir, no es procedente y carece de fundamento, ya que según alega la apelante, consta en el memorando Ref. UTPD/VRS/100/2007 de fecha 13 de noviembre de 2007, (anexo 4) que se solicitó a todas las dependencias seleccionar la documentación sujeta a la aplicación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo, en sus respectivas áreas de trabajo; asimismo fue tratado en Comité Técnico Institucional, en el cumplimiento de la primera de sus atribuciones, en la sesión 11/2007, (anexo 5) en el Punto Uno "Instrumentos Técnicos que deben ajustarse a las Normas Técnicas de Control Interno Específico del CNJ. Que dichas acciones dieron origen al proceso de creación, actualización o reforma de la normativa enumerada en el listado del (Anexo 6). Anexos que, afirma la apelante, se encuentran adjuntos a la nota de respuesta a la Licda. Isabel Cristina Laínez de Pérez, Directora de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, de fecha 16 de abril de 2009, y que están en los archivos del proceso, y que por ser documentos institucionales no los tiene a su disposición.

Por su parte la Representación Fiscal, ejercida por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** contrargumentó lo expresado por la apelante, manifestando que en el presente expediente la apelante dice que hace uso de su derecho de expresar agravios, y al respecto manifiesta: En relación al reparo cinco "Falta de actualización cumplimiento al reglamento interno de trabajo", refiere primero que reside fuera del país y dice se reciba el escrito enviado por medio informático; de lo cual la Representación Fiscal manifiesta que se observa que son fotocopias de escrito, DUI incompleto sin la parte posterior, agrega que se observa que su estancia en Ecuador, es por ser cónyuge del Embajador, según visa, teniendo la facilidad de mandar el escrito en original, el cual -dice- no está respaldado con firma y sello de abogado, o en su caso hubiese enviado un poder a un abogado de su confianza para que la represente, y no lo hizo, que además la firma del embajador extraordinario no está autenticada de conformidad al Art. 334 CPCM, lo que considera es de tomar en cuenta al momento de valorar este punto. Segundo: dice que se le considere que se le violó el derecho del debido proceso porque durante la auditoria no se le solicitó información, que la apelante se refiere a la etapa administrativa, pero que a folio 55 y 56 de este expediente se encuentra acta de lectura de borrador del informe de auditoría en la cual fue representada, según consta en la misma, por otra parte considera la Fiscal que en el acta de lectura de borrador, los servidores actuantes pidieron tiempo para presentar prueba, y que si no aparece prueba en el informe es porque no la presentó en su momento oportuno.

Agrega que a folio 89 se encuentra notificación del informe final del examen de auditoria a la apelante, quien firmó, por lo que considera que no se le violentó su derecho de defensa, así mismo a folio 170 al 174 se encuentra escrito presentado en Primera Instancia con la documentación que fue objeto de examen y valoración por parte de la Cámara Inferior en grado, donde practicó su derecho de defensa; y en Tercer lugar refiere que la responsabilidad atribuida a la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo de no efectuar un análisis de la normativa para determinar cuál esta desactualizada y la pendiente de emitir, no es procedente y carece de fundamento ya que se refiere a notas, que según la impetrante están anexadas en nota que se le presentó a la Licenciada Laínez de Pérez, Directora de Auditoría 3 de fecha 16 de abril de 2009. Que de lo expuesto la Representación Fiscal considera que habría que verificar en los papeles de trabajo a efecto de terminar la existencia de esas notas a las que hace referencia ya que a folio 23 al 26 de este expediente (pieza principal) en el informe final de auditoría en el que no hacen referencia a la documentación que la impetrante dice que se presentó. Finalmente la Fiscal manifiesta que es de establecer que la defensa ejercida por la apelante ha sido de carácter argumentativo, sin acompañarla con la prueba pertinente, ya que la especialidad del Juicio del Cuentas radica en que la Prueba documental pasa ser para el apelante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al Juez sobre sus alegatos, indicando para tal efecto los Arts. 312 y 321 del CPCM; por lo que considera la Fiscal que con dichos argumentos no logra modificar los hechos planteados en la condición, es decir que la administración no cumple con algunas disposiciones establecidas en el reglamento interno de trabajo del CNJ o en su defecto no ha actualizado dicho documento de acuerdo a lo siguiente: que el Departamento de Recursos Humanos no cuenta con instructivos programas y políticas que fueren necesarios para la rotación de personal, en el Reglamento Interno de Trabajo no se encuentran establecidos los mecanismos para la rotación de personal en el desempeño de tareas claves como lo determina las NTCIE de la entidad en su Art. 43, tampoco presenta si ya fue regulado en el Art. 30 del Reglamento interno de Trabajo donde se hace mención de las NTCI de la Corte de cuentas y no a las NTCIE de la entidad las cuales se encuentran vigentes desde junio de 2006, considerando que dicha conducta se adecua a lo regulado por el Art. 54 de la Ley de la corte de Cuentas, por lo que considera que las causas por las cuales se le determinó responsabilidad se mantienen, por las razones antes expuesta, y considera que el fallo emitido por la cámara sentenciadora en este reparo se mantiene. Además expresa que en el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerandos: En cuanto al Principio de Audiencia, contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder a la apelante la oportunidad de que exprese las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia. En cuanto al Principio de Defensa y de Seguridad Jurídica, la apelante aportó argumentos que ya fueron examinadas en primera instancia, y en la sentencia. Con respecto a la Legalidad Administrativa, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que el recurrente pueda presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que ese Ministerio Público pide que en

base al Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas se confirme la sentencia condenatoria dictada por el Juez A quo.

De lo argumentado por las partes y de lo acontecido en el presente proceso, esta Cámara considera que, la Representación Fiscal refuta la presentación del escrito presentado por la apelante quien al momento de mostrarse parte presentó fotocopias de pasaporte a fin de demostrar que se encuentra residiendo en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América y fotocopia de DUI incompleto sin la parte posterior; posteriormente al momento de expresar agravios, la apelante expone que actualmente reside en la República del Ecuador, ciudad de Quito de la Provincia Pichincha, dicho escrito lo presenta autenticado con la firma y sello del Embajador de El Salvador en la Ciudad de Quito, Perú; de lo cual la Representación Fiscal alega que se observa que su estancia en Ecuador, es por ser cónyuge del Embajador, según visa, teniendo la facilidad de mandar el escrito en original, el cual -dice- no está respaldado con firma y sello de abogado, o en su caso hubiese enviado un poder a un abogado de su confianza para que la represente, que además la firma del embajador extraordinario no está autenticada de conformidad al Art. 334 CPCM, quien pide se tome en cuenta estas circunstancias al momento de valorar este punto.

Al respecto esta Cámara considera que, el escrito enviado por la apelante al momento de mostrarse parte, aun cuando en su escrito así lo menciona la apelante no fue presentado por medio informático como lo asevera la Representación Fiscal, el escrito para mostrarse parte se presentó debidamente autorizado por notario; caso contrario este tribunal no podría tenerlo por agregado al presente incidente; se aclara también que en los escritos ya sea para mostrarse parte o expresar agravios no es necesario anexar copia de DUI; en el segundo escrito que corresponde a la presentación de la expresión de agravios, la apelante expone que actualmente reside en la República del Ecuador, ciudad de Quito de la Provincia Pichincha, dicho escrito lo presenta autenticado con la firma y sello del Embajador de El Salvador en la Ciudad de Quito. El Art. 334 CPCM establece en su inicio que: *"Los instrumentos públicos se consideraran auténticos mientras no se pruebe su falsedad."* Esta condición que exige la norma no ha sido motivo de impugnación por parte de la Representación Fiscal, ya que en ningún momento ha redargüido de falso los documentos aportados por la parte apelante, ni el escrito que los acompaña; a continuación el mismo artículo establece que *"...para que haga fe el instrumento público, emanado de país extranjero, la firma que lo autoriza debe estar autenticada por el Jefe de la Misión Diplomática, Cónsul, Vice-Cónsul o encargado de los Asuntos Consulares de la República, o en su defecto, por los funcionarios correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores de donde proceden tales documentos, y la firma que autoriza tal legalización habrá de ser autenticada también por el Ministro o Viceministro de Relaciones Exteriores que, por medio de Acuerdo Ejecutivo en el mismo ramo, haya sido autorizado de modo general para ello..."* el escrito de expresión de agravios no es un documento oficial emanado de país extranjero, por tanto el escrito presentado por la señora Elisa del Carmen Coto Calderón en su carácter particular con la firma autenticada por el Embajador de El Salvador en Ecuador, es suficiente

ya que no se trata de un documento oficial, por tanto no son necesarios los requisitos exigidos en Art. 334 CPCM como lo expone la Representación Fiscal.

Ahora bien, respecto de los agravios expuestos por la parte apelante en cuanto a que considera violado su derecho de defensa al manifestar que se le violentó el Derecho al Debido Proceso contemplado en el artículo 11 de la Constitución de la República, alegando que durante la auditoría realizada al período en mención, nunca se le solicitó información ni se le hizo entrevista al respecto, por lo que argumenta que no puede atribuírsele responsabilidad sobre un punto que considera oportunamente debió agotarse la instancia solicitándosele formalmente la respectiva información. Al respecto esta Cámara procedió a verificar lo manifestado por la apelante constatando en los papeles de trabajo nota con Ref. DA-TRES- No. 264-09 de fecha catorce de abril de dos mil nueve, por parte de la Dirección de Auditoría Tres, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, la comunicación que se hizo a la señora Elisa del Carmen Coto Calderón informándole de los resultados preliminares de la Auditoría Financiera y de Gestión practicada al Consejo Nacional de la Judicatura, en dicha nota se hace mención que por tratarse de resultados preliminares tal informe puede ser modificado mediante la presentación de evidencia documental, así como del análisis de explicaciones y comentarios adicionales que se presenten por escrito el día de la lectura y discusión de dicho informe, para tal efecto se le convoco a una reunión de la lectura y discusión de dicho informe estableciendo día y hora específica para ello; por lo cual esta Cámara ha podido evidenciar que no es cierto lo que afirma la apelante y que en todo momento desde la fase de auditoría hasta el juicio de cuentas se le ha garantizado el derecho de defensa y se ha cumplido con el debido proceso.

En cuanto a los documentos a los que hace referencia la apelante, manifestando que consta en el memorando Ref. UTPD/VRS/100/2007 de fecha 13 de noviembre de 2007, que se solicitó a todas las dependencias seleccionar la documentación sujeta a la aplicación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo, en sus respectivas áreas de trabajo; asimismo fue tratado en Comité Técnico Institucional, en el cumplimiento de la primera de sus atribuciones, en la sesión 11/2007, en el Punto Uno "Instrumentos Técnicos que deben ajustarse a las Normas Técnicas de Control Interno Específico del CNJ. Que dichas acciones dieron origen al proceso de creación, actualización o reforma de la normativa enumerada en el listado del (Anexo 6). Anexos que, afirma la apelante, se encuentran adjuntos a la nota de respuesta a la Licda. Isabel Cristina Lainez de Pérez, Directora de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, de fecha 16 de abril de 2009, y que están en los archivos del proceso, y que por ser documentos institucionales no los tiene a su disposición. Que de lo expuesto la Representación Fiscal considera que habría que verificar en los papeles de trabajo a efecto de terminar la existencia de esas notas a las que hace referencia ya que a folio 23 al 26 de este expediente (pieza principal) en el informe final de auditoría en el que no hacen referencia a la documentación que la impetrante dice que se presentó. Esta Cámara procedió a solicitar los papeles de trabajo a efecto de verificar las

afirmaciones de la parte apelante y a solicitud de la Representación Fiscal con lo cual se evidenció que efectivamente consta en los papeles de trabajo memorando Ref. UTPD/VRS/100/2007 de fecha 13 de noviembre de 2007, mediante el cual se solicitó a todas las dependencias seleccionar la documentación sujeta a la aplicación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo, tal como lo afirma la apelante estas y otras enunciadas son parte de acciones que dieron origen al proceso de creación, actualización o reforma de la normativa indicada en el informe de auditoría, lo cual se constituye en acciones que se llevaron a cabo dentro del período auditado y en el desarrollo de la auditoría efectuada, ahora bien, con ello se acató a las recomendaciones efectuada por el equipo auditor.

Esta Cámara considera que la normativa infringida señalada, reviste vital importancia para identificar la condición del reparo y el criterio establecido, ya que deben tener relación directa tanto la causa que origina el hecho como los enunciados de la norma que se pretende probar; y es que según lo señalado por el auditor y constatado en el Juicio de Cuentas refiere que la administración no cumplía con algunas disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura y no había actualizado el mismo de acuerdo a lo siguiente: **1.** El Departamento de Recursos Humanos no contaba con los instructivos, programas y políticas que fueren necesarios para la rotación de personal. **2.** En el Reglamento Interno de Trabajo, no se encontraban establecidos los mecanismos para la rotación sistemática de personal en el desempeño de tareas claves, como lo determinan las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la entidad, en su Artículo 43. **3.** En el Artículo 30 del Reglamento Interno de Trabajo, se hace mención de las Normas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República y no de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la entidad, vigentes desde junio de dos mil seis, determinando que en consecuencia, la desarmonización de la normativa incrementa el riesgo de cometer errores en la toma de decisiones. Transgrediendo en ese sentido el Art. 30 del Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura y Art. 43 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura.

La Ley del Concejo Nacional de la Judicatura (CNJ), aprobada por Decreto Legislativo No. 536 de fecha 27 de enero de 1999, Diario Oficial No. 30, Tomo 342, publicado el 02 de diciembre de 1999, establece en su Artículo 22 son atribuciones del Pleno: literal d) establece; *"Aprobar el Reglamento de esta Ley y demás reglamentos internos, manuales, Estatutos y Reglamentos de la Escuela de Capacitación Judicial y sus reformas."*; también en su literal e) menciona: *" Aprobar las políticas, acciones, planes y programas del Consejo y de la Escuela de Capacitación Judicial, relacionados con los fines y objetivos institucionales"*. En el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura, aprobado por el Pleno del Consejo en sesión No. 96-2000, celebrada el día 21 de noviembre del 2000, en su artículo 30 determina: *"El Consejo por medio del Departamento de Personal elaborará los instructivos, programas y políticas que fueren necesarios en cuanto a reclutamiento, selección, inducción, capacitación, evaluación, ascensos y rotación de personal, tomando en*

cuenta lo que establece el capítulo II de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República"; Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, artículo 43 dispone: *"El Pleno del Consejo, los demás niveles gerenciales y de jefatura, establecerán en el Reglamento Interno de Trabajo, mecanismos para la rotación sistemática de personal en el desempeño de tareas claves"*; sin embargo al analizar Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Normas Técnicas Específicas ambos del Consejo Nacional de la Judicatura, encontramos que ninguna de las disposiciones señaladas obliga a la Unidad Técnica de Planificación llevar a cabo acciones tendientes a la actualización o cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo, lo cual es importante para establecer quien o quienes son los obligados al cumplimientos de dichas disposiciones. Evidenciándose que la **FALTA DE ACTUALIZACION Y CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO** señalado en la auditoria y juicio de cuentas no son funciones que correspondan al cargo desempeñado por la señora **ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON,** quien se desempeñó como Jefe de la Unidad Técnica de Planificación en el Concejo Nacional de la Judicatura, y por las razones expuestas procederá esta Cámara a excluir de la responsabilidad administrativa determinada a la señora **ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON,** y declararla absuelta de pagar la multa impuesta en la sentencia venida en alzada.

Finalmente, esta Cámara considera importante señalar que en el transcurso del presente proceso los señores **ANA VIOLETA BARILLAS DE HERNANDEZ, MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS, ELSA MARGARITA CLAROS y MAURICIO CAIN SERRANO AGUILAR,** quienes aunque no figuran como apelantes en el presente incidente, consta que a folios 51 del presente incidente consta oficio por parte de la Cámara Cuarta de Primera Instancia mediante el cual remite a esta Cámara recibos de ingresos números 100806971, a nombre de **ANA VIOLETA BARILLAS DE HERNANDEZ,** por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($163.51);** recibo número 10080743 a nombre de **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS,** por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($529.71);** recibo número 100807343, a nombre de **ELSA MARGARITA CLAROS DE NOSIGLIA,** por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS DE DOLAR ($192.03);** recibo número 100807434 a nombre de **MAURICIO CAIN SERRANO AGUILAR,** por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR ($353.14);** todos extendidos por parte del Ministerio de Hacienda Servicios de Tesorería, en el cual consta que los referidos señores han cancelado los montos señalados en concepto de Responsabilidad Administrativa, por sus actuaciones en el **CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA** según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION REALIZADO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**; por lo que esta Cámara para efectos del proceso

procederá a declararles libres y solventes por pago de la multa impuesta según sentencia venida en grado.

POR TANTO: Expuestas las razones anteriores, disposiciones legales citadas y de conformidad a los Arts. 54, 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **FALLA: a) Refórmase el romano II)** de la sentencia venida en grado en el sentido de excluir de responsabilidad por el Reparo Número Cinco únicamente a la señora **ELISA DEL CARMEN COTO CALDERON,** en consecuencia declárase absuelta de pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS **$226.17; b)** Téngase por cumplida la sentencia en cuanto a las multas impuestas a los señores **ANA VIOLETA BARILLAS DE HERNANDEZ, MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS, ELSA MARGARITA CLAROS y MAURICIO CAIN SERRANO AGUILAR;** por haber mediado pago de las sumas reparadas según sentencia por consiguiente declárase libres y solventes de responsabilidad para con el Fondo General del Estado, en el presente juicio de cuentas promovido en base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION REALIZADO AL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (C. N. J.), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE. c)** confirmase en sus demás partes la sentencia venida en grado **d)** Declárase ejecutoriada esta Sentencia, expídase la ejecutoria de ley; **e)** Devuélvase la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de esta sentencia.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS DE LA CAMARA QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

Exp. JC46-2009-1
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (CNJ)
Cnch/(C-213) Cámara de Segunda Instancia

5

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES

INFORME FINAL
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (CNJ)

PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

SAN SALVADOR, JUNIO 2009

6

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA TRES DIRECTOR El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO		PAG.
	RESUMEN EJECUTIVO	i
I.	OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	1
I.1	OBJETIVO GENERAL	1
I.2	OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
I.3	ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
II.	PRINCIPALES REALIACIONES Y LOGROS	3
II.1	DE LA ENTIDAD	3
II.2	DE LA AUDITORIA	4
III.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE GESTION	4
III.1	GESTIÓN OPERATIVA	4
III.2	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	10
III.3	GESTION FINANCIERA	18
IV.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA FINANCIERA	23
IV.1	ASPECTOS FINANCIEROS	23
IV.1.1	INFORME DE LOS AUDITORES	23
IV.1.1.2	INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	24
IV.2	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	25
IV.2.1	INFORME DE LOS AUDITORES	25
IV.3	ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	27
IV.3.1	INFORME DE LOS AUDITORES	27
IV.3.2	HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	29
V.	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA	4
VI.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR	43
VII.	SEGUIMIENTO A DENUNCIA CIUDADANA	43
VIII.	RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	43

7

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

RESUMEN EJECUTIVO

Licenciado
David Gonzalo Cabezas
Presidente del Consejo,
Nacional de la Judicatura
Presente.

El presente Resumen Ejecutivo contiene la síntesis de las observaciones emitidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Gestión, realizada al Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, mediante la cual se evaluó la gestión financiera, operativa y administrativa, utilizando como indicadores la economía, eficiencia y eficacia, según detalle:

1. GESTION OPERATIVA

Como producto del examen realizado a la Gestión Operativa de la entidad, generado de la Auditoría Financiera y de Gestión del periodo 2007, determinamos que el Consejo Nacional de la Judicatura realizó una buena gestión en términos de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de su misión institucional; sin embargo, existieron observaciones que en el transcurso de la presente auditoría fueron subsanadas de forma inmediata por la administración, excepto a la desactualización del banco de elegibles y la falta de elaborar diagnostico de necesidades de capacitación.

2. GESTION ADMINISTRATIVA

Como producto de la auditoría practicada al Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), en lo relacionado a la Gestión Administrativa, se verificó que los recursos fueron orientados al cumplimiento de sus objetivos y atribuciones institucionales, realizando en el período examinado una gestión eficiente y eficaz; sin embargo existieron situaciones que en el transcurso de la auditoría fueron subsanadas excepto por; la falta de actualización del Manual de Organización; el Incumplimiento al Manual de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Ingresar al Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ); el Incumplimiento al Instructivo para la Detección de Necesidades de Capacitación; y la Falta de Actualización y Cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo.

3. GESTION FINANCIERA

Como producto de la Auditoría practicada al Consejo Nacional de la Judicatura "CNJ", concluimos que en la parte de Gestión Financiera, la administración de la entidad ha realizado las actividades de la mejor manera y en tiempo de acuerdo a las programaciones, sin embargo se identificaron algunas situaciones que fueron comunicadas a la administración y atendidas, excepto por; la Incompatibilidad de Funciones en la Elaboración de las Conciliaciones Bancarias del Fondo Circulante de Monto Fijo; la preparación de las Pólizas de Reintegros del Fondo Circulante de Monto Fijo.

San Salvador 15 de junio de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

Directora de Auditoria Tres

Licenciado
David Gonzalo Cabezas
Presidente del Consejo
Nacional de la Judicatura
Presente.

El presente informe contiene los resultados obtenidos en la Auditoría Financiera y de Gestión realizada al Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, evaluando la Gestión Operativa, Administrativa y Financiera, en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5, numerales 1, 3, 4 y 5, y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

I. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

I.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva del proceso de gestión del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejaron los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información, así como efectuar examen a las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Consejo Nacional de la Judicatura, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, con el fin de opinar sobre la razonabilidad de dichas cifras.

I.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Constatar si se ha observado el debido cuidado en la aplicación de economía, en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo, eficiencia, en la correcta utilización de los recursos durante su proceso productivo y eficacia, en términos del logro de los objetivos y metas propuestas;

- Determinar si en la gestión de los procesos, las áreas y sus usuarios, ejecutaron, observaron y acataron las leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones que les son aplicables;

- Determinar si los procedimientos y sistemas, permitieron a la Entidad rendir cuenta plena de las actividades conforme a las responsabilidades que se le hayan conferido;

10

- Determinar si la entidad involucró dentro de su proceso de gestión los elementos que confirman la arquitectura organizacional, el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, infraestructura física y tecnología;

- Determinar si la entidad aplicó un proceso de planeación estratégica coherente que haya permitido establecer un adecuado Plan de Gestión y Resultados y sus componentes principales tales como: Plan Anual Operativo y Plan Financiero;

- Emitir un informe de auditoría que exprese nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, emitidos por el Consejo Nacional de la Judicatura por el periodo correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007;

- Emitir un informe que contenga la evaluación del Sistema de Control Interno;

- Emitir informe relacionado con el cumplimiento de aspectos legales tales como: Convenios, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y contratos aplicables a la entidad en el período sujeto a examen;

- Efectuar seguimiento sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones planteadas en el Informe de Auditoría Financiera y de Gestión del período 2006, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

I.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro examen comprendió la evaluación en forma integrada de la gestión administrativa, operativa y financiera del Consejo Nacional de la Judicatura, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, desarrollando procedimientos de auditoría sobre el cumplimiento del Plan Estratégico, Plan de Trabajo e Indicadores de Gestión establecidos, su sistema de control interno y el cumplimiento de las leyes y demás normativa aplicable.

Para lograr el alcance, desarrollamos, entre otros, los procedimientos de auditoría siguientes:

- Indagamos sobre el cumplimiento y seguimiento del Plan Estratégico y Plan Anual Operativo;
- Analizamos el cumplimiento de convenios;
- Verificamos la actualización de los expedientes de los profesionales;
- Determinamos la oportunidad de remisión de ternas de los profesionales a la Corte Suprema de Justicia;
- Comprobamos la oportunidad de comunicar los resultados a los profesionales que solicitan ser incorporados a las ternas.
- Revisamos las publicaciones en los periódicos de ternas de profesionales presentadas a la Corte Suprema de Justicia.

- Verificamos que la Programación Anual de Contrataciones y Adquisiciones 2008 este conforme a lo establecido en la LACAP y al presupuesto aprobado;
- Revisamos algunos procesos de adquisición para verificar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- Revisamos los cálculos de las depreciaciones del activo fijo;
- Analizamos los informes elaborados por la Unidad de Auditoría Interna;
- Revisamos la actualización y clasificación del Banco de Proveedores;
- Efectuamos la constatación física del activo fijo y las existencias de consumo cruzando la información entre los controles administrativos y los registros contables;
- Revisamos las contrataciones del personal;
- Comprobamos la creación y autorización de los Fondos y el nombramiento de los encargados;
- Verificamos la asignación y consumo de teléfonos celulares y fijos;
- Indagamos sobre los pagos de aguinaldos de Consejales y del personal;
- Revisamos los controles de asistencia del personal administrativo;
- Comprobamos el proceso del reintegro del Fondo Circulante de Monto Fijo;

II. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

Entre los principales logros obtenidos por el Consejo Nacional de la Judicatura se mencionan:

II.1 DE LA ENTIDAD

El Pleno del Consejo ha obtenido los logros siguientes:

1. Para dar cumplimiento al artículo 9 y 14 de la Ley de Ética Gubernamental, en las sesiones No. 11, 12 y 13 del mes de marzo 2007, crea la Comisión de Ética de Gubernamental

2. En Junio de 2007 en sesión 22/2007, crea las Regionales de Santa Ana y San Miguel las cuales entran en funcionamiento en octubre del mismo año, con la finalidad de capacitar permanentemente a Magistrados, Jueces y demás apoderados de Justicia de las zonas occidental y oriental del país.

3. En el mes de agosto 2008, solicita a la Corte de Cuentas de la República, revisión de modificaciones de sus Normas Técnicas de Control Interno Especificas, con el fin de mejorar el control de sus actividades.

4. Inició en el mes de abril 2008 gestiones ante el Ministerio de Trabajo con el fin de conocer aspectos sobre el "Diagnostico de Necesidades de Capacitación" que le corresponde ejecutar en coordinación con la Corte Suprema de Justicia, generado del Acuerdo Interinstitucional de Coordinación para la Ejecución del Proyecto: "Fortalecimiento de la Justicia Laboral en Centroamérica y República Dominicana".

12

5. Durante el año 2007 el CNJ realiza acciones encaminadas a identificar los bienes de uso (Activo Fijo) mayores y menores a $600.00, con el fin de tener controles administrativos actualizados y conciliados con los saldos reflejados en el Estado de Situación Financiera.

II.2 DE LA AUDITORÍA

1. El CNJ realizó en octubre 2008 publicación periodística solicitando a los Profesionales de la Jurisprudencia la actualización de sus datos, en la Unidad Técnica de Selección para actualizar el Banco de Elegibles, que podrían ser electos por el CNJ y presentar ternas a la Corte Suprema de Justicia para optar a los cargos de magistrados de Cámaras de Segunda instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz.

2. El CNJ inició las acciones para el proceso de descargo de Bienes en Existencia que se encuentran obsoletos al 31 de diciembre 2007, por valor de $37,404.16.

3. La Unidad de Informática a diciembre 2008 tiene elaborado el modulo de ingresos y salidas de bienes de existencia en la Bodega el cual podría implementarse en el primer trimestre 2009; con lo cual la administración estaría mejorando los controles internos.

III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE GESTIÓN

A continuación se presentan los resultados de la auditoría por cada una de las Areas de Gestión examinadas:

III.1 GESTION OPERATIVA

1. DESACTUALIZACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES.

En el Banco de Elegibles de Profesionales (Registro de Abogados Elegibles) se encuentran 1,268 expedientes pendientes de depurar, no obstante que la Unidad Técnica de Selección en mayo y agosto del año 2007 propuso a la Comisión de Selección que evaluara la posibilidad de autorizar la depuración de dichos expedientes.

Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; Art. 60.- El Consejo formará y actualizará periódicamente los Registros de Abogados Elegibles para el desempeño de los diferentes cargos de Magistrados de Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz, en las materias jurídicas de que conoce la administración de justicia.

13

Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; Art. 21.- Para el estudio y análisis preliminar de los asuntos de competencia del Pleno, los miembros Consejales propietarios se integrarán en las siguientes Comisiones, sin perjuicio de otras que se creen, cuyo número, especialidad e integración será establecido mediante acuerdo: a) Comisión de Evaluación; b) Comisión de Selección; c) Comisión de Capacitación; d) Comisión de Planificación, Estudios e Investigaciones, y e) Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros. Cuando el Pleno lo considere oportuno podrá nombrar comisiones especiales para el estudio y análisis de temas o aspectos específicos.
Las Comisiones no tendrán carácter decisorio y únicamente presentarán sus dictámenes, conclusiones o recomendaciones para que el Pleno tome las decisiones que estime convenientes. Para efectos ilustrativos podrán requerir, a través del superior jerárquico correspondiente, el apoyo o presencia de personal ejecutivo y técnico del Consejo, asegurándose de no romper el principio de unidad de mando.
Art. 42.- Corresponde a la Unidad Técnica de Selección, en coordinación con las demás dependencias del Consejo y **dentro del marco de orientación previamente definido por el Pleno, las principales atribuciones siguientes: b) Mantener actualizados el Registro de Abogados Autorizados, el Registro Especial de Abogados Elegibles**, así como los demás que ordena la Ley y este Reglamento o recomienda la técnica aplicable;
Art.77.- El registro y actualización de abogados elegibles para los cargos de Magistrados de Cámara de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz, en las materias jurídicas que conoce la Administración de Justicia, están a cargo de la Unidad Técnica de Selección del Consejo. Esta Unidad elaborará los Registros de Abogados Elegibles siguientes: a) Registro para cargo de Magistrados de Cámara de 2ª Instancia; b) Registro para cargo de Jueces de Primera Instancia; y c) Registro para Jueces de Paz

La causa de la falta de depuración de los 1,268 expedientes, se debe a que la Comisión de Selección no dio respuesta y no solicitó al Pleno del Consejo la petición de autorizar la depuración de expedientes.

En consecuencia de la desactualización de expedientes, la Unidad Técnica de Selección no presenta las ternas con profesionales idóneos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Oficio Ref. CNJ/CC/03/09 de fecha 07 de mayo 2009, suscrito por el Honorable Pleno del Consejo, manifiestan: conforme nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de los corrientes, remite a esa Dirección de Auditoria Sector Justicia y Ramo de Economía, de la Honorable Corte de Cuentas de la República, los comentarios y explicaciones en relación a dicho informe preliminar, a cuyo contenido nos adherimos en toda y cada una de sus partes, estando de acuerdo con los conceptos en ella vertidos, amparándonos con la documentación que acompaña.

En nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de mayo 2009, suscrita por el Presidente en Funciones, manifiesta: "...por este medio me es grato adjuntarle la certificación del Punto Único, de la Sesión Extraordinaria No. 04-2009, llevada a cabo el veintinueve de abril próximo pasado, en la cual constan los Acuerdos tomados sobre cada uno de los

14

hallazgos, acompañados de los documentos pertinentes que sustentan a los mismos, a efecto de comprobar que se le ha dado cumplimiento a cada una de las recomendaciones.

En sesión extraordinaria No.04-2009, celebrada el 29 de abril de dos mil nueve, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice: Punto Único, Informe Preliminar de Auditoria de Corte de Cuentas de la República, en literal a) 1.1 Hallazgo 1, Proyecto Gestión Operativa. Desactualización de Banco de Elegibles. **Acuerda: a)** Instruir al Jefe de la UTS, para que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 del RLCNJ, proceda por lo menos una vez por año a la actualización de los diferentes registros del Consejo Nacional de la Judicatura. Como consecuencia de lo anterior todos aquellos expedientes que no cumplan con los requisitos de la Ley, el Reglamento y el Manual de Selección debe automáticamente depurarse. Este acuerdo se toma no obstante que dentro de las funciones que por Ley le corresponden al Jefe de la UTS, está mantener actualizado periódicamente dichos registros e informar al Pleno del CNJ., de la actualización y depuración realizada; **b)** Instruir al Gerente General, a fin de que supervise el trabajo de la UTS, relacionado con la actualización de los expedientes; ya que por Ley, es una función propia del Jefe de la UTS, mantener actualizados periódicamente dichos registros e informar al Pleno sobre la actualización realizada. **c)** Instruir al Jefe de la UTS, que cualquier petición de conformidad a la Ley debe hacerse directamente a este Pleno y no a través de la Comisión de Selección, ya que de conformidad a la Ley las comisiones preferentemente conocen por delegación de este Pleno y no a la inversa.

En nota suscrita por la Licenciada Nora V. Montoya Martínez, Consejal Propietaria, de fecha 7 de noviembre de 2008, nos expuso: "La Unidad Técnica de Selección no requiere de una autorización especial para hacerlo. Es decir, no es necesario que haya acuerdo del Pleno y mucho menos que hayan acciones de parte de la Comisión de Selección para cumplir con esa responsabilidad, ya que por ministerio de ley ya tiene la facultad para darle cumplimiento a la normativa y así respetar la Unidad de Mando que señala la ley". Lo anterior se confirma en los comentarios del Pleno del Consejo, abajo detalladas.

En nota de fecha 15 de diciembre de 2008, suscrita por el Secretario Ejecutivo, los Consejales, del Pleno del Consejo expusieron por Sesión N° 46-2008, del día once de diciembre 2008, en punto 16 que: "N°5 ...no procede ni es necesario Acuerdo del Pleno del consejo, cuando específicamente esta normado en una Ley, Reglamento, Manual o Instructivo del CNJ. Vale aclarar que únicamente se somete a Pleno o Comisión cuando es un asunto o procedimiento especial y es necesario que el nivel Superior Jerárquico lo conozca para definir directrices en su administración, operatividad y ejecución, caso contrario, es considerado dentro de la competencia cotidiana de las funciones de las unidades sustantivas del Consejo"

En nota de fecha 2 de diciembre de 2008, suscrita por el Jefe de la Unidad Técnica de Selección, con referencia C-195/2009, nos comunicó: "En relación a las notas de fecha 2 de mayo y 13 de agosto de 2007, remitidas por la Unidad Técnica de Selección, en las que se sometió a consideración de la Comisión de Selección, a través de la coordinación respectiva, evaluar la posibilidad de autorizar a esta Unidad Técnica para efectuar una

15

depuración del Registro de Abogados Elegibles, en la misma se anexa informe de 1208 expedientes. Al respecto, informo que no se emitió autorización alguna para la depuración de los referidos expedientes; sin embargo, durante el presente año se han realizado las gestiones necesarias para proceder a la actualización del Banco de Elegibles, la cual finalizará con una depuración del mismo; según publicación dirigida a los Abogados en el Libre ejercicio de la profesión autorizada por el Honorable Pleno del Consejo, publicada en la Prensa Gráfica del día lunes 20 de octubre de 2008."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

El Pleno ha instruido al Jefe de la UTS para que por lo menos una vez por año actualice los diferentes registros del NCJ y que todos los expedientes cumplan con los requisitos de la ley, reglamento y el manual de selección y sean depurados. Por lo tanto será necesario que demuestren que los expedientes y el Banco de Elegibles de los Profesionales, se encuentran actualizados para que sea superada la condición.

2. FALTA DE ELABORAR DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN.

El Consejo Nacional de la Judicatura no cuenta con el "Diagnóstico de Necesidades de Capacitación", el cual debió elaborar en el segundo semestre del año 2007, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia.

Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; Art. 22.- Son atribuciones del Pleno: i) Aprobar convenios o acuerdos de colaboración y ayudas, con instituciones nacionales e internacionales, que contribuyan a su fortalecimiento y a facilitar la consecución de los fines y objetivos institucionales.

Acuerdo Interinstitucional de Coordinación para la Ejecución del Proyecto Sub-regional: Fortalecimiento de la Justicia Laboral en Centroamérica y República Dominicana. Dentro del cual se establece: "En tal sentido, ACORDAMOS: 1.- "Crear la Comisión Interinstitucional de Coordinación (CIC) entre las entidades públicas de nuestro país representadas por cada uno de los suscritos, con el objeto de facilitar la coordinación y ejecución de las actividades programadas en el plan de trabajo del proyecto, lo que permitirá garantizar el mayor aprovechamiento de cada una de ellas en beneficio de los actores de las relaciones laborales".

Resumen del Plan de Implementación generado del acuerdo Interinstitucional de Coordinación para la Ejecución del Proyecto Sub-regional: Fortalecimiento de la Justicia Laboral en Centroamérica y República Dominicana. Romano V. Matriz de Objetivos, Resultados esperados, Actividades e Indicadores; en Área 3 / Nacional: Tribunales Judiciales Laborales; Aspecto 3.1 Recursos; Objetivo 3.1 Fortalecer las capacidades de los tribunales de justicia para la resolución de los procesos laborales y en resultado 3.1.1 Para el 2010 al menos 1000 personas, entre funcionarios judiciales, procuradores, funcionarios del Ministerio de Trabajo y abogados en el libre ejercicio de la profesión habrán recibido capacitación sobre la aplicación de legislación laboral nacional e internacional; establece entre las actividades y responsables lo siguiente:

16

Actividades	Responsable*	Cronograma (semestral 07)	
		I-07	II-07
I. Diagnóstico de necesidades de capacitación	CNJ y CSJ *		X

*/ **CNJ**: Consejo Nacional de la Judicatura
CSJ: Corte Suprema de Justicia.

La causa se debe a que el Pleno del Consejo no ha designado a los funcionarios que deben participar en el diseño del documento.

La deficiencia genera atrasos en la realización de las actividades determinadas en el Plan de Implementación pactado con la Corte Suprema de Justicia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Oficio Ref. CNJ/CC/03/09 de fecha 07 de mayo 2009, suscrito por el Honorable Pleno del Consejo, manifiestan: conforme nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de los corrientes, remite a esa Dirección de Auditoria Sector Justicia y Ramo de Economía, de la Honorable Corte de Cuentas de la República, los comentarios y explicaciones en relación a dicho informe preliminar, a cuyo contenido nos adherimos en toda y cada una de sus partes, estando de acuerdo con los conceptos en ella vertidos, amparándonos con la documentación que acompaña.

En nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de mayo 2009, suscrita por el Presidente en Funciones, manifiesta: "...por este medio me es grato adjuntarle la certificación del Punto Único, de la Sesión Extraordinaria No. 04-2009, llevada a cabo el veintinueve de abril próximo pasado, en la cual constan los Acuerdos tomados sobre cada uno de los hallazgos, acompañados de los documentos pertinentes que sustentan a los mismos, a efecto de comprobar que se le ha dado cumplimiento a cada una de las recomendaciones.

En sesión extraordinaria No.04-2009, celebrada el 29 de abril de dos mil nueve, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice: Punto Único, Informe Preliminar de Auditoria de Corte de Cuentas de la República, en literal a) 1.2 Hallazgo 2, Proyecto Gestión Operativa. Falta de Elaborar Diagnostico de Necesidades de Capacitación. **Acuerda:** Instruir al Coordinador de las actividades en el marco del Libro Blanco y a la Coordinadora del Área Social, continúen con la coordinación con los representantes de la Corte Suprema de Justicia, la elaboración conjunta del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación a que se refiere el Libro Blanco, y den informe oportuno al pleno de los avances.

En sesión No.08-2009, celebrada el día 26 de febrero de 2009, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice: Punto 4. Informes de Comisiones... punto 4.4 Informe de Comisión de Capacitación. Subdirector de la ECJ somete a consideración términos de referencia para consultoría. **Acuerda**: **a)** "Aprobar la propuesta de Términos de referencia de la Consultoría para la Elaboración del Diagnostico de Necesidades de Capacitación sobre la Aplicación de la Legislación Laboral, incorporando las

17

observaciones antes detalladas y que constan en anexo que forma parte de esta acta; **b)** Instruir al Director de la ECJ, que comunique a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los términos de referencia que han sido aprobados por el Pleno para la referida Consultoría, a fin de que se siga el trámite correspondiente para su ejecución; **c)** Ratificar esta acuerdo en esta misma sesión; y **d)** Comunicar este Acuerdo al Director de la ECJ, Gerente General, Lic. Trejo Castillo, Coordinador del Proyecto del "Libro Blanco", a la Organización Internacional del Trabajo y al Ministerio de Trabajo, para los efectos pertinentes.

En sesión No.46-2008, celebrada el día 11 de diciembre de 2008, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice: Punto 18. Solicitud para llevar a cabo coordinación de actividad relacionada con el Proyecto de Libro blanco, **Acuerda**: en literal; **c)** Ratificar la designación del Lic. Trejo Castillo, como coordinador de las actividades en el marco del proyecto del Libro Blanco, acordado en el Punto 3 del Acta de la Sesión No. 26-2007, de fecha 5/07/07, e instruirlo para que asista a las reuniones del Comité de Seguridad del Plan de Implementación de los compromisos del Libro Blanco 2007-2010, debiendo presentar informe al Pleno de las reuniones que se tengan; **d)** Remitir copia de la nota y anexos antes relacionada, al Lic. Trejo Castillo y que presente un Plan de coordinación, para llevar a cabo la reunión que la viceministro de Trabajo, Licda Sosa de Callejas, ha solicitado que sea coordinada por el CNJ, en la que se invitarán a funcionarios y técnicos del CNJ, CSJ, OTI, con el fin de explicar el proyecto del Libro Blanco y los compromisos que derivan, así como cuales a la fecha se han cumplido y los compromisos pendientes; y **e)** Comunicar el presente acuerdo al Gerente General, Director de la ECJ, al Lic. Trejo Castillo, al Lic. Ramírez López y a la Viceministra de Trabajo, Licda Sosa de Callejas para los efectos pertinentes.

En sesión No.26-2007, celebrada el día 5 de julio de 2007, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice: Punto 3. Visita del Señor Ministro de Trabajo, **Acuerda**: "Tener por recibido el Informe presentado por el Señor Ministro de Trabajo y Previsión Social".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La Administración ha presentado evidencia de las acciones realizadas a la fecha de este informe para poder realizar el diagnostico; sin embargo aún se encuentra en proceso su diseño conjuntamente con la Corte Suprema de Justicia, para su posterior presentación; por lo tanto la condición se mantiene.

III.1.1 CONCLUSION DE LA GESTION OPERATIVA

Como producto del examen realizado a la Gestión Operativa de la entidad, generado de la Auditoría Financiera y de Gestión del periodo 2007, determinamos que el Consejo Nacional de la Judicatura realizó una buena gestión en términos de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de su misión institucional; sin embargo, existieron observaciones que en el transcurso de la presente auditoría fueron subsanadas de forma inmediata por la administración, excepto a la desactualización del banco de elegibles y la falta de elaborar diagnostico de necesidades de capacitación.

18

III.2 GESTION ADMINISTRATIVA

1. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN.

El Manual de Organización no se encuentra actualizado debido a que por acuerdo del Pleno del Consejo en diciembre del año 2004, fue creada el Área de Investigación y Evaluación de Conducta Psicosocial y a pesar de haber transcurrido cuatro años no se encuentra incorporada ésta Área en dicho Manual.

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), aprobadas por Decreto de Corte de Cuentas No. 45 de fecha 18 de abril de 2006, Diario Oficial No. 100, tomo 371, publicado el 01 de junio de 2006, en su artículo 11 menciona: "El Pleno del Consejo, los niveles gerenciales y demás jefaturas deben definir y evaluar la estructura organizativa bajo su responsabilidad, para el logro eficiente de los objetivos preestablecidos. Dicha definición estará establecida en el Manual de Organización del Consejo, el cual será evaluado periódicamente de acuerdo a la dinámica institucional".

También el Manual de Organización aprobado por el Pleno del Consejo en sesión No. 86-2004 celebrada el día 5 de noviembre del año 2004, en su numeral 3.- Normas para uso y actualización, segundo y tercer párrafo establecen: "Para la actualización del Manual se tendrá en consideración los cambios o ajustes que puedan darse en la Ley, Reglamento u organización, con el propósito de mantener su vigencia como instrumento funcional. El Manual de Organización deberá actualizarse cada tres años o cuando fuere necesario.".

Así también en Acta del Pleno del Consejo de sesión No. 98-2004 de fecha 14 de diciembre de 2004, punto 5.6 Acuerdan en literal: "a) Aprobar la creación del Área de Investigación y Evaluación de Conducta Psicosocial bajo la dependencia jerárquica del Pleno del Consejo."

La causa se debe a que la Presidencia y la Gerencia General no sometieron a consideración del Pleno en su oportunidad la propuesta de actualización presentada por la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo.

En consecuencia por no someter ante el Pleno del Consejo en el año 2005 la propuesta hecha por la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, sobre la inclusión en el Manual de Organización del Área de Investigación y Evaluación de Conducta Psicosocial, la entidad tiene desactualizado dicho Manual.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Oficio Ref. CNJ/CC/03/09 de fecha 07 de mayo 2009, suscrito por el Honorable Pleno del Consejo, manifiestan: conforme nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de los corrientes, remite a esa Dirección de Auditoria Sector Justicia y Ramo de Economía, de la Honorable Corte de Cuentas de la República, los comentarios y explicaciones en

19

relación a dicho informe preliminar, a cuyo contenido nos adherimos en toda y cada una de sus partes, estando de acuerdo con los conceptos en ella vertidos, amparándonos con la documentación que acompaña.

En nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de mayo 2009, suscrita por el Presidente en Funciones, manifiesta: "...por este medio me es grato adjuntarle la certificación del Punto Único, de la Sesión Extraordinaria No. 04-2009, llevada a cabo el veintinueve de abril próximo pasado, en la cual constan los Acuerdos tomados sobre cada uno de los hallazgos, acompañados de los documentos pertinentes que sustentan a los mismos, a efecto de comprobar que se le ha dado cumplimiento a cada una de las recomendaciones.

En sesión extraordinaria No.04-2009, celebrada el 29 de abril de dos mil nueve, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice: Punto Único, Informe Preliminar de Auditoria de Corte de Cuentas de la República, en literal a) 1.3 Hallazgo 1, Proyecto Gestión Administrativa. Falta de Actualización del Manual de Organización. **Acuerda**: Instruir a la Unidad Técnica Jurídica, para que de inmediato de cumplimiento al Acuerdo del Honorable Pleno del CNJ, contenido en el literal b) del Punto 6.8 de la Sesión No. 49-2005, celebrada el 27 de junio de 2005, relativo a la publicación en el Diario Oficial, de las reformas al Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, orientadas a la creación de la Unidad Técnica de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial**; b**) Instruir al Gerente General para que presente en la Secretaría Ejecutiva el Manual de Organización del CNJ, debidamente actualizado, para conocerlo en la Sesión del 07 de mayo del año en curso y una vez conocido y aprobado se adjunte certificación de dicho acuerdo a la respuesta que se haga a la Corte de Cuentas de la República.

En nota REF. UTPD/CC/39/2008, de fecha 28 de octubre de 2008, que se nos remite por la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, en su numeral 1.- Manual de Organización menciona: "Con respecto a que el Manual de Organización no se encuentra actualizado a diciembre de 2007, por que no aparece la Unidad de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial, les informo que la propuesta de actualización se realizó desde julio de 2005. Con la constitución de nuevo Pleno del Consejo, respecto a esa Unidad se ha efectuado un análisis muy profundo sobre el perfil organizacional que debe tener, debido que la información que administra es de suma confidencialidad; razón por la cual a la fecha no se encuentra incluido en el Manual de Organización. A raíz del acuerdo del Pleno del Punto 10.1, de la sesión de Pleno No.35-2008, celebrada el 19 de septiembre de 2008; de que los Señores Consejales lo estudie y analice la situación de la Unidad Técnica de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial, se puede concluir que el proceso de definición del perfil organizativo de la referida Unidad se encuentra en la etapa final.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

El Pleno en la sesión extraordinaria No.04-2009, celebrada el 29 de abril de dos mil nueve, en el literal b) de su acuerdo; le pide al Gerente General que presente a la Secretaria Ejecutiva el Manual de Organización del CNJ, debidamente actualizado, para

20
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES
El Salvador, C.A.

conocerlo en la Sesión del 07 de mayo del año en curso y una vez conocido y aprobado se adjunte certificación de dicho acuerdo a la respuesta presentada a la Corte.

Sobre el particular la Administración presenta copia del manual en el cual ya se encuentra incorporada la Unidad Técnica de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial; sin embargo no presenta el acuerdo en el cual el Pleno autoriza la incorporación de dicha Unidad o la modificación del manual; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. INCUMPLIMIENTO AL MANUAL DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES A INGRESAR AL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (CNJ).

Los Jefes de las Unidades o Dependencias en donde se determinó la necesidad de contratar personal, no remitieron a Gerencia General el formulario "Requisición de Personal F-UA/RH/0014/1/2001", sino que lo hicieron a través de Memorándum, por lo tanto éste formulario no fue presentado al Departamento de Recursos Humanos.

Así también, comprobamos en la muestra examinada que el Departamento de Recursos Humanos no proporcionó a cinco empleados de nuevo ingreso el "Formulario de Solicitud de Empleo F-UA/RH/0016/1/2001" establecido en dicho Manual.

El Manual de Reclutamiento y Selección de aspirantes a ingresar al CNJ, aprobado por el Pleno del Consejo en sesión No. 41-2002, celebrada el día 23 de mayo del 2002, punto nueve, numeral 6.1 establece: "Las Unidades o Dependencias solicitantes (Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Gerencia General y Jefes de Unidades) donde se presenta la necesidad a contratar enviaran a la Gerencia General el formulario "Requisición de Personal", tomando en cuenta las indicaciones del instructivo para completar el formulario antes mencionado (Anexo No. 1 F-UA/RH/0014-1-2001), para su conocimiento y gestión correspondiente, según se aprecia en flujograma anexo." y numeral 7.1: "El jefe del Departamento de Recursos Humanos procede a la recepción de curriculum y muestras de interés, llevando un registro de inscripción en el formulario "Recepción de Documentos" (Anexo No. 2 F-UA/RH/0015/1/2001), entrega el formulario de "Solicitud de Empleo" (Anexo No. 3 F-UA/RH-0016-1-2001) o términos de referencias, adjuntando el listado de atestados solicitados a los aspirantes".

La causa se debe a que según el Gerente General y la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, dicho procedimiento es complejo y esta desactualizado.

En consecuencia el Departamento de Recursos Humanos no cuenta con instrumentos claros para el reclutamiento de personal que permitan una selección adecuada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Oficio Ref. CNJ/CC/03/09 de fecha 07 de mayo 2009, suscrito por el Honorable Pleno del Consejo, manifiestan: conforme nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de los corrientes, remite a esa Dirección de Auditoria Sector Justicia y Ramo de Economía, de

la Honorable Corte de Cuentas de la República, los comentarios y explicaciones en relación a dicho informe preliminar, a cuyo contenido nos adherimos en toda y cada una de sus partes, estando de acuerdo con los conceptos en ella vertidos, amparándonos con la documentación que acompaña.

En nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de mayo 2009, suscrita por el Presidente en Funciones, manifiesta: "...por este medio me es grato adjuntarle la certificación del Punto Único, de la Sesión Extraordinaria No. 04-2009, llevada a cabo el veintinueve de abril próximo pasado, en la cual constan los Acuerdos tomados sobre cada uno de los hallazgos, acompañados de los documentos pertinentes que sustentan a los mismos, a efecto de comprobar que se le ha dado cumplimiento a cada una de las recomendaciones.

En sesión extraordinaria No.04-2009, celebrada el 29 de abril de dos mil nueve, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice: Punto Único, Informe Preliminar de Auditoria de Corte de Cuentas de la República, en literal a) 1.5 Hallazgo 3, Proyecto Gestión Administrativa. Incumplimiento al Manual de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Ingresar al Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ). **Acuerda:** Instruir al Gerente General para que los Jefes de la Unidad Administrativa y del Departamento de Recursos Humanos, cuando efectúen requerimiento de personal, utilicen el Formulario F-UA/RH/0014/1/2001 y que se cerciore que los empleados de nuevo ingreso completen el formulario F-UA/RH/0016/1/2001.

El Memorándum Ref. GG/UAdm-RRHH/235/2009 de fecha 30 de abril 2009, girado por el Gerente General al Jefe de la Unidad Administrativa y Jefa de Recursos Humanos, en el cual le solicitan "que cuando efectúen requerimiento de personal lo hagan utilizando el Formulario F-UAIRH/0014/1/2001 y que el personal de nuevo ingreso completen el formulario F-UAIRH/0016/1/2001".

El memorando REF/RRHH/UA/GG/63/2009 de fecha 30 de abril 2009, suscrito por la Jefe de Recursos Humanos y el Jefe Interino Unidad Administrativa, girado al Gerente General le informan "que a partir del mes de enero del año 2008 están utilizando dichos formularios".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

No obstante los comentarios vertidos por la Administración que ya se encuentran utilizando dichos formularios, no tuvimos evidencia que demuestre el uso de estos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. INCUMPLIMIENTO AL INSTRUCTIVO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN DEL CNJ.

La Entidad dispone del Instructivo para la Detección de Necesidades de Capacitación del CNJ, el cual contiene lineamientos y parámetros para identificar técnicamente las necesidades, el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo en octubre 2003, sin embargo éste no es aplicado.

En Sesión del Pleno del Consejo No. 89-2003 de fecha 23 de octubre de 2003, en punto cinco: Correspondencia. Literal A) Correspondencia Interna. Numeral 5.6) Jefe de la Unidad Administrativa solicita aprobación de instrumentos Técnicos, Acuerdan en literal a): "Aprobar el documento que contiene el Instrumento Técnico para la Detección de Necesidades de Capacitación".

"Instrumento para la Detección de Necesidades de Capacitación del CNJ", página 2 y 3, y Matriz anexo en página 4.

La causa se debe a que la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, para la detección de las necesidades de capacitación, no considera necesaria su aplicación.

En consecuencia el Departamento de Recursos Humanos no formula las necesidades de capacitación usando una base técnica, por lo que se limita a elaborar una matriz que no contiene las justificaciones necesarias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Oficio Ref. CNJ/CC/03/09 de fecha 07 de mayo 2009, suscrito por el Honorable Pleno del Consejo, manifiestan: conforme nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de los corrientes, remite a esa Dirección de Auditoria Sector Justicia y Ramo de Economía, de la Honorable Corte de Cuentas de la República, los comentarios y explicaciones en relación a dicho informe preliminar, a cuyo contenido nos adherimos en toda y cada una de sus partes, estando de acuerdo con los conceptos en ella vertidos, amparándonos con la documentación que acompaña.

En nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de mayo 2009, suscrita por el Presidente en Funciones, manifiesta: "...por este medio me es grato adjuntarle la certificación del Punto Único, de la Sesión Extraordinaria No. 04-2009, llevada a cabo el veintinueve de abril próximo pasado, en la cual constan los Acuerdos tomados sobre cada uno de los hallazgos, acompañados de los documentos pertinentes que sustentan a los mismos, a efecto de comprobar que se le ha dado cumplimiento a cada una de las recomendaciones.

En sesión extraordinaria No.04-2009, celebrada el 29 de abril de dos mil nueve, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice: Punto Único, Informe Preliminar de Auditoria de Corte de Cuentas de la República, en literal a) 1.6 Hallazgo 4, Proyecto Gestión Administrativa. Incumplimiento al Instructivo para la Detección de Necesidades de Capacitación del CNJ. **Acuerda:** Instruir al Gerente General, para que los Jefes de la Unidad Administrativa y del Departamento de Recursos Humanos, al establecer las necesidades de capacitación, las realicen de conformidad a los parámetros establecidos en el Instructivo para la Detección de Necesidades de Capacitación de conformidad a los parámetros establecidos en el Instructivo para la Detección de Necesidades de Capacitación del CNJ.

En nota REF.GG/CC/52/2008, de fecha 27 de octubre de 2008, remitida por Gerencia General menciona: "Para la detección de necesidades de capacitación año 2007, se

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.
23

utilizó un formulario que se remitió a todas las Unidades del Consejo a través de memorando Ref.UTA/RRHH/Varios/517-2006, en el cual se solicitó las necesidades de capacitación para el personal, adjuntándose un cuadro para que las Unidades del CNJ mencionaran los eventos solicitados y el número de participantes, para cada evento."

El Memorándum Ref. GG/UAdm-RRHH/236/2009 de fecha 30 de abril 2009, girado por el Gerente General al Jefe de la Unidad Administrativa y Jefa de Recursos Humanos, le solicitan que al establecer las necesidades de capacitación lo realicen de conformidad a los parámetros establecidos en el Instructivo para la Detección de Necesidades de Capacitación del CNJ".

El memorando REF/RRHH/UA/GG/65/2009 de fecha 30 de abril 2009, suscrito por la Jefe de Recursos Humanos y el Jefe Interino Unidad Administrativa, menciona "que a partir de este año 2009 para establecer las necesidades de capacitación del personal lo realizará de conformidad al Instructivo para la Detección de Necesidades de Capacitación aprobado por el Pleno en octubre 2003. Es así que para la meta No.15 del Plan de Trabajo 2009 que es Elaborar el "Plan de Capacitación de los Empleados del CNJ del año 2010" harán uso del Instructivo para la Detección de Necesidades de Capacitación".

COMENTARIOS DEL AUDITOR
La Administración tiene la buena intención de hacer uso de dicho Instructivo, sin embargo, esto se podrá concretar cuando realicen la meta No 15 del Plan de Trabajo 2009 del Departamento de Recursos Humanos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE ACTUALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

La administración no cumple con algunas disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura o en su defecto no ha actualizado dicho documento de acuerdo a lo siguiente:

1. El Departamento de Recursos Humanos no cuenta con instructivos, programas y políticas que fueren necesarios para la rotación de personal.

2. En el Reglamento Interno de Trabajo, no se encuentran establecidos los mecanismos para la rotación sistemática de personal en el desempeño de tareas claves, como lo determinan las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la entidad, en su artículo 43.

3. En el artículo 30 del Reglamento Interno de Trabajo, se hace mención de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas y no a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la entidad las cuales se encuentran vigentes desde junio del 2006.

24
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

La Ley del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), aprobada por Decreto Legislativo No. 536 de fecha 27 de enero de 1999, Diario Oficial No. 30, Tomo 342, publicado el 02 de diciembre de 1999, Diario Oficial No. 30, tomo 342, publicado el 02 de diciembre de 1999, Artículo 22 son atribuciones del Pleno: literal d) establece; "Aprobar el Reglamento de esta Ley y demás reglamentos internos, manuales, Estatutos y Reglamentos de la Escuela de Capacitación Judicial y sus reformas."; también en su literal e) menciona: "Aprobar las políticas, acciones, planes y programas del Consejo y de la Escuela de Capacitación Judicial, relacionados con los fines y objetivos institucionales".

En el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura, aprobado por el Pleno del Consejo en sesión No. 96-2000, celebrada el día 21 de noviembre del 2000, en su artículo 30 determina: "El Consejo por medio del Departamento de Personal elaborará los instructivos, programas y políticas que fueren necesarios en cuanto a reclutamiento, selección, inducción, capacitación, evaluación, ascensos y rotación de personal, tomando en cuenta lo que establece el capítulo II de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República";

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, artículo 43 se menciona: "El Pleno del Consejo, los demás niveles gerenciales y de jefatura, establecerán en el Reglamento Interno de Trabajo, mecanismos para la rotación sistemática de personal en el desempeño de tareas claves".

La causa se debe a que la Unidad Técnica de Planificación no ha efectuado un análisis de la normativa para determinar cual está desactualizada y la pendiente de emitir.

En consecuencia la entidad cuenta con normativa desarmonizada, incrementado el riesgo de cometer errores en la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Oficio Ref. CNJ/CC/03/09 de fecha 07 de mayo 2009, suscrito por el Honorable Pleno del Consejo, manifiestan: conforme nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de los corrientes, remite a esa Dirección de Auditoria Sector Justicia y Ramo de Economía, de la Honorable Corte de Cuentas de la República, los comentarios y explicaciones en relación a dicho informe preliminar, a cuyo contenido nos adherimos en toda y cada una de sus partes, estando de acuerdo con los conceptos en ella vertidos, amparándonos con la documentación que acompaña.

En nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de mayo 2009, suscrita por el Presidente en Funciones, manifiesta: "...por este medio me es grato adjuntarle la certificación del Punto Único, de la Sesión Extraordinaria No. 04-2009, llevada a cabo el veintinueve de abril próximo pasado, en la cual constan los Acuerdos tomados sobre cada uno de los hallazgos, acompañados de los documentos pertinentes que sustentan a los mismos, a efecto de comprobar que se le ha dado cumplimiento a cada una de las recomendaciones.

En sesión extraordinaria No.04-2009, celebrada el 29 de abril de dos mil nueve, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice: Punto Único, Informe Preliminar de

25

Auditoria de Corte de Cuentas de la República, en literal a) 1.8 Hallazgo 6, Proyecto Gestión Administrativa. Falta de actualización y cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo. **Acuerda:** Instruir al Secretario Ejecutivo y al Gerente General, para que en coordinación con la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, el Jefe de la Unidad Administrativa y el Jefe de la Unidad Técnica Jurídica, realicen un listado de la normativa interna del CNJ, expresen y comprueben cuál ha sido actualizada y armonizada, así como que lleven a cabo un análisis del resto de dicha normativa a efecto de también actualizarla y armonizarla, en un plazo de tres meses a partir de la notificación de este acuerdo".

En nota Ref. CNJ/SE/113/2008, de fecha 15 de diciembre de 2008, remitida por Secretaría Ejecutiva, manifiesta: " Me complace comentarle que el Honorable Pleno en el Punto 5, del Acta de la Sesión 41-2008, celebrada el día 06 de noviembre próximo pasado, encomendó a esta Secretaría Ejecutiva, la elaboración de un nuevo Reglamento Interno de Trabajo, con el fin de actualizarlo integralmente con todos los cuerpos legales afines, tomándose muy en cuenta, por haberlo advertido ya los señores Consejales las situaciones por ustedes planteadas como son que el Reglamento Interno de Trabajo, no establece los mecanismos para la rotación sistemática de personal en el desempeño de tareas claves, como lo determina el Art. 43 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la CNJ, así como que el Art. 30 del Reglamento Interno de Trabajo hace mención a las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas y no a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la CNJ, tarea que en este momento se encuentra en su fase de estudio, análisis y ejecución, con el objeto de presentarlo a conocimiento y aprobación del Pleno, a la mayor brevedad."

En Memorándum Ref. GG/CC/825/2008, de fecha 16 de diciembre de 2008, remitida por la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, manifiesta: "**a**. Actualmente se está trabajando en el Nuevo Reglamento Interno de Trabajo del CNJ, actualizándolo en armonía con las Normas Técnicas Especificas del Consejo Nacional de la Judicatura, en cumplimiento al Acuerdo tomado por el Pleno del Consejo en la Sesión No. 41-2008, Punto 5, de fecha 06 de noviembre del presente año, **b**. El Consejo Nacional de la Judicatura tiene como misión "Seleccionar, evaluar y capacitar con objetividad y eficiencia, mediante un proceso basado en el reconocimiento de la capacidad, integridad, independencia y transparencia de Magistrados y Jueces, así como la formación idónea de los demás operadores del Sistema, que propicie una accesible, pronta y cumplida justicia para la Sociedad", para cumplir con esta misión, este Consejo tiene **puestos de trabajo especializados** en las Unidades Técnicas de Selección, Evaluación y Escuela de Capacitación Judicial, por lo que el personal que desempeña dichos puestos son profesionales especializados en la materia, **c**. Por lo tanto, la política que se tiene para la rotación de personal en el Consejo Nacional de la Judicatura es para los puestos administrativos y de servicios; y la rotación de personal se realiza en la medida que se presentan las necesidades en cada Dependencia de este Consejo, **d**. Administrativamente las acciones referentes a traslados, se llevan a cabo a través de memorando firmados por la Gerencia General con instrucciones de la Presidencia de este Consejo, **e**. En consideración que se está realizando la actualización del Reglamento Interno de Trabajo del CNJ, se tomará en cuenta la observación planteada, para lo cual se trabajará en el establecimiento de mecanismos para la rotación

26

sistemática de personal en el desempeño de tareas claves, en cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de este Consejo.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Actualmente la Administración se encuentra realizando el listado de la normativa interna así como revisando que esté actualizada y armonizada; con el propósito de actualizarla y armonizarla en un lapso de tres meses; por lo tanto la deficiencia se mantiene hasta que presenten la evidencia que supere la condición.

III.2.1 CONCLUSION DE LA GESTION ADMINISTRATIVA

Como producto de la auditoría practicada al Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), en lo relacionado a la Gestión Administrativa, se verificó que los recursos fueron orientados al cumplimiento de sus objetivos y atribuciones institucionales, realizando en el período examinado una gestión eficiente y eficaz; sin embargo existieron situaciones que en el transcurso de la auditoría fueron subsanadas excepto por; la falta de actualización del Manual de Organización; el Incumplimiento al Manual de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Ingresar al Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ); el Incumplimiento al Instructivo para la Detección de Necesidades de Capacitación; y la Falta de Actualización y Cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo.

III.3 GESTION FINANCIERA

1. INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES EN LA ELABORACIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO.

a) La Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo (FCMF) además de estas funciones realiza las Conciliaciones Bancarias del mismo fondo.

b) En Instructivo para el Manejo del FCMF determina funciones incompatibles tales como: "la elaboración y firma de las conciliaciones bancarias será realizada por la misma encargada del fondo".

El Decreto No.45, publicado en el Diario Oficial Número 100, Tomo 371, del 1 de junio de 2006, la Corte de Cuentas de la República emite el **Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura**, en su **Art. 39**, se establece:"Las atribuciones de los diferentes órganos, unidades, funcionarios y empleados, serán separadas de manera que exista independencia en el desempeño entre las funciones, tales como: autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones."

La deficiencia se debe al criterio de la Gerencia General en considerar que no hay incompatibilidad de funciones.

27

En consecuencia por manejar los fondos y realizar la conciliación bancaria la misma persona se corre el riesgo de que se cometan errores e irregularidades y la administración no lo detecte oportunamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Oficio Ref. CNJ/CC/03/09 de fecha 07 de mayo 2009, suscrito por el Honorable Pleno del Consejo, manifiestan: conforme nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de los corrientes, remite a esa Dirección de Auditoria Sector Justicia y Ramo de Economía, de la Honorable Corte de Cuentas de la República, los comentarios y explicaciones en relación a dicho informe preliminar, a cuyo contenido nos adherimos en toda y cada una de sus partes, estando de acuerdo con los conceptos en ella vertidos, amparándonos con la documentación que acompaña.

En nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de mayo 2009, suscrita por el Presidente en Funciones, manifiesta: "...por este medio me es grato adjuntarle la certificación del Punto Único, de la Sesión Extraordinaria No. 04-2009, llevada a cabo el veintinueve de abril próximo pasado, en la cual constan los Acuerdos tomados sobre cada uno de los hallazgos, acompañados de los documentos pertinentes que sustentan a los mismos, a efecto de comprobar que se le ha dado cumplimiento a cada una de las recomendaciones.

En sesión extraordinaria No.04-2009, celebrada el 29 de abril de dos mil nueve, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice: Punto Único, Informe Preliminar de Auditoria de Corte de Cuentas de la República, en literal a) 1.10 Hallazgo 2, Proyecto Gestión Financiera. Incompatibilidad de Funciones en la elaboración de las Conciliaciones Bancarias del Fondo Circulante de Monto Fijo. **Acuerda**: Instruir al Gerente General y al Jefe de la Unidad Administrativa, para que las conciliaciones bancarias del Fondo Circulante de Monto Fijo, sean realizadas por un servidor independiente del manejo y registro de los fondos y demás, que revisen y propongan al Pleno la modificación del Instructivo para el manejo del FCMF, para evitar incompatibilidad de funciones, en un plazo no mayor de 8 días contados a partir de la notificación de este acuerdo.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Se ha tenido a la vista el acuerdo del punto 11.2 de la sesión No.15-2009, celebrada el 30 de abril de dos mil nueve, en el cual el Pleno del Consejo nombra a la Licenciada Belinda Ivonne Guevara de Pérez, para que realice las conciliaciones bancarias del fondo circulante de monto fijo; y a la vez modifican el artículo 20 del Instructivo para el Manejo del Fondo Circulante de Monto Fijo y Caja Chica del CNJ, el cual queda de la siguiente manera "Las conciliaciones bancarias deberán realizarse dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente, de ,amera que faciliten revisiones posteriores, siempre y cuando se disponga de la documentación bancaria para su elaboración. El Encargado de elaborar las conciliaciones bancarias, será una persona distinta del Encargado del Fondo Circulante. Esta persona deberá ser nombrada por el Pleno del CNJ. Dichas conciliaciones serán firmadas por el Encargado de su elaboración y autorizadas por la jefatura de Unidad Administrativa; copia de tales conciliaciones deberán enviarse a la Unidad Financiera Institucional.

28

No obstante que la Administración ha tomado acciones correctivas para la elaboración de las conciliaciones; la deficiencia se mantiene por tratarse de un hecho consumado.

2. PÓLIZAS DE REINTEGROS DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO

La Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo, realiza las pólizas de reintegro del fondo de 2 a 4 veces por semana con montos que oscilan entre $322.99 (2.15%) hasta $5,110.98 (34.07%) en relación al monto autorizado.

El Decreto Ejecutivo No. 82, de fecha dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis, se emitió el **Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado**, en **De los Fondos Circulantes de Monto Fijo y de Caja Chica**. **Art. 117**, establece: "Las instituciones que perciban recursos del fondo general, podrán constituir fondos circulantes de monto fijo y/o de caja chica, mediante acuerdos institucionales internos, siendo de su responsabilidad la administración y liquidación de los mismos. Para el efecto, se deberá obrar de conformidad con la normativa que emita el Ministerio de Hacienda, en concordancia con las normas técnicas de control interno vigentes."

Y el Acuerdo Ejecutivo No. 1355, de fecha diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dos, se emitió el **Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado**, en **C.2.7 Normas sobre los Fondos Circulantes de Monto Fijo**, en **5. Reposición del Fondo**, establece: "El Encargado del Fondo, antes de agotarse un máximo del sesenta por ciento (60%) del monto autorizado para el manejo del Fondo deberá solicitar el reintegro de los recursos, para lo cual preparará la Póliza de Reintegro y la remitirá a la UFI acompañada de la documentación probatoria (facturas, vales de caja chica, recibos, etc.), para que se genere el requerimiento de fondos respectivo y se tramite ante la Dirección General de Tesorería la transferencia de fondos para el reintegro correspondiente. La periodicidad de los requerimientos dependerá de las obligaciones adquiridas a través del Fondo."

Esta situación se debe a la falta de supervisión de la Jefe de la Unidad Financiera en verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Lo anterior ocasiona que la Encargada del Fondo invierta tiempo innecesario en la elaboración de las pólizas de reintegro del Fondo; lo que a su vez conlleva que los controles se realicen con la misma frecuencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En Oficio Ref. CNJ/CC/03/09 de fecha 07 de mayo 2009, suscrito por el Honorable Pleno del Consejo, manifiestan: conforme nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de los corrientes, remite a esa Dirección de Auditoria Sector Justicia y Ramo de Economía, de la Honorable Corte de Cuentas de la República, los comentarios y explicaciones en relación a dicho informe preliminar, a cuyo contenido nos adherimos en toda y cada una

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.
29

de sus partes, estando de acuerdo con los conceptos en ella vertidos, amparándonos con la documentación que acompaña.

En nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de mayo 2009, suscrita por el Presidente en Funciones, manifiesta: "...por este medio me es grato adjuntarle la certificación del Punto Único, de la Sesión Extraordinaria No. 04-2009, llevada a cabo el veintinueve de abril próximo pasado, en la cual constan los Acuerdos tomados sobre cada uno de los hallazgos, acompañados de los documentos pertinentes que sustentan a los mismos, a efecto de comprobar que se le ha dado cumplimiento a cada una de las recomendaciones.

En sesión extraordinaria No.04-2009, celebrada el 29 de abril de dos mil nueve, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice: Punto Único, Informe Preliminar de Auditoria de Corte de Cuentas de la República, en literal a) 1.11 Hallazgo 3, Proyecto Gestión Financiera. Pólizas de Reintegro del Fondo Circulante de Monto Fijo. **Acuerda:** Instruir al Gerente General y al Jefe de la Unidad Administrativa, para que la Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo, efectúe las pólizas de reintegro antes de que se agote el 60% del fondo.
En Memorándum Ref. GG-UA/FCMF/240/2009 de fecha 30 de abril 2009, girado por el Gerente General y Jefe de la Unidad Administrativa para la Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo, en el cual le instruyen efectúe las pólizas de reintegro antes de que se agote el 60% del fondo.

El memorando Ref. FC/UA/30-2009 de fecha 4 de mayo 2009, suscrito por la persona encargada del fondo circulante de monto fijo al Gerente General, en el cual le informa que a partir de esta fecha se tomará en cuenta la recomendación para elaborar las pólizas de reintegro antes de que se agote el 60% del fondo.

Según nota de fecha 3 de diciembre del año 2008 suscrita por el Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura en numeral 2, párrafo quinto numerales 1 y 2 nos manifiesta lo siguiente:"Al respecto expongo lo siguiente: 1)Las pólizas de reintegro del Fondo Circulante de Monto Fijo, son elaboradas conforme a la documentación formalmente recibida; la cual ha sido tramitada y autorizada conforme al proceso formal de compras; procurando mantener las disponibilidades necesarias para hacer frente a las necesidades urgentes de la Institución. 2) Conforme mi apreciación, el límite del 60% establecido por el Manual Técnico SAFI, consiste en que como responsable del Fondo, en la manera de lo posible, no debo permitir que el Fondo se vea disminuido del 60% en su totalidad; situación que es difícil de prever por la inconsistencia del comportamiento del gasto; es por eso que tramitamos las pólizas lo más pronto posible, no por períodos o montos específicos; lo anterior como lo demanda el Instructivo del Fondo Circulante de Monto Fijo, aprobado por el Honorable Pleno del Consejo en marzo 2008.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

No obstante los comentarios y evidencia presentada por la Administración, debido a que a la fecha del presente informe no contábamos con la evidencia que respalde tal situación la deficiencia se mantiene.

30

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES DIRECTOR El Salvador, C.A.

III.3.1 CONCLUSION DE LA GESTION FINANCIERA

Como producto de la Auditoría practicada al Consejo Nacional de la Judicatura "CNJ", concluimos que en la parte de Gestión Financiera, la administración de la entidad ha realizado las actividades de la mejor manera y en tiempo de acuerdo a las programaciones, sin embargo se identificaron algunas situaciones que fueron comunicadas a la administración y atendidas, excepto por; la Incompatibilidad de Funciones en la Elaboración de las Conciliaciones Bancarias del Fondo Circulante de Monto Fijo; la preparación de las Pólizas de Reintegros del Fondo Circulante de Monto Fijo.

IV.- RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

IV.1 ASPECTOS FINANCIEROS

IV.1.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado
David Gonzalo Cabezas
Presidente del Consejo
Nacional de la Judicatura
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de nuestra auditoría, encontramos falta de evidencia que soporte los saldos de las cifras del subgrupo 241 bienes depreciables del ejercicio 2007.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Consejo Nacional de la Judicatura, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 15 de junio de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

Directora de Auditoria Tres

32

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES DIRECTOR El Salvador, C.A.

IV.1.1.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Ejecución Presupuestaria
4. Estado de Flujo de Fondos
5. Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los estados financieros quedan anexo a los papeles de trabajo de la auditoría.

IV.2. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

IV.2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado
David Gonzalo Cabezas
Presidente del Consejo
Nacional de la Judicatura
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Consejo Nacional de la Judicatura, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Consejo Nacional de la Judicatura, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Consejo Nacional de la Judicatura, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimados y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra

atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además Identificamos algunos asuntos menores que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales fueron comunicados a la administración en el transcurso de la ejecución de la auditoría.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 15 de junio de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES
DIRECTOR
Salvador, C.A.

Directora de Auditoría Tres

35

IV.3 ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

IV.3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado
David Gonzalo Cabezas
Presidente del Consejo
Nacional de la Judicatura
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Consejo Nacional de la Judicatura, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicable al Consejo Nacional de la Judicatura, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado excepto los mencionados en el dictamen del Informe de Aspectos Financieros, del Consejo Nacional de la Judicatura, así:

1. Falta de evidencia que soporte los saldos de las cifras del subgrupo 241 bienes depreciables del ejercicio fiscal 2007.
2. Datos incompletos en las facturas que respaldan el reintegro del Fondo Circulante de Monto Fijo.
3. Carencia de sistema mecanizado para el registro de ingresos y salidas de los bienes de existencia.
4. Bienes en existencia obsoletos al 31 de diciembre 2007
5. Falta de respuesta y oportunidad en la entrega de la Información solicitada por los auditores de la Corte de Cuentas de la República.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los asuntos examinados, el Consejo Nacional de la Judicatura, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Consejo Nacional de la Judicatura no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 15 de junio de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

Directora de Auditoría Tres

37

IV.3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. FALTA DE EVIDENCIA QUE SOPORTE LOS SALDOS DE LAS CIFRAS DEL SUBGRUPO 241 BIENES DEPRECIABLES DEL EJERCICIO FISCAL 2007.

a) Los saldos de los registros contables del subgrupo 241 Bienes Depreciables; no disponen de la documentación sustentatoria que soporten sus valores, además no concilian con los controles administrativos, según detalle:

Cód.	Concepto	Saldos Contables al al 31-12-07	Saldos según Control admón. (Inventario) al 31/dic/2007	Diferencia ($)
24101	Bienes Inmuebles (edificaciones)	$1,040,680.00	$1,040,680.00	-.-
24107	Adiciones, Reparaciones y Mejoras	$ 633,979.96	$ 633,979.96	-.-
24109	Instalaciones Eléctricas	$ 76,804.42	$ 67,622.02	9,182.40
24113	Maquinaria y Equipo de Producción	$ 90,972.95	$ 90,963.07	9.88
24117	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	$ 629,472.89	$ 594,698.33	34,774.56
24119	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	$ 951,914.61	$ 914,771.11	37,143.50
		$3,423,824.83	$3,342,714.49	81,110.34

b) La Unidad Contable ha registrado la Depreciación de los Activos Fijos, sin disponer de un control o detalle de todos los activos mayores a $600.

La Ley de Administración Financiera del Estado, en su Art. 193.- "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental; C.2.12 Normas Sobre Depreciación de Larga Duración; numeral 1) CONCEPTUALIZACION: "La depreciación corresponde a la pérdida de valor que experimentan los bienes de larga duración, como Consecuencia del uso y desgaste, accidentes, agentes atmosféricos u otros factores de carácter económico, cuyo efecto se reflejará en la contabilidad mediante una depreciación periódica o acelerada, destinada a prorratear el monto contable del bien en el tiempo estimado de vida útil. Las instituciones que en razón de sus propias actividades requieran aplicar criterios de depreciación distintos a los establecidos en las presentes normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; como asimismo, cuando circunstancias especiales ameriten una

38

depreciación acelerada del valor contable de determinados bienes. En los casos que disposiciones legales fijen criterios diferentes a los indicados en estas normas, deberán hacerse del conocimiento previo de dicha Dirección General, los procedimientos de cálculo que serán aplicados".

La falta de coordinación entre el Encargado de activo fijo y el Contador es la causa de la condición planteada.

Las cifras presentadas en los Estados Financieros no son razonables, debido a que los saldos de los bienes y la depreciación no tienen una base adecuada, generando una sobre valuación de las cifras y un excesivo registro de gastos que afectan los estados financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En Oficio Ref. CNJ/CC/03/09 de fecha 07 de mayo 2009, suscrito por el Honorable Pleno del Consejo, manifiestan: conforme nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de los corrientes, remite a esa Dirección de Auditoria Sector Justicia y Ramo de Economía, de la Honorable Corte de Cuentas de la República, los comentarios y explicaciones en relación a dicho informe preliminar, a cuyo contenido nos adherimos en toda y cada una de sus partes, estando de acuerdo con los conceptos en ella vertidos, amparándonos con la documentación que acompaña.

En nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de mayo 2009, suscrita por el Presidente en Funciones, manifiesta: "...por este medio me es grato adjuntarle la certificación del Punto Único, de la Sesión Extraordinaria No. 04-2009, llevada a cabo el veintinueve de abril próximo pasado, en la cual constan los Acuerdos tomados sobre cada uno de los hallazgos, acompañados de los documentos pertinentes que sustentan a los mismos, a efecto de comprobar que se le ha dado cumplimiento a cada una de las recomendaciones.

En sesión extraordinaria No.04-2009, celebrada el 29 de abril de dos mil nueve, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice: Punto Único, Informe Preliminar de Auditoria de Corte de Cuentas de la República, en literal a) 1.12 Hallazgo 1, Financiera Legal. Falta de Evidencia que soporte los saldos de las cifras del Subgrupo 241 Bienes Depreciables del Ejercicio Fiscal 2007. **Acuerda:** Instruir al Gerente General y a la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que el Encargado del Activo Fijo y el Contador Institucional, concilien en forma conjunta los inventarios, así como la depreciación que respaldan las cifras del Estado de Situación Financiera, debiendo efectuar los ajustes correspondientes, previa la aprobación del Pleno.

En Nota CNJ-UFI-CDC/434-2008, de fecha, 02 de diciembre de 2008, suscrita por el Encargado Área de Activo Fijo, y la Jefa Unidad Financiera Institucional, en el párrafo tercero manifiestan lo siguiente: "En el proceso de depuración, por citar un ejemplo, se ha determinado precisamente lo que ustedes señalan como diferencias en la cantidad de vehículos registrados en ambas áreas, así también lo relativo a los precios, como es el caso de los vehículos marca VOLKSWAGEN adquiridos por la Corte Suprema de Justicia en el año 1994, por un precio de $9,702.86, los cuales en el proceso de comparación y

39

documentación de su adquisición se encontró que dichos vehículos fueron traspasados en el mes de abril del año 2002, por parte de la Corte Suprema de Justicia, al Consejo Nacional de la Judicatura con un precio unitario de $3,953.91 (según acta por un monto total de $15,815.65, se anexa copia), obviamente las diferencias en los precios de adquisición hacen variar los valores de la depreciación y así sucesivamente con los otros rubros que integran el activo fijo".

En Nota REF.GG/CC/68/2008, suscrita por el Gerente General de fecha 25 de noviembre de 2008, en la que adjunta memorando con Ref. AF-143-2008 de fecha 24 de noviembre de 2008, suscrito por el Encargado de Activo Fijo, quien manifiesta lo siguiente: "Que a mediados del mes de septiembre de 2007, se me nombró como ENCARGADO DE ACTIVO FIJO enterándome del Hallazgo existente relativo a la conciliación de saldos administrativo/contable, y la inexistencia de un sistema o control de la aplicación de la depreciación." "De igual forma me entere que se había autorizado la implementación de un sistema informático para el area de activo fijos. Con el objeto que se superen las inconsistencias de registros de bienes entre el area de activos fijos y la unidad contable, según señalamientos vertidos por auditores de la Corte de Cuentas." "En aras de solventar la problemática, se propuso al Pleno un programa de Levantamiento y depuración de Inventario Institucional, el cual fue autorizado y su ejecución se inicio en el mes de febrero de 2008". "El sistema Informático en referencia se esta alimentando a través del proceso de levantamiento de inventario que esta area ha ejecutado y que a la fecha aun esta en proceso." "En la misma situación se encuentra la depreciación por lo que no se ha generado un reporte oficial." "Por lo tanto y con el propósito de dar cumplimiento a la Ley vigente, el calculo de depreciación se ha realizado en la Unidad Financiera Institucional."

En Memorándum Ref. GG-UFI/AF-CONT/241/2009 de fecha 30 de abril 2009, girado por el Gerente General y Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para el Encargado de Activo Fijo y Contador Institucional en el cual les solicitan concilien de forma conjunta los inventarios y la depreciación que respaldan las cifras del Estado de Situación Financiera, debiendo efectuar los ajustes correspondientes, previa la aprobación respectiva del Pleno.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Hemos tenido a la vista la nota CNJ-UFI-GG-136/2009 de fecha 30 de abril 2009, suscrita por el Encargado de Activo Fijo y el Contador Institucional, en la cual expresan: que han conciliado el activo fijo al 17 de marzo 2009, según detalle:

Cód.	Concepto	Saldos Contables	Saldos según Activo Fijo	Diferencia ($)
24101	Bienes Inmuebles	$1,040,680.00	$1,040,680.00	-.-
24107	Adiciones, Reparaciones y Mejoras de Bienes	$ 633,979.96	$ 633,979.96	-.-
24109	Instalaciones Eléctricas y comunicaciones	$ 67,622.02	$ 67,622.02	-.-
24113	Maquinaria y Equipo de Producción	$ 100,538.98	$ 100,529.10	(9.88)
24117	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	$ 629,979.39	$ 660,772.61	793.22
24119	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	$ 946,362.19	$ 946,333.85	28.34
	Totales	$3,449,162.54	$3,449,917.54	755.00

40

También menciona "que de acuerdo a diferencia establecida en la conciliación a la fecha, la observación de la Corte de Cuentas, queda reducida a $755.00 en relación al valor de la observación. Además que la variación de los $793.22 del rubro Equipo de Transporte Tracción y Elevación, obedece a diferencias de valores monetarios de traspaso de bienes de la Corte Suprema de Justicia, al Consejo Nacional de la Judicatura. Y que las variaciones en los Rubros, "Maquinaria-Equipo de Producción" y "Maquinaria Mobiliario Diverso" por ($9.88) y ($28.34) respectivamente, obedece a diferencias en conversión de monedas". Además dice que al mes de marzo 2009, la variación entre los saldos de los controles administrativos y el de los Estados Financieros se ha reducido a US$755.00 dólares".

La Administración se encuentra realizando acciones encaminadas a conciliar los saldos entre los controles administrativos y los registros contables, tal como se puede apreciar en el memorándum y nota a que se hace mención en este comentario del auditor; sin embargo consideramos necesario que presente la evidencia que respalda las cifras de los controles administrativos y contables a la fecha de los mismos, debido a que para modificar los valores de los registros contables debe existir la aprobación previa del Pleno del Consejo; para hacer los registros y ajustes respectivos.

Por lo tanto la condición se mantiene hasta que los saldos de las cifras de los estados financieros relacionados con los bienes depreciables, concilien con los controles administrativos debiendo presentar la evidencia que soporte el proceso con las respectivas aprobaciones del Pleno del Consejo.

2. DATOS INCOMPLETOS EN LAS FACTURAS QUE RESPALDAN EL REINTEGRO DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO.

a) Las facturas que soportan los reintegros del Fondo Circulante de Monto Fijo, en su mayoría no detallan los bienes y/o servicios cantidades y precios unitarios para identificar plenamente el bien y/o servicio adquirido, según detalle:

Nº	Nº de Partida	Fecha	Nº Factura	Fecha de Factura	Concepto	Valor
JULIO						
1	10758	03/07/2007	1657	20/06/2007	Consumo	$ 82.26
2	10773	16/07/2007	33571	14/06/2007	Consumo	$ 100.10
3	10774	16/07/2007	33805	21/06/2007	Consumo	$ 101.65
AGOSTO						
1	1084	07/08/2008	34230	05/07/2007	Consumo	$ 114.40
2			6837	12/07/2007	Consumo de restaurante	$ 78.75
3	1082	07/08/2007	243	27/04/2007	Consumo por evento "Aspectos Laborales sobre la Ley de la Carrera Administrativa Municipal"	$ 344.05
4			735	19/05/2007	Consumo (Los Alimentos en Derecho)	$ 707.25
5			970	26/05/2007	Consumo de los eventos 25/26 Los Alimentos en Derecho	$ 263.50
6	108154	27/08/2007	11966	11/07/2007	Por Consumo	$ 76.95
OCTUBRE						
1	11062	02/10/2007	6905	26/07/2007	Consumo de restaurante	$ 94.45
2			35463	16/08/2007	Consumo	$ 114.40

41

Nº	Nº de Partida	Fecha	Nº Factura	Fecha de Factura	Concepto	Valor
3	11063	02/10/2007	1528	30/08/2007	Consumo	$ 121.60
4	11065	02/10/2007	7609	06/09/2007	Consumo	$ 123.46
5			8114	13/09/2007	Consumo de Alimentación	$ 121.70
6	110221	25/10/2007	251	03/05/2007	Consumo por evento Formas de la Constitución por la Jurisdicción Ordinaria	$ 364.50
7			967	26/05/2007	Consumo de los eventos 25/26 Fundamentos de Derecho Constitucional	$ 509.00
8			1664	02/06/2007	Consumo eventos 1 y 2 de junio	$ 165.75
DICIEMBRE						
1	112265	13/12/2007	7214	11/10/2007	Por Consumo	$ 80.00
2			7017	04/10/2007	Consumo de Alimentos	$ 101.75
3			8623	18/10/2007	Consumo alimentación	$ 108.10
Total de Consumo por Alimentación						$ 3,773.62

b) Comprobamos que el Consejo realizó erogaciones en concepto de gastos de alimentación por un monto de $1,419.57 para atenciones de los señores Consejales; sin justificar la misión oficial que efectuaron, según detalle:

Nº	Nº de Partida	Fecha	Nº Factura	Fecha de Factura	Concepto	Valor
JULIO						
1	10758	03/07/2007	1657	20/06/2007	Consumo	$ 82.26
2	10773	16/07/2007	33571	14/06/2007	Consumo	$ 100.10
3	10774	16/07/2007	33805	21/06/2007	Consumo	$ 101.65
AGOSTO						
1	1084	07/08/2008	34230	05/07/2007	Consumo	$ 114.40
2			6837	12/07/2007	Consumo de restaurante	$ 78.75
3	108154	27/08/2007	11966	11/07/2007	Por Consumo	$ 76.95
OCTUBRE						
1	11062	02/10/2007	6905	26/07/2007	Consumo de restaurante	$ 94.45
2			35463	16/08/2007	Consumo	$ 114.40
3	11063	02/10/2007	1528	30/08/2007	Consumo	$ 121.60
4	11065	02/10/2007	7609	06/09/2007	Consumo	$ 123.46
5			8114	13/09/2007	Consumo de Alimentación	$ 121.70
DICIEMBRE						
1	112265	13/12/2007	7214	11/10/2007	Por Consumo	$ 80.00
2			7017	04/10/2007	Consumo de Alimentos	$ 101.75
3			8623	18/10/2007	Consumo alimentación	$ 108.10
Total de Consumo por Alimentación						$ 1,419.57

El Decreto Legislativo No. 230, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo 349 de fecha 22 de diciembre de 2000, se emite el **Código Tributario**, en **Requisitos Formales de los Documentos**, **Art. 114**, literal **b)** numeral **2**, establece: "Descripción de los bienes y servicios especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación;"

Y el Decreto Ejecutivo No. 82, de fecha dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis, se emitió el **Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado**, en **De la Adquisición de Bienes y Servicios**. **Art. 55**, establece: "Las Instituciones del Sector Público no Financiero, para efectos de la adquisición de bienes, servicios y equipo, deberán sujetarse a las respectivas disposiciones que para tal efecto establezcan las normas legales vigentes, cumpliendo

42

además con los principios de racionalidad, austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros."

La causa se debe a que la Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo, no ha tenido el debido cuidado de revisar que la documentación generada por las compras, incluya toda la información que identifique el bien y/servicio; por otra el criterio del Consejo es la causa de los gastos efectuados para alimentación sin dejar evidencia correspondiente.

Al no contar con el debido control en las facturas presentadas para los reintegros de Fondo Circulante de Monto Fijo, puede generar que ocurran errores e irregularidades en el manejo de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En Oficio Ref. CNJ/CC/03/09 de fecha 07 de mayo 2009, suscrito por el Honorable Pleno del Consejo, manifiestan: conforme nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de los corrientes, remite a esa Dirección de Auditoria Sector Justicia y Ramo de Economía, de la Honorable Corte de Cuentas de la República, los comentarios y explicaciones en relación a dicho informe preliminar, a cuyo contenido nos adherimos en toda y cada una de sus partes, estando de acuerdo con los conceptos en ella vertidos, amparándonos con la documentación que acompaña.

En nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de mayo 2009, suscrita por el Presidente en Funciones, manifiesta: "...por este medio me es grato adjuntarle la certificación del Punto Único, de la Sesión Extraordinaria No. 04-2009, llevada a cabo el veintinueve de abril próximo pasado, en la cual constan los Acuerdos tomados sobre cada uno de los hallazgos, acompañados de los documentos pertinentes que sustentan a los mismos, a efecto de comprobar que se le ha dado cumplimiento a cada una de las recomendaciones.

En sesión extraordinaria No.04-2009, celebrada el 29 de abril de dos mil nueve, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice: Punto Único, Informe Preliminar de Auditoria de Corte de Cuentas de la República, en literal a) 1.14 Hallazgo 3, Financiera Legal. Datos incompletos en las facturas que respaldan el reintegro del Fondo Circulante de Monto Fijo. **Acuerda**: Instruir al Gerente General y al Jefe de la Unidad Administrativa, para que la Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo, revise que las facturas que soportan los reintegros del Fondo, detallen los bienes y/o servicios, cantidades y precios unitarios, así como la justificación para considerarlos de legitimo abono.

En Memorándum Ref. GG-UA/FCMF/243/2009 de fecha 30 de abril 2009, girado por el Gerente General y Jefe de la Unidad Administrativa para la Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo, en el cual "le instruyen para que revise que las facturas que soportan los reintegros del fondo, detallen los bienes y/o servicios, cantidades y precios unitarios; así como la justificación para considerarlos de legítimo abono".

Así también en memorando Ref. FC/UA/29-2009 de fecha 4 de mayo 2009, suscrito por la persona Encargad del Fondo Circulante de Monto Fijo quien se denomina unidad

43

administrativa girado al Gerente General, manifiesta "que a partir de esta fecha se tomará en cuenta la recomendación, que las facturas detallen los bienes y/o servicios, cantidad y precios unitarios, así como la justificación para considerarlos de legitimo abono". "De acuerdo a su petición, adjunto copia de documentos que los señores de la Corte de Cuentas tomaron como muestra en la respectiva auditoría, con relación a las facturas por erogaciones en concepto de gastos de alimentación paras las reuniones en sesiones ordinarias y extraordinarias que efectúa el Pleno del Consejo y se extienden más de la hora del almuerzo. Por lo que se les solicita la compra de almuerzos para cada uno de los asistentes amparados con firma de asistencia generalmente son de 7 a 8 personas ya que se incluye al Señor Secretario Ejecutivo".

"Es importante mencionar que la documentación que justifica el gasto se encuentra archivada en la Unidad Administrativa, que se refiere a la Requisición del bien y/o servicio". "Con relación a las facturas por Eventos de la Escuela de Capacitación Judicial, se adjunta copia del contrato antecedente que se encuentra resguardada en los archivos de la Administración Académica de la Escuela de Capacitación Judicial; y es efectuado en cada uno de los casos justificando el porque las facturas no presentan los precios unitarios ya que facturan por paquete contratado y de conformidad a lista de asistencia".

Según nota de fecha 23 de diciembre del año 2008, suscrita por el Gerente General manifiesta lo siguiente:" Al respecto informo lo siguiente:

El numeral 6 del Manual de Normas y Procedimientos para el pago de eventos relacionados con las funciones del CNJ, acuerdo tomado en el punto 4, sesión 96-2003, de fecha 6-11-03, literalmente dice: Las facturas contendrán la expresión consumo ó alojamiento por evento, debiendo llevar la firma del encargado del equipo de trabajo o del funcionario o empleado que recibió el servicio, en señal de RECIBIDO y del suministrante, dicha factura será presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o a la Encargada del Fondo Circulante del Monto Fijo, para iniciar el trámite de pago.

En el dorso de la factura se especifica que es para atenciones a señores Consejales, y se adjunta el listado de asistencia a la Sesión Plenaria, debidamente firmada. La base Legal es: El instructivo del Fondo Circulante de Monto Fijo del CNJ, Art. 5 , así como el Manual de Normas y Procedimientos para el pago de eventos relacionados con las funciones del CNJ.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

No obstante los comentarios brindados por la administración, las facturas y la documentación soporte no reúnen los requisitos a que hace mención la condición de este hallazgo, por lo tanto la deficiencias se mantiene.

44

3. CARENCIA DE SISTEMA MECANIZADO PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y SALIDAS DE LOS BIENES EN EXISTENCIA.

El Consejo Nacional de la Judicatura no cuenta con un sistema computarizado apropiado para el control de entradas y salidas de los bienes en existencia del Almacén Institucional; además carece de mecanismos que contribuyan a la protección de los bienes y de la información documental, permitiendo el acceso irrestricto de personal no autorizado.

El Decreto No. 98, publicado en Diario Oficial número 200, Tomo número 369 de fecha 27 de octubre de 2005., se emite el **Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en **Control de Inventarios**, **Art. 9**, establece: "Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien. La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones."

El Decreto No.45, publicado en el Diario Oficial Número 100, Tomo 371, del 1 de junio de 2006, la Corte de Cuentas de la República emite el **Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura**, en el **Art. 46**, se establece:"El Consejo contará con un sistema automatizado que permita información confiable, oportuna, suficiente y pertinente, para el cumplimiento de sus fines."

Y el **Instructivo para e almacenamiento, Custodia y Utilización de los Bienes de Uso y Consumo**, aprobado por la Gerencia General el 11 de julio de 2001, en **Sistema de Control**, el **Art. 9** establece: "La UACI deberá establecer un sistema eficiente de ingreso, registro, custodia y egresos de bienes del almacén, apropiada para garantizar el control de los mismos; dispondrá de un sistema computarizado de control conforme a: una base codificada de los artículos, un sistema de inventarios perpetuos, expresión de existencias en unidades y valores – costo promedio-; diseño de reportes de uso y consumo; y la elaboración de un programa de toma de inventarios físico.

Lo anterior se origina debido a la falta de iniciativa del Encargado del Almacén; además el Gerente Administrativo no ejerce la supervisión sobre la custodia de los bienes que maneja el Almacén.

45

La ausencia de mecanismos para el control del Almacén y la falta de supervisión incrementan el riesgo de pérdidas y/o extravíos sin que la Administración lo detecte oportunamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En Oficio Ref. CNJ/CC/03/09 de fecha 07 de mayo 2009, suscrito por el Honorable Pleno del Consejo, manifiestan: conforme nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de los corrientes, remite a esa Dirección de Auditoria Sector Justicia y Ramo de Economía, de la Honorable Corte de Cuentas de la República, los comentarios y explicaciones en relación a dicho informe preliminar, a cuyo contenido nos adherimos en toda y cada una de sus partes, estando de acuerdo con los conceptos en ella vertidos, amparándonos con la documentación que acompaña.

En nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de mayo 2009, suscrita por el Presidente en Funciones, manifiesta: "...por este medio me es grato adjuntarle la certificación del Punto Único, de la Sesión Extraordinaria No. 04-2009, llevada a cabo el veintinueve de abril próximo pasado, en la cual constan los Acuerdos tomados sobre cada uno de los hallazgos, acompañados de los documentos pertinentes que sustentan a los mismos, a efecto de comprobar que se le ha dado cumplimiento a cada una de las recomendaciones.

En sesión extraordinaria No.04-2009, celebrada el 29 de abril de dos mil nueve, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice: Punto Único, Informe Preliminar de Auditoria de Corte de Cuentas de la República, en literal a) 1.15 Hallazgo 4, Financiera Legal. Carencia de Sistema Mecanizado para el Registro de Ingresos y Salidas de los Bienes de Existencia. **Acuerda**: Instruir al Gerente General para que la Jefa de la Unidad de Informática, agilice la implementación del Sistema Informático para el control de entradas y salidas de la Bodega de Existencias y que el Jefe de la Unidad Administrativa, ordene al Encargado de la Bodega Institucional, realice el registro de entradas y salidas de las existencias institucionales en el Sistema Informático implementado y restrinja el acceso a las instalaciones a personal no autorizado.

En memorándum UI-052-09 de fecha 4 de mayo 2009, suscrito por la Jefe de la Unidad Informática al Gerente General, Jefe Unidad Administrativa, Encargado de Bodega les informa "anexo al presente, un informe resumen de las actividades realizadas durante el proceso de implementación del Módulo de Almacén, conocido también como Módulo de Bodega, donde además se indica el estado actual de la implementación de dicho modulo. Y dicho Informe resumen establece lo siguiente:"En enero 2009 se inicio la implementación del Sistema de Almacén, también conocido como sistema de bodega, para tal efecto se han realizado las siguientes actividades: -Se procedió a habilitar el sistema en los servidores correspondientes, -Se realizaron las configuraciones necesarias a nivel de bases de datos y en el equipo asignado al Encargado de la Bodega, para acceso al sistema, -se realizó el Plan de Capacitación al Encargado de Bodega, responsable del sistema, -En febrero 2009 se inició el período de pruebas del sistema con datos reales, -Actualmente los técnicos de informática están brindando asesoría técnica al Encargado del módulo para el ingreso de los datos al sistema, y – La implementación del sistema se encuentra en la fase de ingreso de la información a los

46
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

catálogos necesarios para administrar y controlar, efectiva y eficientemente, los movimientos que se ingresarán en el mismo.

Según nota de fecha 17 de diciembre del año 2008, suscrita por el Gerente General, Jefe de la Unidad Administrativa, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Encargado de Almacén nos manifiestan lo siguiente:"En nota REF-DA3-AFG-CNJ-081/2008 del mes de octubre del corriente año, preguntaban el por que a la fecha no estaba implementado dicho sistema y nuestra respuesta fue que debido a la priorización en la elaboración del los sistemas de las unidades sustantivas, de parte de nuestra Unidad de Informática, no había sido posible, pero que ya se estaba trabajando en el desarrollo del mismo. Sin embargo, a esta fecha, de acuerdo a reporte anexo recibido de la Unidad de Informática, se nos informa que ya se tiene finalizado el desarrollo del módulo, es decir, está listo para iniciar la etapa de implementación y puesta en producción, y de acuerdo a lo enunciado por la Licenciada Marta Ingrid Alens de Álvarez, dicho modulo será implementado en el primer trimestre."

Y según mensaje electrónico de fecha 16 de diciembre del año 2008, suscrita por la Licenciada Marta Ingrid Alens de Álvarez y remitido al Encargado de Almacén, manifiesta: "Se tiene finalizado el desarrollo del módulo, es decir, está listo para iniciar la etapa de implementación y puesta en producción del mismo, donde se realizan las pruebas y ajustes necesarios, la capacitación en el uso del módulo, se ingresa la información de catálogos y parámetros de inicio, para luego comenzar a utilizarlo y llevar el control de los bienes de la bodega. Estas actividades se han planificado para el próximo año 2009. Las fechas se definirán a detalle, después de definir prioridades junto con la Gerencia General, debido a que actualmente existen requerimientos prioritarios de la Unidad Técnica de Evaluación por los nuevos formularios que se utilizarán conjuntamente con la Corte Suprema de Justicia'; y también de Recursos Humanos, por la modificación al Manual del Desempeño.

Lo importante de aclarar a los señores de la Corte de Cuentas, es que ya tenemos una herramienta informática desarrollada y que en los primeros meses del próximo año vamos a implementarla y ponerla en producción."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Se ha tenido a la vista el Memorándum Ref. GG-UA/UFI-EBI/244/2009 de fecha 30 de abril 2009, girado por el Gerente General y Jefe Unidad Administrativa al Encargado de Bodega Institucional y a la Jefe Unidad Informática en el cual les solicitan atender las recomendaciones. Así también la Jefe de la Unidad Informática en memorándum UI-052-09 de fecha 4 de mayo 2009, le informa al Jefe Unidad Técnica Administrativa, Gerente General, Encargado de Bodega les adjunta un informe resumen de las actividades realizadas durante el proceso de implementación del módulo de almacén. Este último también se tuvo a la vista el cual detalla las actividades realizadas desde enero 2009 para la implementación del Sistema y que a la fecha y menciona que este se encuentra en la fase de ingreso de la información a los catálogos necesarios para administrar y controlar dicho sistema.

47

No obstante los comentarios de la administración, la condición se mantiene debido a que el sistema informático de bodega o almacén aún se encuentra en proceso de implementación, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. BIENES EN EXISTENCIA OBSOLETOS AL 31 DE DICIEMBRE 2007

El Almacén Institucional al 31 de diciembre de 2007 cuenta con bienes obsoletos que asciende al monto total de $37,404.16; y según nota de REF. GG/CC/63/2008 no se han realizado gestiones y/o acciones por parte de la Unidad para solicitar su descargo.

El Decreto Legislativo Nº 516, publicado en el D. O. Nº 7, Tomo Nº 330, publicado en 01 de noviembre de 1996, se emite la **Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado**, **Principios de la Contabilidad Gubernamental**, **Art. 103**; estable: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:" literal **b)** "El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;"

El Decreto No.45, publicado en el Diario Oficial Número 100, Tomo 371, del 1 de junio de 2006, la Corte de Cuentas de la República emite el **Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura**, en **Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registro**, **Art. 42**, se establece:" El Pleno del Consejo, los demás niveles gerenciales y de jefatura, con el objetivo de garantizar la transparencia y buena administración de los recursos asignados, velarán porque se realicen las conciliaciones periódicas de registros institucionales de acuerdo a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado."

El **Instructivo para el almacenamiento, Custodia y Utilización de los Bienes de Uso y Consumo**, aprobado por la Gerencia General el 11 de julio de 2001, en **Informe de Obsolescencia o Deterioro**, el **Art. 14** establece: "El Encargado del Almacén revisara al momento de elaborar el inventario mensual referido en el Art. 11, el estado de los bienes y levantara acta sobre aquellos que encuentre inservibles, obsoletos o que su discreción considere no utilizables y reportara al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones con copia al Jefe de la Unidad Administrativa, U.F.I. y a la Comisión de Descargo." Y **Art. 17** establece: "La Comisión revisara que los bienes señalados por el Encargado del Almacén cumplan con los criterios de obsolescencia, desgaste, deterioro o destrucción, levantando un acta para elevar la propuesta a la Gerencia General, quien previo visto bueno la someterá a la aprobación de la Presidencia del CNJ, sujeto a ratificación del Pleno."

Esta situación se presenta debido a la falta de gestiones y/o acciones por parte del Encargo del Almacén, para solicitar la autorización de descargo de los bienes obsoletos.

Al resguardar bienes obsoletos el Almacén esta utilizando espacio físico; así como también el inventario se encuentran sobrevaluado en las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2007 por valor de $37,404.16.

48

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES DIRECTOR El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En Oficio Ref. CNJ/CC/03/09 de fecha 07 de mayo 2009, suscrito por el Honorable Pleno del Consejo, manifiestan: conforme nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de los corrientes, remite a esa Dirección de Auditoria Sector Justicia y Ramo de Economía, de la Honorable Corte de Cuentas de la República, los comentarios y explicaciones en relación a dicho informe preliminar, a cuyo contenido nos adherimos en toda y cada una de sus partes, estando de acuerdo con los conceptos en ella vertidos, amparándonos con la documentación que acompaña.

En nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de mayo 2009, suscrita por el Presidente en Funciones, manifiesta: "...por este medio me es grato adjuntarle la certificación del Punto Único, de la Sesión Extraordinaria No. 04-2009, llevada a cabo el veintinueve de abril próximo pasado, en la cual constan los Acuerdos tomados sobre cada uno de los hallazgos, acompañados de los documentos pertinentes que sustentan a los mismos, a efecto de comprobar que se le ha dado cumplimiento a cada una de las recomendaciones.

En sesión extraordinaria No.04-2009, celebrada el 29 de abril de dos mil nueve, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice: Punto Único, Informe Preliminar de Auditoria de Corte de Cuentas de la República, en literal a) 1.16 Hallazgo 5, Financiera Legal. Bienes en Existencia Obsoletos al 31 de Diciembre 2007. **Acuerda**: "Facultar a la Comisión Valuadora de Bienes Muebles en Desuso propiedad del CNJ, nombrada mediante acuerdo 4.13 de la Sesión No.37/2007, de fecha 27/09/2007, para realizar el descargo de los bienes inservibles, obsoletos o que a su discreción considere no utilizables que se encuentren en la bodega e informe a la unidad contable una vez al mes, para el descargo respectivo".

Según nota de fecha 17 de diciembre del año 2008 suscrita por el Gerente General, Jefe de la Unidad Administrativa, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Encargado de Almacén nos manifiestan lo siguiente en numeral 2):"En el año 2007 no se proporciono a la administración el listado de bienes obsoletos y es debido a eso que no se han hecho gestiones para descargo, actualmente se han depurado las existencias y se ha informado a la Unidad Administrativa para los efectos consiguientes, tal como se demuestra con el memorando de remisión a la jefatura de la Unidad Administrativa de dicho listado de bienes obsoletos para que pueda ser descargado a la brevedad posible."

En memorándum REf. Alm/Admón./051/2008 de fecha 16 de diciembre 2008, suscrito por el Encargado de Almacén al Jefe Interino Unidad Administrativa le manifiestas: "Anexo al presente encontrará listado preliminar de bienes obsoletos o sin movimiento, el cual corresponde hasta el mes de diciembre del corriente año; cabe mencionar que es importante que tengamos una reunión a corto plazo para determinar y hacer el análisis de dichos bienes para que el Pleno del CNJ autorice proceder al descargo respectivo, tanto físicamente como de los registros contables y los registros del almacén".

49

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Hemos tenido a la vista el punto único de la sesión extraordinaria No.04-2009, celebrada el 29 de abril 2009 en el cual el Pleno del Consejo faculta a la COMISIÓN AD-HOC, nombrada en el punto 4.13 de la sesión No.37-2007 celebrada el 27 de septiembre de 2007, "realizar el descargo de los bienes inservibles, obsoletos o que a su discreción considere no utilizables que se encuentren en la bodega e informe a la unidad contable una vez al mes, para el descargo respectivo".

No obstante los comentarios vertidos por la Administración queda pendiente el resultado propuesto por la Comisión y los Descargos respectivos de los controles y registros con las aprobaciones previas respectivas del Pleno del Consejo, por lo tanto la condición se mantiene.

5. FALTA DE RESPUESTA Y OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LOS AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

La Entidad no proporcionó a los auditores de la Corte de Cuentas de la República, respuesta de algunas solicitudes de información y otras las entregó extemporáneamente, según el siguiente detalle:

No.	Dirigida a:	Ref. y Fecha	Fecha de respuesta	Observación.
1	Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.	DA3-AFG-CNJ-0145/2008 del 19/12/08 DA3-AFG-CNJ-01/2009 del 09/01/09	21/01/09	No se recibió oportunamente
		DA3-AFG-CNJ-0104/2008 del 18/11/2008	01/12/08	10 días hábiles posteriores
		DA3-AFG-CNJ-119/2008 del 01/12/08 DA3-AFG-CNJ-137/2008 del 10/12/2008	05 y 06 01/09	19 días hábiles posteriores
2	Gerente General	DA3-AFG-CNJ-049/2008 del 12/09/08 DA3-AFG-CNJ-062/2008 del 15/10/08	17/10/08	25 días hábiles posteriores

Ley de la Corte de Cuentas de la República, Atribuciones y Funciones, en artículo 5 establece: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: literal 16) Exigir de las Entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones. Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.
50

Ley. Y Art. 45, establece: "El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoria lo requiera. Están facultados también para hacer comparecer testigos y recibir sus declaraciones en las actuaciones que estén dentro de las facultades de la Corte. Cuando las operaciones o actividades objeto de examen sean clasificadas o reservadas, serán examinadas con ese mismo carácter".

El incumplimiento a las disposiciones legales es la causa de la tardanza o falta de respuesta a la solicitud de información.

En consecuencia en las áreas examinadas a la UACI, no pudimos satisfacernos en nuestros análisis por la falta o inoportunidad de la información, provocando atraso en el desarrollo de los procedimientos de auditoría.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Oficio Ref. CNJ/CC/03/09 de fecha 07 de mayo 2009, suscrito por el Honorable Pleno del Consejo, manifiestan: conforme nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de los corrientes, remite a esa Dirección de Auditoria Sector Justicia y Ramo de Economía, de la Honorable Corte de Cuentas de la República, los comentarios y explicaciones en relación a dicho informe preliminar, a cuyo contenido nos adherimos en toda y cada una de sus partes, estando de acuerdo con los conceptos en ella vertidos, amparándonos con la documentación que acompaña.

En nota Ref. CNJ/P064/09, de fecha 07 de mayo 2009, suscrita por el Presidente en Funciones, manifiesta: "...por este medio me es grato adjuntarle la certificación del Punto Único, de la Sesión Extraordinaria No. 04-2009, llevada a cabo el veintinueve de abril próximo pasado, en la cual constan los Acuerdos tomados sobre cada uno de los hallazgos, acompañados de los documentos pertinentes que sustentan a los mismos, a efecto de comprobar que se le ha dado cumplimiento a cada una de las recomendaciones.

En sesión extraordinaria No.04-2009, celebrada el 29 de abril de dos mil nueve, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice: Punto Único, Informe Preliminar de Auditoria de Corte de Cuentas de la República, en literal a) 1.17 Hallazgo 6, Falta de respuesta y oportunidad en la entrega de la información solicitada por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República. **Acuerda**: Instruir al Gerente General y al Jefe de la Unidad Administrativa, para que el Jefe de la UACI, proporcione a los Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República, la información que le fue solicitadas por medio de la nota con REF-DA3-AFG-CNJ-0145/2008 de fecha 19 de diciembre 2008".

En Memorándum Ref. GG-UA/UACI/245/2009 de fecha 30 de abril 2009, girado por el Gerente General y Jefe de la Unidad Administrativa para el Jefe UACI, en el cual "le instruyen proporcionar a los señores Auditores de la Corte de Cuentas, la información

51

que le fue solicitada por medio de la nota REF-DA3-AFG-CNJ-0145/2008 de fecha 18 de diciembre de 2008"

Así también en memorando Ref. UACI/GG/67/2009 de fecha 4 de mayo 2009, suscrito por el Jefe Interino UACI, girado al Gerente General y copia al Jefe Unidad Administrativa; "el día 21 de enero del presenta año entregue personalmente la nota de respuesta a las notas antes citadas, en la dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

No obstante los comentarios vertidos por la administración y la documentación presentada la deficiencia se mantiene por la inoportunidad en la entrega de la información.

V. ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Los informes generados por la Unidad de Auditoría Interna fueron revisados, analizados e incorporando los hallazgos más relevantes en el Proyecto Gestión Financiera de la presente auditoría.

VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Por medio de nota REF-DA3-AFG-CNJ-001/2008 de fecha 28 de agosto 2008, informamos al Presidente del CNJ, el seguimiento al cumplimiento de las tres (3) recomendaciones contenidas en el Informe de la Auditoría Financiera y de Gestión del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2006, determinando que la Administración dio cumplimiento a dichas recomendaciones.

VII. SEGUIMIENTO A DENUNCIA CIUDADANA

En la presente auditoría no existieron denuncias ciudadanas; sin embargo se dio seguimiento a publicación de La Prensa Gráfica, del día Jueves 27 de septiembre de 2007, segmento Nación: Judicial "CNJ.

VIII. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Como producto de nuestra auditoría, efectuamos recomendaciones a fin de que la Administración del Consejo Nacional de la Judicatura "CNJ", tome las acciones preventivas y correctivas para mejorar su gestión.

52

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES DIRECTOR El Salvador, C.A.

RECOMENDACION 1 (HALLAZGO 1 PROYECTO GESTION OPERATIVA)

Recomendamos al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura que:

1. Emita la autorización para que el Jefe de la Unidad Técnica de Selección depure los expedientes del Banco de Elegibles de Profesionales, para que la entidad disponga de información actualizada que sirva de base para la toma de decisiones.

2. Ordene al Gerente General la supervisión de la depuración de los expedientes.

RECOMENDACION 2 (HALLAZGO 2 PROYECTO GESTION OPERATIVA)

Recomendamos al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, se coordine con la Corte Suprema de Justicia para que elaboren en forma conjunta el Diagnostico de Capacitación, relacionado en el documento Resumen del Plan de Implementación.

RECOMENDACION 3 (HALLAZGO 2 PROYECTO GESTION ADMINISTRATIVA)

Recomendamos al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura ordene al Gerente General para que los Jefes de la Unidad Administrativa y Departamento de Recursos Humanos, cuando efectúen requerimiento de personal lo hagan utilizando el Formulario através del formulario F-UA/RH/0014/1/2001 y a la vez deben cerciorarse que los empleados de nuevo ingreso completen el formulario F-UA/RH/0016/1/2001.

RECOMENDACION 4 (HALLAZGO 3 PROYECTO GESTION ADMINISTRATIVA)

Recomendamos al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura ordene al Gerente General para que el Jefe Unidad Administrativa y Jefe del Departamento de Recursos Humanos, al momento de establecer las necesidades de capacitación lo realicen de conformidad a los parámetros establecidos en el Instructivo para la Detección de Necesidades de Capacitación del CNJ.

RECOMENDACION 5 (HALLAZGO 4 PROYECTO GESTION ADMINISTRATIVA)

Recomendamos al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura ordene a la Secretaría Ejecutiva y a la Gerencia General, para que la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, y el Jefe de la Unidad Administrativa: Efectúen un análisis de la normativa interna a efecto de emitirla, actualizarla y armonizarla.

53

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

RECOMENDACION 6 (HALLAZGO 2 PROYECTO GESTION FINANCIERA)

Recomendamos al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura ordene al Gerente General y al Jefe de la Unidad Administrativa, para que la Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo, efectúe las pólizas de reintegro antes de que se agote el 60% del fondo.

RECOMENDACION 7 (HALLAZGO 1 FINANCIERA LEGAL)

Recomendamos al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura ordene al Gerente General y al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que el Encargado de Activo Fijo y el Contador Institucional, concilien de forma conjunta los inventarios y la depreciación que respaldan las cifras del Estado de Situación Financiera y efectúen los ajustes correspondientes con la aprobación respectiva.

RECOMENDACION 8 (HALLAZGO 2 FINANCIERA LEGAL)

Recomendamos al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura ordene al Gerente General y al Jefe de la Unidad Administrativa para que la Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo revise que las facturas que soportan los reintegros del Fondo, detallen los bienes y/o servicios, cantidades y precios unitarios, así como la justificación para considerarlos de legitimo abono.

RECOMENDACION 9 (HALLAZGO 3 FINANCIERA LEGAL)

Recomendamos al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura ordene al Gerente General.

a) Para que la Jefa de la Unidad de Informática; agilice la implementación del sistema informático para el control de entradas y salidas de la Bodega de Existencias.
b) A fin de que el Jefe de la Unidad Administrativa ordenen al Encargado de la Bodega Institucional realice el registro de entradas y salidas de las existencias institucionales en el Sistema Informático implementado y restrinja el acceso a las instalaciones a personal no autorizado.

RECOMENDACION 10 (HALLAZGO 4 FINANCIERA LEGAL)

Recomendamos al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura ordene al Presidente del Consejo, al Gerente General para que nombren una Comisión para el Descargo de los bienes obsoletos y se informe al encargado del Almacén y a la Unidad Contable para los descargos respectivos, previa aprobación del Pleno.

San Salvador 15 de junio de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres